



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 1 de 104

MUNICIPIO DE PALMIRA NIT. 891.380.007-3

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PLIEGOS DEFINITIVOS

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025

OBJETO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

PALMIRA, JUNIO DE 2025

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 2 de 104

1. INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ambas modificadas por la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Palmira se permite presentar a continuación el pliego de condiciones y sus anexos para el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025, para seleccionar al contratista que con el que se pretende realizar el SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOTA: En caso de adjudicación parcial se establecerá el objeto de cada contrato de conformidad con lo adjudicado.

El interesado deberá leer completamente el pliego de condiciones, complemento al pliego y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

El complemento al proyecto de pliego de condiciones y el proyecto de pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– por la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cualquier interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones al complemento al pliego de condiciones.

El Municipio de Palmira (la entidad) adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 3 de 104

2. INVITACION VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, para lo cual podrán consultar la plataforma del SECOP II con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

3. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

En virtud del objeto del presente proceso, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ambas modificadas por la Ley 1882 de 2015, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones.
7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.
8. Toda consulta debe formularse a través del portal único de contratación SECOP II, pues no se

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 4 de 104

atenderán consultas personales ni telefónicas.

9. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:

- 9.1. Otorgada a favor del Municipio de Palmira, Nit. 891.380.007-3, el cual se encuentra ubicado en la Calle 30 - Carrera 29, Esquina – CAMP.
- 9.2. Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- 9.3. El valor asegurado corresponde al fijado en este documento.
- 9.4. La vigencia corresponde a lo estipulado en este documento.
- 9.5. El objeto y número del proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.
- 9.6. Esté suscrita por el Tomador - Oferente.

10. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO.

11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al Municipio de Palmira para verificar toda la información que en ellas suministren.

12. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la Entidad podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes, previa evaluación del caso. Esto opera única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

13. Señor proponente, usted únicamente podrá presentarse a esta convocatoria pública, por una sola vez, ya sea como persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, so pena de no ser tenida en cuenta ninguna de las ofertas en las cuales se presente.

14. El presente documento es un complemento al pliego de condiciones electrónico por tal razón en lo posible no se repetirá información que ya se encuentra diligenciada en la plataforma del SECOP II, salvo para dar alcance y mayor profundidad en los requerimientos solicitados en el pliego electrónico.

15. La oferta económica presentada en la plataforma deberá coincidir con la información reportada en los anexos respectivos.

16. Una vez sea adjudicado el proceso de selección, la firma digital del contrato deberá realizarse desde el usuario del representante legal del contratista o quien esté facultado para dicha suscripción.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 5 de 104

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso:

- Estudios previos y análisis del sector.
- Aviso de convocatoria pública.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Ficha EBI.
- Completo al proyecto de pliegos de condiciones.
- Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego.
- Las respuestas a las observaciones al pliego.
- Acto administrativo de apertura del proceso de Licitación Pública.
- Complemento al pliego de condiciones definitivo y sus adendas.
- Acta de audiencia de tipificación de riesgos y aclaración del pliego de Condiciones.
- Las ofertas presentadas por los oferentes.
- Documento de conformación del comité asesor evaluador.
- Informes de evaluación.
- Las observaciones al informe de evaluación y subsanaciones.
- Respuesta a las observaciones al informe de evaluación.
- La resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.
- Los Anexos señalados en el presente documento.
- Los demás documentos que se alleguen al proceso.

5. OBJETO

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 6 de 104

| Segmento | Familia | Clase | Producto | Nombre |
|----------|---------|-------|----------|---|
| 90 | 10 | 16 | 90101600 | Servicios de banquete o catering |
| 90 | 10 | 18 | 90101800 | Servicios de comida para llevar y a domicilio |
| 93 | 13 | 16 | 93131600 | Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición |
| 85 | 15 | 15 | 85151500 | Tecnología de alimentos |
| 85 | 15 | 17 | 85151700 | Planeación y ayuda de política de alimentos |
| 50 | 19 | 27 | 50192700 | Platos combinados empaquetados |
| 50 | 19 | 32 | 50193200 | Ensaladas preparadas |

Nota: Se le informa a los interesados que los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se verificarán en el RUP para el presente proceso de selección, son los mencionados anteriormente hasta el tercer nivel de clasificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la evaluación sólo se debe verificar los códigos hasta el tercer nivel de clasificación.

7. LUGAR

En las siguientes Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares ubicados en la zona rural y urbana del Municipio de Palmira:

| UBICACIÓN | TOTAL DE PERSONAS RETENIDAS EN INSTALACIONES POLICIALES Y URI |
|-----------|---|
|-----------|---|

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 7 de 104

| | | |
|--------------|--|------------|
| 1 | COMANDO SUR Cra 24 # 21-50 barrio las victorias | 39 |
| 2 | CAI DELICIAS Cra 25 # 25 esquina barrio delicias | 49 |
| 3 | CAI ZAMORANO Cra 31 # 67-34 | 49 |
| 4 | SUB. DOLORES Calle 3 transversal 3 # 110 | 4 |
| 5 | TIENDA NUEVA Kilómetro 9 vía tienda nueva | 4 |
| 6 | EL BOLO Cra 5 # 2b-98 | 4 |
| 7 | LA BUITRERA | 4 |
| 8 | CAI COLOMBIA Cra 33 # 36-21 Barrio Colombia | 54 |
| 9 | CDT CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA Carrera 33 a # 22 - 66 Barrio nuevo | 0 |
| 10 | CAI BOLÍVAR Calle 55 # 40-02 | 19 |
| TOTAL | | 226 |

8.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación será hasta el 15

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 8 de 104

de diciembre de 2025, y/o hasta agotar presupuesto, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

Se aclara que la duración del plazo del contrato puede cambiar, teniendo en cuenta que se trata de una población flotante y fluctuante, es decir, el total de personas privadas de la libertad es aproximado, lo que implica que puede variar en cualquier momento, aumentando o reduciéndose esta cantidad

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la proyección el presupuesto oficial es por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.567.319,00)**. Incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, asociados a la presente contratación, discriminados así:

Tabla 17. Tabla de deducciones por parte de la alcaldía de Palmira

| ESTAMPILLA | PORCENTAJE | DESCRIPCIÓN |
|---|------------|---|
| Pro UNIVALLE | 2% | Del pago o el abono en cuenta. Sin incluir IVA |
| Pro-Hospital | 1% | Del valor total, antes de IVA |
| Pro-Cultura | 1% | Del valor del contrato a partir de 50 SMMLV |
| Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal | 2% | Del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales, y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas |
| Pro- Adulto mayor | 2% | De cada valor pagado, sin incluir IVA |
| Justicia familiar | 2% | Del valor total, antes de IVA |

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 9 de 104

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento

La Secretaría de Seguridad y Convivencia sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Nota 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de SECOP II, ésta no deberá exceder el valor total del presupuesto del que dispone la Entidad.

Nota 2: Los proponentes deberán adjuntar a su oferta en la plataforma del Secop II, el archivo en Excel - diligenciando el valor unitario de cada uno de los ítems correspondientes, sin sobrepasar el precio de referencia indicado por la Entidad.

Nota 3: En todo caso será obligación del contratista durante toda la ejecución del contrato sostener los precios unitarios de cada ítem ofertado en el proceso de selección y no podrá solicitar reajuste de precios, argumentando cambios de ninguna índole entre la adjudicación del contrato y la ejecución del mismo. La Entidad solo pagará los precios de los ítems ejecutados y recibidos a satisfacción y por lo tanto no reconocerá suma alguna por ningún concepto, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

NOTA 4: Es responsabilidad del CONTRATISTA pagar y reportar los impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente.

NOTA 5: EL CONTRATISTA deberá contar con que los precios unitarios definidos en el estudio del mercado y costos de este proceso ya han tenido en cuenta variables económicas para la vigencia 2025, por tanto, deberá analizar, al momento de presentar su oferta, todos los posibles

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 10 de 104

escenarios. Por tanto, los precios ofertados y seleccionados serán fijos y no habrá lugar a reajustes durante la ejecución del futuro contrato.

9.1 FORMA DE PAGO

El Municipio de Palmira Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, en pagos a través de actas parciales, previa presentación de facturas, correspondientes de acuerdo al suministro de raciones entregadas, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

El valor del contrato es por prestación cumplida, es decir, por el número de raciones entregadas en cada mes de ejecución. El pago se cancelará de acuerdo al número de raciones entregadas cada mes vencido, previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor del Contrato

El plazo de pago será con corte mensual, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio objeto de corte mensual, así como de la entrega de los documentos requeridos para el pago.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el contratista al supervisor designado a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

1. Factura del servicio prestado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley sin tachones ni enmendaduras.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL) y demás aportes parafiscales (SENA, IBCF y Cajas de Compensación) debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 11 de 104

3. Acta de recibo a satisfacción mensual emitida por el supervisor designado para la prestación del servicio, la cual, será emitida dentro de los quince (15) días Acta Parcial firmada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el supervisor y el Representante Legal del contratista.
4. Informe mensual sobre la prestación del servicio (formato establecido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia), el informe deberá contener la siguiente información:
 - Relación de nómina del personal vinculado al Contratista, el cual debe corresponder al remitido en el primer informe en los términos acá precisados.
 - Informe de las novedades relacionadas con el cambio del personal (el cual deberá cumplir los perfiles y requisitos exigidos), en todo caso, el contratista deberá someter a consideración del supervisor designado para aprobación el personal dispuesto, esto para la validación del cumplimiento de los perfiles exigidos.
 - Relación de compras locales de alimentos, bienes y servicios efectuadas durante el periodo en los términos y porcentajes establecidos en el contrato, (formato establecido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia).
 - Consolidado del conteo de raciones entregadas mensualmente en cada CAI y Subestación de Policía.
 - Cantidad de raciones entregadas
5. Adicionalmente, junto a la certificación deberá aportar Original de las planillas de control diario de entrega a los beneficiarios del contrato firmada por el personal que tiene a cargo la custodia de las personas privadas de la libertad (persona a cargo de Estaciones de Policía, Unidades de Reacción inmediata y similares).
6. Certificación Bancaria, expedida por la Entidad financiera en la que el CONTRATISTA tenga cuenta, que incluya titular y número de Cuenta Bancaria.
7. Informe de los descuentos aplicados en el mes correspondiente, y a ser descontados del valor de pago mensual, el cual, será validado por el supervisor designado por el contratante.

Para efectos del primer pago y solo para este deberá suministrar la siguiente información adicional a la exigida de forma mensual:

- Informe que contenga lo relacionado con la fase de alistamiento.
- Contratos del personal de manipulación de alimentos.

NOTA 1: En todo caso, se aclara que no será posible la acreditación de la entrega y recibido de los bienes, hasta que no se dé la presentación y aprobación de los documentos requeridos para

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 12 de 104

pago.

PARÁGRAFO: Conforme a lo anterior, los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el contratante adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al CONTRATISTA depende de la oportunidad y calidad en la entrega de los bienes objeto de adquisición y en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término establecido. Para lo cual, las demoras en la entrega de la información que retrase el pago mensual, es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

10. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1393

Fecha de Expedición: 11/03/2025

Número de solicitud: 1366

2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Centro De Costo: 1164

FONDO: 919-RB ICLD

Valor: \$ 1.946.567.319,00

Proyecto: 2400017 CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista son las siguientes: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 13 de 104

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que “La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública...”, y como la contratación que se pretende no se encuentra dentro de ninguna de las excepciones que se señalan los numerales siguientes del mencionado artículo, el Municipio de Palmira en aplicación de esa regla general, determina la licitación pública como la modalidad de selección del contratista que ejecutará el objeto del presente proceso de contratación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la menor cuantía definida para el Municipio de Palmira en la vigencia 2025 es hasta la suma de \$ 925.275.000 conforme la certificación suscrita por el Director de Contratación con fecha 02 de enero de 2025 y, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación sobrepasa dicha suma, razón por la cual se concluye que la selección del contratista se realizará mediante LICITACIÓN PÚBLICA la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.1.1 del Manual de Contratación del Municipio de Palmira el cual determina que la Licitación Pública “Procede cuando: (i) Sea un contrato de obra pública y el monto de la contratación supere la menor cuantía del Municipio; (...)”

Así mismo, la CERTIFICACIÓN DE CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN 2025 emitida por la Entidad el 02 de enero de 2025, señala: Que las cuantías para contratar en el Municipio de Palmira durante la vigencia fiscal 2025, según el presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 019 del 28 de noviembre de 2024 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, y de conformidad con el artículo 2, literal b de la Ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera: (...)

De conformidad con el inciso 4 del literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto anual del Municipio se encuentra en el rango descrito entre 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, estableciéndose las cuantías así:

LICITACIÓN > A 650 SMLMV > \$ 925.275.001
MENOR CUANTÍA HASTA 650 SMLMV = \$ 925.275.000
MINIMA CUANTIA (INFERIOR AL 10% DE A MENOR CUANTÍA <=65 SMLMV <= \$92.527.500
(...)”.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 14 de 104

Lo expuesto anteriormente, en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y anexo al presente documento donde se viabilizó que la contratación exceda los 650 SMMLV de la entidad conforme a lo establecido en la circular de cuantías de la Entidad.

Adicionalmente, al presente proceso de selección le son aplicables las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020), Decreto 399 de 2021 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

12. CRONOGRAMA.

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso No. **MP-LP-SSYC-PS-031-2025** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co

13. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) la presente convocatoria no podrá ser limitada a MIPYME, en atención a que el presupuesto oficial de este proceso de selección se encuentra fuera del rango establecido en la norma.

14. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA.

En virtud de lo señalado en el numeral 8, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Palmira no solo está sujeta al Estatuto General de Contratación sino también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 15 de 104

Se deja constancia que a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos y luego de realizar el análisis establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación” publicado por Colombia Compra Eficiente, se estableció que al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales:

Tabla 3. Análisis y aplicabilidad de acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública.

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la Secretaría de Seguridad y Convivencia realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

La Entidad Estatal es responsable de verificar, para cada Proceso de Contratación, si esa contratación está cubierta por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para ello deberá verificar: (i) si el Acuerdo Comercial está en vigor, (ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, (iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y finalmente, (iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial.

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

Se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 16 de 104

Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión M-MACPC- 14, así:

| Acuerdo comercial | ¿Vigente? | Entidad Estatal Incluida | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial |
|-------------------------|-----------|--------------------------|--|--|---|
| Alianza pacífico: Chile | Sí | Sí | Sí | Sí. | No |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 17 de 104

| Acuerdo comercial | ¿Vigente? | Entidad Estatal Incluida | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial |
|----------------------------------|-----------|--------------------------|--|--|---|
| | | | | Excepción 28 | |
| Alianza pacífico: México | Sí | No | No | No | No |
| Alianza pacífico: Perú | Sí | Sí | Sí | Sí. Excepción 28 | No |
| Canadá | Sí | No | No | No | No |
| Chile | Sí | Sí | Sí | Sí. Excepción 28 | No |
| Corea | Sí | No | No | No | No |
| Costa Rica | Sí | Sí | No | No | No |
| Estados Unidos | Sí | No | No | No | No |
| Estados AELC | Sí | Sí | Sí | Sí. Excepción 28 | No |
| México | Sí | No | No | No | No |
| Triángulo del Norte: El Salvador | Sí | No | No | No | No |
| Triángulo del Norte: Guatemala | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| Triángulo del Norte: Honduras | Sí | No | No | No | No |
| Unión Europea | Sí | Sí | Sí | Sí. Excepción 28 | No |
| Israel | Sí | No | No | No | No |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | Sí | Sí | Sí | Sí. Excepción 28 | No |
| Comunidad Andina | Sí | Sí | Sí | No | Sí |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 18 de 104

Fuente: elaboración propia

Al analizar los manuales de los acuerdos comerciales publicado en la página de Colombia Compra, encontramos que para este proceso de Contratación se aplicarían los Acuerdos Comerciales con el triángulo del Norte-Guatemala y la Comunidad Andina, por lo que la Entidad Estatal debe asegurarse que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial, el cual podrá reducirse siempre que la información del proceso de contratación haya sido publicado oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

En tanto que los acuerdos comerciales de Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN no establecen plazos mínimos o generales para preparar y presentar propuestas, la Entidad no está sujeta a considerar este aspecto en la elaboración del cronograma del proceso

Fuente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

15. RIESGOS

En la ejecución del contrato producto de la presente convocatoria, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución del contrato y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos de la presente convocatoria y ejecución de su contrato, la entidad tipificó los riesgos en el Anexo denominado Matriz de riesgos, el cual hace parte integral de los estudios y documentos previos que fueron publicados en la plataforma del SECOP II para revisión de los proponentes.

16. AUDIENCIA PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS Y ANÁLISIS DE RIESGOS.

Con el ánimo de facilitar el desarrollo del proceso y de garantizar la consecución de los resultados

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 19 de 104

esperados, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y 220 de la Ley 019 de 2012, el MUNICIPIO DE PALMIRA – Secretaria de Seguridad y Convivencia, celebrará una Audiencia Pública con el objeto de oír a los interesados precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y revisar la asignación de riesgos (tipificación, estimación y asignación definitiva).

La audiencia se llevará a cabo en la fecha señalada en el cronograma y en las condiciones que indique la Entidad Estatal, mediante medios o plataformas virtuales, informando mediante mensaje público en la plataforma de SECOP II el link para el ingreso a la misma.

De la audiencia se levantará un acta en la que constará: los nombres de los asistentes, las aclaraciones solicitadas, la respuesta por parte de la Entidad, la tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos y todos los pormenores de la celebración de dicha audiencia; el acta será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

En consideración a la complejidad de la observación, el Municipio de Palmira se reserva la facultad de no absolverla en la misma audiencia, caso en el cual se resolverá y publicará en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de la adenda respectiva en caso de requerirse.

17. GASTOS DE PARTICIPACIÓN Y DEL CONTRATISTA

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Entidad no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Así mismo, el contratista asumirá todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular e igualmente asumirá el costo de todos los impuestos, tributos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

18. APERTURA DEL PROCESO.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **20** de **104**

El presente proceso de selección tiene como fecha y hora de apertura, la indicada en el cronograma, el cual puede ser consultado en el portal SECOP II, la resolución de apertura de este proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe contener toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

19. PLIEGOS DE CONDICIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrá ser consultado a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación.

Las observaciones al pliego de condiciones deberán hacerse durante el plazo establecido para ello en el cronograma de actividades y a través de la plataforma del SECOP II por la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES".

La entidad responderá las observaciones y/o comunicaciones recibidas únicamente por la plataforma publicando las mismas a través del SECOP II.

Las propuestas deberán presentarse a través de la plataforma del SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co, dentro del link correspondiente al proceso de selección, antes de la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso, de acuerdo a la Guía para presentación de ofertas en el SECOP II.

Las propuestas se deberán cargar y enviar a través del SECOP II conforme la información allí solicitada, incluyendo el valor total de la oferta económica y deberá contener todos los documentos señalados en el presente pliego de condiciones.

20. ADENDAS

Cualquier modificación que la entidad realice al pliego de condiciones, se efectuará a través de adendas, las cuales se expedirán hasta la fecha estipulada en el cronograma del proceso. Dichas adendas formarán parte integral de los pliegos de condiciones y de los documentos del contrato. Las adendas que llegaren a presentarse serán publicadas en el SECOP II.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 21 de 104

21. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser suspendido por un acto administrativo motivado y que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario.

22. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del presente proceso de selección será en la hora y fecha señalada en el cronograma de actividades y únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas a través del portal de contratación SECOP II.

Por consiguiente, se procederá al cierre del proceso y a la apertura de los sobres que contienen los documentos de la oferta a través de la plataforma del SECOP II y se realizará la publicación de la “Lista de proveedores”, misma que hace las veces de acta de cierre, pues así la ha denominado Colombia Compra Eficiente en la plataforma transaccional.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el recibo de propuestas, o condiciones diferentes a las previstas en los pliegos de condiciones.

23. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL MISMO

El informe de evaluación se publicará en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo y allegar los documentos pertinentes para aclarar o subsanar su oferta. Las observaciones deberán ser presentadas a través del SECOP II, dentro del término y hora indicada en el cronograma del proceso.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio de Palmira proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

24. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 22 de 104

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva.

24.1. PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación y un (1) año(s) más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica; deberán estar registradas en la Cámara de Comercio respectiva.

24.2. PERSONAS NATURALES

Si el proponente es una persona natural y tiene establecimiento de comercio, deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- Actividad comercial, la cual deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.

25. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 587 05 55,

(1) 562 93 00; a la línea gratuita, al número telefónico: 01 8000 913 040; en el correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12b-61, Bogotá, D.C.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 23 de 104

26. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se establece que "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)."

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la entidad hasta por el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término que al efecto les fije la Entidad, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **24** de **104**

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

27. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos, cualquier persona puede realizar petición de copias, previa consignación de la erogación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

No obstante, se aclara que al ser expedientes electrónicos todos los interesados podrán descargar los documentos del proceso y las ofertas a través de la plataforma del SECOP II, las cuales serán publicadas una vez la Entidad publique el informe de evaluación.

28. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción “CREAR OFERTA”, del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y condiciones de experiencia; y los factores de ponderación (factores de calificación), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta al momento de otorgar puntaje y establecer el orden de elegibilidad de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **25** de **104**

artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de Secop II para el presente proceso de selección, el valor propuesto no podrá superar el presupuesto oficial establecido incluido IVA, impuestos, tributos tasas y contribuciones nacionales, departamentales y nacionales que causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato. En virtud de esto, deberán adjuntar diligenciado el ANEXO - OFERTA ECONÓMICA, el cual contiene la descripción de las diferentes actividades que componen el objeto contractual.

La Entidad solo pagará los precios de lo ejecutado dentro del valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

En este sentido, cuando se oferte, los proponentes deberán indicar en Secop II en la “Sección 3 – Cuestionarios – Oferta Económica”, el valor de la oferta, incluidos IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato, razón por la cual, si se llegará a presentar alguna diferencia en Secop II la propuesta incurrirá en causal de rechazo.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos.

Nota 1: No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.

Nota 2: se entenderán recibidas por la entidad, las propuestas que a la fecha y hora indicada en el cronograma hayan sido presentadas en la plataforma del SECOP II.

Nota 3: el proponente plural debe realizar la creación del perfil o cuenta en el SECOP II, de acuerdo a la modalidad de proponente plural escogida, y desde esta cuenta se debe presentar la oferta. Por

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 26 de 104

ningún motivo se aceptarán las ofertas recibidas desde la cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

Nota 4: Para la presentación de las propuestas, recomendamos hacerlo por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora del cierre, en razón a prever cualquier falla que se pueda presentar en la plataforma del SECOP II.

28.1. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La Oferta presentada tendrá una validez de mínimo noventa (90) días, contados a partir su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a suspensión.

La oferta será irrevocable, por lo tanto, una vez presentada los proponentes no podrán retractarse, so pena de indemnizar los perjuicios que su revocación cause al Municipio de Palmira, aparte de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.

En consecuencia, una vez presentada la propuesta, los proponentes no podrán retirar o condicionar los efectos y alcances de esta.

28.2. IDIOMA

Todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaborarán en idioma español, en consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse y presentarse en este idioma.

No obstante, los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto de la traducción simple.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 27 de 104

Lo anterior con observancia de lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) sobre el cumplimiento del trámite de apostilla o consularización de documentos otorgados en el extranjero, tal como se indica en el numeral siguiente.

28.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública: Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su propuesta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos públicos otorgados en el exterior, debe estarse a lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

28.4. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión en la carta de presentación de la propuesta, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin embargo, será potestativo de la entidad tener dicho documento con tal carácter de reserva.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, la entidad se reserva el
Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **28** de **104**

derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, la entidad, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el interesado.

De no citarse las normas que amparan ese derecho, la entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta y no aceptará la solicitud de confidencialidad del documento.

28.5. PROPUESTAS PARCIALES

Cada propuesta deberá cumplir con los requerimientos habilitantes y con el ofrecimiento de la totalidad de los ítems y descripciones técnicas a los cuales presenta la oferta, de lo contrario la oferta serán rechazadas, por lo cual no se aceptarán propuestas parciales.

29. PÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA

El plazo de la convocatoria se podrá prorrogar, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, cuando EL MUNICIPIO DE PALMIRA lo estime conveniente, de oficio o a solicitud de un número plural de oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

30. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Sin embargo, se advierte que cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos,

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 29 de 104

indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

31. ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

El MUNICIPIO, si lo considera conveniente podrá, mediante adendas, efectuar modificaciones o aclaraciones que estime pertinentes a los pliegos de condiciones, las cuales se publicarán de la misma manera y por los mismos medios que los pliegos de condiciones, razón por la cual será responsabilidad del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Lo anterior no impide que dentro del plazo para presentar ofertas, los posibles proponentes, soliciten por escrito aclaraciones adicionales que el MUNICIPIO DE PALMIRA responderá antes de la fecha de cierre del proceso, mediante comunicación escrita al interesado, y en el evento de requerirse producirá las adendas pertinentes, la cual se publicarán en la página web www.contratos.gov.co.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de la presentación de las propuestas.

El MUNICIPIO DE PALMIRA comunicará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias, a los posibles proponentes mediante publicación en la página Web www.contratos.gov.co

Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5°. del artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

Entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 am a 7:00 pm.

Toda modificación se hará mediante adendas, numeradas, las cuales una vez publicadas formarán parte integral del pliego de condiciones.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 30 de 104

32. PERIODO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

EL MUNICIPIO DE PALMIRA verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas dentro del término señalado en el cronograma; en el evento que la Administración decida ampliar el término de evaluación lo hará mediante Adenda.

33. INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Los informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas serán publicados en el portal Único de Contratación SECOP II por el término fijado en el cronograma.

Oportunidad en la cual el Comité Evaluador podrá solicitar a los oferentes y en el término perentorio del traslado del informe, las aclaraciones, precisiones y/o que se alleguen documentos, sin que por ello el proponente pueda modificar o adicionar su propuesta.

34. FACTORES HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente pliego de condiciones de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y el Manual de Contratación y sea la más favorable para la Entidad.

El análisis de las ofertas, se realizará en dos etapas: la primera correspondiente a la verificación de los requisitos habilitantes y la segunda a la verificación de los factores de ponderación.

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización de los proponentes y requisitos técnicos mínimos, serán objeto de verificación de cumplimiento incluso en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pues solo se verifica la capacidad del proponente, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 31 de 104

superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 artículo 5°, párrafo 1° donde establece la posibilidad de subsanarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Bajo tal consideración, se solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje.

La propuesta más favorable para la Entidad será la que obtenga el puntaje más alto y, por lo tanto, será ésta la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad, el segundo lugar será para el proponente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupó el primer lugar y así sucesivamente, de acuerdo con el literal a) numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y los factores a evaluar serán los siguientes:

| FACTORES HABILITANTES | |
|----------------------------|--------------------------|
| CAPACIDAD JURÍDICA | Habilitado/No habilitado |
| CONDICIONES DE EXPERIENCIA | Habilitado/No habilitado |
| CAPACIDAD FINANCIERA | Habilitado/No habilitado |
| CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | Habilitado/No habilitado |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 32 de 104

| REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS | Habilitado/No habilitado |
|-----------------------------|--------------------------|
|-----------------------------|--------------------------|

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si llegare a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

Se solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje. Todos aquellos documentos solicitados para ser subsanada la propuesta, deberán ser entregados hasta el término de traslado del informe de evaluación, dicho plazo es PERENTORIO y PRECLUSIVO, por consiguiente, si no se subsana correctamente la información o documentación solicitada será causal de rechazo de la oferta.

34.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la entidad y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

1. Individualmente, como personas jurídicas con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.
2. Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 33 de 104

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
2. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la entidad. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
4. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
5. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
6. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
7. El oferente no debe estar sancionado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial o privada dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso.

34.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. ANEXO 1

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el Anexo 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **34** de **104**

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento y la prueba de ello no sea aportada y/o no se subsane cuando la Alcaldía de Palmira lo solicite, o contenga imprecisiones, será inhabilitada o rechazada la propuesta, según corresponda.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

34.1.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 2

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas:

1) Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en el proceso de selección, el cual no podrán ser modificados y de hacerse serán rechazados. Durante la ejecución, sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo del Municipio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **35** de **104**

- 2) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- 3) Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes como mínimo del 50% cada uno, cuya sumatoria debe corresponder al 100%.
- 4) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- 5) Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria
- 6) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía.
- 7) El consorcio o unión temporal no puede estar conformado por más de dos (02) integrantes, so pena de rechazo de la propuesta.
- 8) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 36 de 104

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el Anexo 2.

34.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Para poder contratar, las Personas Jurídicas nacionales o extranjeras, deberán haber sido constituidas por lo menos diez (10) años antes de la presentación de los documentos y que su duración no será inferior a la del plazo de la presente contratación y un (1) año más. Los oferentes que sean personas jurídicas deberán acreditar capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución de la presente

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 37 de 104

licitación pública y con capacidad de decisión, y dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre contemplada la prestación del servicio de Alimentación, por lo tanto, si se presenta el oferente con alguna figura asociativa cada integrante, debe cumplir esta condición.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, en la cual demuestre que su objeto social guarda una relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las empresas que lo integran. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

34.1.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser autenticada debidamente en Notaría. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

34.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente persona jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 38 de 104

adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas e impreso en la presente vigencia, esto es en el año 2025.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

34.1.6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

34.1.6.1. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS E INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007

Versión.03

30/09/2022

Página 39 de 104

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, este será declarado NO HÁBIL para continuar en el presente proceso.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL para continuar en el presente proceso.

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

E) Certificado REDAM

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **40** de **104**

El representante legal del proponente no deberá registrar deudas alimentarias REDAM, de conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC.

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, ocasiona la inhabilitación de la oferta.

34.1.7. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 3

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta

Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo 3 y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción, antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente y presentar la respectiva planilla de pago.

El proponente persona natural deberá diligenciar el Anexo 3A en el que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados (en caso de tenerlos) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 41 de 104

Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Deberá además aportar la respectiva planilla de pago.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el Anexo 3 que corresponda y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

NOTA: La Alcaldía del Municipio de Palmira dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y la Dirección de Contratación Pública verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

34.1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4

El proponente debe diligenciar el Anexo 4 donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 42 de 104

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

34.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007-3 y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia diferente a la(s) aseguradora(s) proponente(s) o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de seriedad de la oferta, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas: La póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

En las propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal: La póliza deberá tomarse a nombre del consorcio, identificando plenamente cada integrante e indicando el monto de participación. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario.

La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar al rechazo de la propuesta. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá la siguiente leyenda: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 43 de 104

resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE”.

La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de esta.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

34.1.9.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA GARANTÍA

La garantía ampara el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de una propuesta, en el caso de resultar adjudicatario de la misma, y en particular de las siguientes:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

NOTA 1: En las propuestas presentadas por personas jurídicas: La póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

NOTA 2: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 44 de 104

NOTA 3: Una vez firmado y legalizado el contrato, se devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten.

NOTA 4: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 5: El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario.

NOTA 6: La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar al rechazo de la propuesta. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

NOTA 7: Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE”.

NOTA 8: La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de esta.

NOTA 9: La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

NOTA 10: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

34.1.9.2. CONTENIDO DE LA GARANTÍA A PRESENTAR.

Las especificaciones y contenido de la garantía a presentar, deberá contener la siguiente información:

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| ASEGURADOR | ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA |
|-------------------|-------------------------------|

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **45** de **104**

| | |
|-----------------|--|
| NIT | 891.380.007-3 |
| TOMADOR | La proponente persona natural El proponente, persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la cámara de comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes indicando el porcentaje de participación y no a nombre de su representante. |
| CC O NIT | Identificación del proponente |
| VIGECIA | Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella. |
| CUANTIA | Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta. |
| AMPARO | El texto de la garantía deberá indicar el número del proceso, el año y el objeto del mismo. |
| FIRMAS | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal. |

NOTA 1: Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el comité asesor evaluador.

NOTA 2: El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Palmira, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 46 de 104

Decreto 1082 de 2015”.

NOTA 3: Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

34.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme.

NOTA 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

NOTA 3: Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 4. Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de apertura del proceso, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

NOTA 5: En caso de que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección no cuente con su RUP en firme, sin que haya perdido vigencia su inscripción, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de actualización y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 47 de 104

verificación. (cuando aplique)

NOTA 6. De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

34.2. EXPERIENCIA – ANEXO 5.

De acuerdo con el decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las Cámaras de Comercio.

Para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el registro único de proponentes RUP, en caso de no encontrarse allí dicha información, se verificará según los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá diligenciar **el anexo No. 5** donde relacione la experiencia a acreditar en este requisito.

Los documentos que se relacionan para la verificación de la experiencia y sus soportes deben cumplir los siguientes requisitos:

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES, ACTAS DE TERMINACIÓN Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN de contratos ejecutados y terminados por el mismo proponente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

34.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Para el presente proceso se requiere que el proponente interesado acredite una experiencia habilitante con máximo tres (3) contratos ejecutados por el proponente Preparación y suministro de alimentos preparados en sitio en mínimo tres (3) tiempos principales de alimentación al día,

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 48 de 104

esto es, Desayuno, Almuerzo, Cena, refrigerio, con entidades públicas de cualquier orden, mediante la presentación de **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** cumpliendo las siguientes características: a) Contratos ejecutados, terminados y/o liquidados debidamente registrados en el RUP, para lo cual deberá presentar: certificaciones de contratos y/o actas de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción, cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

El proponente acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá presentar certificación firmada por el representante legal donde relacione el número del consecutivo de los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito.

El (los) contrato (s) presentados como experiencia específica deberán estar clasificados en cada uno de los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer (3) nivel.

| Segmento | Familia | Clase | Producto | Nombre |
|----------|---------|-------|----------|---|
| 90 | 10 | 16 | 90101600 | Servicios de banquete o catering |
| 90 | 10 | 18 | 90101800 | Servicios de comida para llevar y a domicilio |
| 93 | 13 | 16 | 93131600 | Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición |
| 85 | 15 | 15 | 85151500 | Tecnología de alimentos |
| 85 | 15 | 17 | 85151700 | Planeación y ayuda de política de alimentos |
| 50 | 19 | 27 | 50192700 | Platos combinados empaquetados |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 49 de 104

| | | | | |
|----|----|----|----------|----------------------|
| 50 | 19 | 32 | 50193200 | Ensaladas preparadas |
|----|----|----|----------|----------------------|

De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la entidad, identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Nota 1: De la experiencia específica presentada, el cincuenta por ciento debe ser en preparación y suministro de alimentos preparados en sitio en mínimo tres (3) tiempos principales de alimentación al día, esto es, Desayuno, Almuerzo, Cena, refrigerio, con entidades públicas de cualquier orden.

Nota 2: Al menos uno de los contratos presentados como experiencia específica debe haberse ejecutado en el municipio de Palmira.

Nota 3: Al menos uno de los contratos presentados como experiencia específica debe demostrar gestión de dietas específicas para diferentes grupos de población, incluyendo la derivación de dietas según necesidades nutricionales particulares.

Nota 4: Si un proponente presenta experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Nota 5: En caso de presentarse como oferente plural, cada uno de los integrantes debe certificar experiencia en suministro de alimentación.

Nota 6: El proponente debe acreditar en la experiencia, haber ejecutado en mínimo dos (2) municipios categoría uno o especial y, que se hayan ejecutado dentro del departamento del Valle del Cauca.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE CERTIFICACIONES Y/O ACTAS

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **50** de **104**

Adicionalmente, los proponentes deberán aportar las certificaciones de los contratos, actas de liquidación, actas de finalización o actas de terminación, para el caso de experiencia con entidades públicas y/o privadas, las certificaciones de contratos deberán contener mínimo la siguiente información:

- Nombre entidad contratante.
 - Fecha de Expedición de la certificación.
 - Objeto.
 - Fecha de Inicio y Terminación.
 - Valor del contrato en pesos.
 - Cantidad de raciones suministradas por modalidad.
 - Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
 - Calificación (Mínimo Buena y/o A entera Satisfacción).
- **NOTA 1:** En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto y el valor solicitado para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas, contrato y/o actas de liquidación o certificaciones.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad a lo establecido en la presente pliego de condiciones, en suministro y/o prestación de servicio en alimentación.

Participación de personas con protección Constitucional.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, establece que “En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **51** de **104**

especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes”

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Consideraciones:

NOTA 1. La ALCALDÍA DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad o empresa, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 3. Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 1 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

NOTA 4. Ante la presencia de inconsistencias entre las certificaciones, prevalecerá la información contenida en el RUP.

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

| Año | Salario mínimo mensual | Normatividad Decreto |
|------|------------------------|------------------------|
| 2025 | \$1.423.500. | 1572 de dic 24 2024 |
| 2024 | \$1.300.000 | 2292 de dic 29 2023 |
| 2023 | \$1.160.000 | 2623 de dic 28 2022 |
| 2022 | \$1.000.000 | 1724 de dic 15 de 2021 |
| 2021 | \$908.526 | 1786 de dic 29 de 2020 |
| 2020 | \$877.803 | 2360 de dic 26 de 2019 |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 52 de 104

| | | |
|------|-----------|------------------------|
| 2019 | \$828.116 | 2451 de dic 27 de 2018 |
| 2018 | \$781.242 | 2269 de dic 30 de 2017 |
| 2017 | \$737.717 | 2209 de dic 30 de 2016 |
| 2016 | \$689.455 | 2552 de dic 30 de 2015 |

34.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

34.3.1. Capacidad financiera (CF)

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, que contenga las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que miden la fortaleza financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses Y capital de trabajo. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Por lo anterior, es importante resaltar que al allegar el RUP, este debe encontrarse vigente, renovado y en firme. De no ser ello posible, el proponente será inhabilitado.

Siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la fórmula que se utilizará para calcular los indicadores en los casos de proponentes plurales, cuando el indicador es una razón, es la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ * \% de participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ * \% de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **53** de **104**

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

La fórmula utilizada para calcular los indicadores en los casos de proponentes plurales, cuando el indicador es de valor absoluto, es la siguiente:

$$Indicador = \sum_{i=1}^n indicador_i$$

Siendo, i el integrante del proponente plural, componente la cuenta del estado financiero con la que se construye el indicador y n el número total de miembros del proponente plural.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el registro único de proponente (RUP), como se quiera en el consecuente pliego de condiciones.

En el caso del capital del trabajo, este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente, resulta de restar el total del pasivo corriente al total del activo corriente. El capital de trabajo es el dinero con que se cuenta para hacer funcionar el negocio en el día a día, lo que implica el dinero suficiente para compra de combustible, mantenimiento, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos, etc.

En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido para alguno(s) de los indicadores, la propuesta será considerada como "NO HABILITADA".

Los indicadores de capacidad financiera que deberá cumplir el proponente serán:

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 54 de 104

| INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERA | A REQUERIR |
|-----------------------------------|---|
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | MAYOR O IGUAL A 2,85 |
| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO | MENOR O IGUAL A 0,45 |
| RAZÓN DE COBERTURA INTERESES | MAYOR O IGUAL A 3,17 |
| CAPITAL DE TRABAJO | MAYOR O IGUAL AL 100% del presupuesto oficial |

NOTA 1: Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2023, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.
- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 55 de 104

les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

NOTA 2: El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

34.3.2. Capacidad organizacional (CO)

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo, y del patrimonio.

La capacidad de organización se verificará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente y en firme y contener la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023.

Siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la fórmula que se utilizará para calcular los indicadores en los casos de proponentes plurales, cuando el indicador es una razón, es la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ * \% de participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ * \% de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

La fórmula utilizada para calcular los indicadores en los casos de proponentes plurales, cuando el

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 56 de 104

indicador es de valor absoluto, es la siguiente:

$$Indicador = \sum_{i=1}^n indicador_i$$

Siendo, i el integrante del proponente plural, componente la cuenta del estado financiero con la que se construye el indicador y n el número total de miembros del proponente plural.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el registro único de proponente (RUP), como se quiera en el consecuente pliego de condiciones.

En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido para alguno(s) de los indicadores, la propuesta será considerada como “NO HABILITADA”.

Los indicadores de capacidad organizacional que deberá cumplir el proponente serán:

| INDICADOR CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | A REQUERIR |
|---|----------------------|
| Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional / patrimonio) | Mayor o igual a 0,17 |
| Rentabilidad del activo (utilidad operacional / activo total) | Mayor o igual a 0,12 |

NOTA 1: Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información de capacidad organizacional que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993,

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 57 de 104

expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2023, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.
- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.
- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

NOTA 2: El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

34.5 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para prestación del servicio, los oferentes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos técnicos mínimos:

34.5.1 FICHA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PPL: En este documento se encuentran descritas las características generales de la alimentación, la composición de las minutas patrón, los horarios de entrega, la rotación de los ciclos de minuta, los cambios de menú por imprevistos, las características de la planta de producción, el almacenamiento, ensamble, distribución y transporte de los alimentos, así como los programas de limpieza, desinfección, atención de emergencias y demás planes, programas y protocolos que se deben cumplir y contemplar para la

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 58 de 104

prestación del servicio que se requiere contratar.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito el Representante Legal deberá suscribir el **Anexo No.10 FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA** firmado por el proponente, representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, **FICHA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PPL**, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.

Adicionalmente, el oferente deberá presentar disponibilidad de los siguientes equipos técnicos mínimos a utilizar en la prestación de servicio:

35.5.2 EQUIPOS TÉCNICOS MÍNIMOS A UTILIZAR Y CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

EQUIPOS TÉCNICOS MÍNIMOS A UTILIZAR Para el cumplimiento técnico y sanitario de la operación, el proponente debe tener los siguientes equipos y elementos de trabajo, en cantidad suficiente y conforme a los estándares de calidad alimentaria, estos equipos técnicos mínimos a utilizar corresponden con los contemplados en el **Anexo Técnico No. 2 EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS**. Según Número de PPL establecidos en los documentos y anexos técnicos) y los que se describen a continuación:

1. Área de Almacenamiento:

● Refrigeración y Congelación:

Cámaras frigoríficas o neveras industriales de gran capacidad para almacenar alimentos frescos y congelados, con control de temperatura.

Congeladores industriales para productos que requieran temperaturas muy bajas.

● Almacenamiento en Seco:

Estanterías de acero inoxidable o materiales aptos para alimentos, para organizar productos no perecederos.

Contenedores herméticos para almacenar ingredientes secos como granos, especias y harinas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 59 de 104

- **Equipamiento Adicional:**
Termómetros para control de temperaturas de almacenamiento.

- 2. **Área de Preparación de Alimentos:**
 - **Cocina Industrial:**
Estufas industriales con múltiples quemadores y planchas.
Freidoras industriales (si se incluyen alimentos fritos en el menú).
Campanas extractoras de gran potencia para eliminar humos y olores.

 - **Equipamiento de Preparación:**
Mesas de trabajo de acero inoxidable.
Procesadoras de alimentos industriales.
Básculas de precisión para pesar ingredientes.
Licuadora industrial.

 - **Utensilios:**
Juegos completos de ollas, sartenes, cuchillos, tablas de cortar y otros utensilios de cocina.
Recipientes para almacenar y transportar alimentos.

- 3. **Área de Empaquetado y Distribución:**
 - **Equipamiento Adicional:**
Básculas para pesar porciones individuales.
etiquetas para identificación de pedidos.

 - **Equipamiento de Empaquetado:**
Bandejas o fiambreras.
Material de embalaje (fiambreras, bolsas, etiquetas).

- 4. **Área de Limpieza e Higiene:**

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 60 de 104

- **Equipamiento de Limpieza:**
Lavaplatos industriales de acero inoxidable.
Hidrolavadora para limpieza de pisos y superficies.
- **Equipamiento de Seguridad:**
Extintores.
Botiquín de primeros auxilios.
Equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, delantales)
- **Lavamanos portátiles y dispensadores de jabón y gel antibacterial**
Dispuestos en zona de producción, empaque, y cargue.

VISITA TÉCNICA

El equipo evaluador del presente proceso realizará visita técnica al inmueble de los proponentes, como requisito para la habilitación, donde se verifique que la planta cuenta con la capacidad física mínima requerida, las condiciones de higiene, salubridad y los requisitos exigidos a los proponentes.

Durante la visita técnica se levantará un Acta donde se evidencie que cumple con los siguientes requisitos exigidos a los proponentes:

1. **CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE.** Todo el equipo deberá estar certificado en condiciones sanitarias, operativas y de seguridad, con manuales de uso, limpieza y mantenimiento disponibles en sitio. Para la ejecución del contrato se deberá disponer de un centro de producción central con un área mínima de 80 metros cuadrados (m²), ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira o su zona de influencia.

Condiciones técnicas mínimas:

- a. Área mínima: 80 m², con división interna para almacenamiento seco, refrigerado, zona de producción y zona de despacho.
- b. Zona de recepción: recepción de materia prima cubierto, ventilado y señalizado.
- c. Almacenamiento seco: estantería metálica, pisos lavables

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **61** de **104**

- d. Área de empaque: espacio adecuado con mesas en acero inoxidable, iluminación óptima, control de plagas.
- e. Área administrativa: oficina y espacio para archivo y seguimiento documental.
- f. Dotación sanitaria: baterías de baño diferenciadas, zona de lockers, lavamanos.
- g. Cumplimiento de requisitos sanitarios conforme Resolución 2674 de 2013, certificación BPM, y visita de inspección de la Secretaría de Salud.

De acuerdo a lo anterior, el oferente debe presentar disponibilidad del centro de producción que este ubicada dentro de la zona urbana del municipio de Palmira, la cual, debe estar disponible para el inicio y durante la ejecución de la operación, que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de los procesos de forma continua, lógica, oportuna y eficiente para la magnitud de la operación de los procesos de acopio, almacenamiento, procesamiento, embalaje, transporte, logística, distribución y suministro de los alimentos en condiciones de modo, tiempo, lugar, calidad, cantidad e inocuidad conforme a lo exigido en el presente proceso.

El centro de producción debe cumplir con las normas higiénico-sanitarias establecidas en el Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual deberá presentar acta de inspección sanitaria o concepto higiénico sanitario favorable o favorable con requerimiento, no mayor a 1 año a la fecha de la presentación de los documentos del oferente expedido por la autoridad sanitaria competente vigente.

El proponente, además, deberá acreditar el inmueble en condición de propietario o arrendatario, con carta de compromiso y anexar los siguientes documentos, según aplique:

Como propietario: certificado de libertad y tradición a nombre del oferente, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días hábiles anteriores a la radicación de los documentos.

Como arrendatario contrato o promesa de arrendamiento del inmueble, en todo caso la vigencia del arrendamiento debe corresponder al plazo establecido para la ejecución del contrato.

Contrato de arrendamiento comercial de leasing entre el locatario y la compañía de leasing, que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato, en caso de no contar

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 62 de 104

con esta información, el oferente deberá allegar comunicación suscrita por el titular del leasing, precisando que el contrato se prorrogará por el término de ejecución del contrato.

2. VEHÍCULOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Para garantizar la entrega eficiente, oportuna y en condiciones sanitarias óptimas, se requerirá como mínimo la siguiente flota vehicular

| Tipo de Vehículo | Cantidad | Características Técnicas Mínimas |
|---|----------|---|
| Furgón isotérmico pequeño | 2 | Capacidad mínima de 1 tonelada, aislamiento térmico, y sistema de desinfección interna |
| Furgón o Motocarro auxiliar de reparto urbano | 1 | Capacidad máxima de 1 tonelada. Motor 4 tiempos, caja cerrada con aislante térmico, ideal para zonas de difícil acceso urbano. |
| Motocicleta con maletín isotérmico: | 2 | Cilindraje superior a 100 cc, modelos superiores a 2015 y deben tener maletín isotérmico para garantizar la temperatura de los alimentos transportados. |

El oferente debe presentar disponibilidad de vehículos, los cuales deberán contar con los siguientes soportes:

- SOAT
- Revisión técnico-mecánica al día
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (para el caso de vehículos de más de cuatro ruedas)
- Kit de primeros auxilios
- Protocolos de limpieza y desinfección diaria
- Protocolos de limpieza y desinfección diaria
- Concepto sanitario del vehículo
- Control de plagas del vehículo

Nota: Los vehículos deberán estar disponibles para verificación, el día que la Entidad Territorial realice

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 63 de 104

la visita de verificación.

35.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

| Cargo | Cantidad | Perfil Requerido |
|---------------------------|----------|--|
| Coordinador General | 1 | Profesional en áreas administrativas o ingenierías, con al menos una (01) especialización, con experiencia profesional certificada mínima de cinco (05) años en logística de alimentos o gerencia de programas o suministro de alimentación, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley. Así mismo, debe demostrarse el vínculo laboral de mínimo un (1) año con el futuro contratista, mediante las planillas de pago de la Seguridad Social |
| Coordinador Logístico | 1 | Profesional en ingeniería de alimentos, industrial, agroindustrial, con experiencia profesional certificada mínima de dos (02) años en logística de alimentos contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley. Así mismo, debe demostrarse el vínculo laboral de mínimo un (1) año con el futuro contratista, mediante las planillas de pago de la Seguridad Social |
| Coordinador de Suministro | 1 | Profesional en ingeniería de alimentos, industrial o administración de empresas y/o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo dos (02) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, como Coordinador o Supervisor de programas de alimentación o Coordinador de Suministro de alimentos. |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **64** de **104**

| | | |
|--|---|---|
| Coordinador Operativo | 1 | Profesional nutricionista dietista o ingeniería de alimentos o industrial; con experiencia profesional certificada de mínimo dos (02) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, desempeñando el Cargo de Coordinador Operativo en programas de alimentación o suministro de alimentación. |
| Coordinador de Seguridad y salud en el trabajo | 1 | Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con experiencia profesional certificada de dos (02) años en el desempeño de sus funciones, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, desempeñando el Cargo de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| Nutricionista | 1 | Profesional nutricionista dietista; con experiencia profesional certificada de mínimo dos (02) años en menús colectivos, guías de preparación, análisis nutricionales, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley. |
| Jefe de Cocina | 2 | Técnico en gastronomía o técnico o tecnólogo en cocina o afines, experiencia en producción masiva mínima de un (01) año. |
| Manipuladores de alimentos | 6 | Formación básica bachiller, certificado BPM vigente, experiencia en manipulación de alimentos mínima de un (01) año. |
| Auxiliar de proceso | 1 | Formación básica bachiller, certificado BPM vigente, experiencia en apoyo en alistamiento, empaque y limpieza mínima de un (01) año. |
| Supervisor de calidad | 1 | Profesional o tecnólogo en Ingeniería Industrial, Alimentos o Agroindustrial, con experiencia en control de calidad de alimentos mínima de un (01) año. |
| Auxiliar administrativo | 1 | Técnico o Tecnólogo Administrativo o de gestión documental, con experiencia en apoyo en documentación, informes, control de registros mínima de un (01) año. |

El Proponente deberá presentar por cada perfil

- (i) Hoja de vida,
- (ii) Documento de identificación

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 65 de 104

- (iii) Certificados de experiencia conforme a la tabla citada en precedente.
- (iii) Certificado en manipulación de alimentos, exigidos en las normas higiénico sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas vigentes, especialmente lo contenido en los artículos 32 al 36 de la norma relacionada.
- iv) En caso que en la tabla anterior, el perfil que se exija sea de un profesional que de acuerdo con las autoridades competentes requiere tarjeta profesional, deberá aportar: Copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de la tarjeta y certificado de antecedentes de la profesión.

NOTA 1: Los documentos deberán allegarse en copia clara y legible.

NOTA 2: El Municipio de Palmira se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas para acreditar los requisitos exigidos.

NOTA 3: Se aclara que los perfiles relacionados, deben cubrir la totalidad del plazo de ejecución del contrato. En cualquier caso, el personal que llegue a ser cambiado en la ejecución del mismo, por razones de fuerza mayor, deberá ostentar igual o mejor perfil y experiencia, que aquella que fue acreditada con el personal propuesto con la oferta.

NOTA 4. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).

NOTA 5: El prestador del servicio, asumirá el personal requerido para llevar a cabo todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del servicio, en las diferentes etapas del proceso, el personal que tenga contacto con los alimentos debe tener certificado de manipulación de alimentos con fecha de expedición a partir de la fecha de contratación para ejecución del contrato, examen médico general que certifique que es apto para manipular alimentos, examen coprológico, frotis Faringeo y KOH de uñas, cumpliendo con lo establecido en el capítulo III del Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013.

NOTA 6: El personal mínimo requerido deberá contar con una vinculación anterior al cierre del proceso de mínimo dos meses (2) para lo cual se deberá aportar la planilla de seguridad social donde el empleador sea el proponente o integrante de unión temporal o consorcio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 66 de 104

Condiciones generales para la acreditación del personal

El proponente deberá presentar con su oferta la relación del personal propuesto de acuerdo con la idoneidad y experiencia mínima establecida, junto con las hojas de vida, copia de los títulos profesionales (cuando aplique), y certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

Los documentos deberán allegarse en copia clara y legible:

1. Carta de compromiso y disponibilidad del personal debidamente suscrita por el profesional, donde manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo para la ejecución del proyecto, dedicación al mismo en porcentaje de acuerdo con las exigencias de la Secretaría y el cargo a desempeñar.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Hoja de vida
4. Diploma y/o actas de grado de cada uno de los títulos obtenidos y acreditados (si se requieren)
5. Matrícula profesional con certificado de vigencia expedido por la autoridad competente (si aplica).
6. Certificaciones laborales con descripción de funciones.
7. En caso de contratos ejecutados como independiente deben acreditar con certificación con la descripción de funciones o Actas de liquidación que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos, que incluyan como mínimo la siguiente información:
 - Objeto.
 - Plazo.
 - Número del Contrato (en caso de que exista).
 - Contratante, teléfono y dirección.
 - Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
 - Fecha de expedición (día/mes/año)
 - Fecha de iniciación (día/mes/año)

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 67 de 104

- Fecha de terminación: Los contratos deben encontrarse debidamente terminados, para lo cual, deberá adjuntar igualmente copia del acta de terminación o acta de recibo final del contrato acreditado.
- Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto el contenido se desvirtúa con prueba en contrario.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes, solicitando en cualquier momento, los documentos soporten que den fe de lo manifestado y rechazando las propuestas en las cuales se haya incluido información no veraz, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

En caso de títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, estos deberán haber surtido previamente los trámites de legalización de certificado de estudios, convalidación de título o reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En cualquier caso, el personal que llegue a ser cambiado deberá ostentar iguales o mejores perfiles y experiencia que aquella que fue acreditada con el personal propuesto con la oferta.

Este personal no podrá ser cambiado sin autorización previa de la ALCALDÍA DE PALMIRA.

Nota 1. Una misma persona no podrá acreditar más de una calidad de las arriba mencionadas.

Nota 2. Sólo será válida la experiencia certificada después de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite. La terminación de todas las materias que conforman el pensum se probará con certificación expedida por el respectivo ente educativo. En caso de que se contabilice desde la obtención del título profesional, se probará con el Diploma

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 68 de 104

o acta de grado; y la experiencia profesional mediante certificaciones expedidas por las empresas o entidades respectivas.

Nota 3. No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

Nota 4. Para la contabilización de la experiencia profesional se dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 que dispone: “ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”.

Adicional, con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias normativas en seguridad y salud en el trabajo, el oferente debe presentar el programa o sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aprobado por ARL y con una calificación no inferior al 90% de cumplimiento. En caso de consorcio o unión temporal, todos los integrantes deben cumplir con este requisito y certificar este requisito con la presentación de la propuesta del presente proceso.

35.5.4. PLANES Y PROGRAMAS PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO.

El oferente deberá presentar comunicación suscrita por el representante legal en la cual se compromete que dentro del término establecido para la fase de alistamiento entregará el documento que contenga los planes y programas que hacen parte de la planeación adecuada del servicio,

- Plan de rutas detallado, el cronograma de muestreos microbiológicos,
- Las fichas técnicas de todos los productos a utilizar
- Los contratos del personal asignado al proyecto
- Compra y recepción de insumos alimenticios.

36. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN – FACTORES DE PONDERACIÓN

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 69 de 104

Las propuestas serán calificadas y ponderadas teniendo en cuenta los factores de selección objetiva establecidos a continuación, necesarios para comparar las propuestas de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La Alcaldía de Palmira para esta etapa tendrá en cuenta las propuestas hábiles, es decir, las que definitivamente cumplieron con todos los aspectos objeto de verificación (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y requisitos técnicos mínimos). Se calificarán las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos enunciados anteriormente.

El puntaje máximo que se otorgará será de MIL (1.000) puntos, y se procederá a evaluar con los criterios que se enuncian a continuación:

| CRITERIO DE EVALUACIÓN | PUNTAJE |
|--|---------|
| Factor de calidad: | |
| a. Menús especiales | 187,5 |
| Factor económico | 300 |
| Apoyo a la economía local | 200 |
| Criterios diferenciales para emprendimientos de y empresas de Mujeres | 2,5 |
| Apoyo a la industria nacional | 100 |
| Vinculación de Trabajadores con Discapacidad | 10 |
| Ofrecimiento Planta Alterna | 200 |
| TOTAL PUNTAJE | 1000 |

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Secretaría aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.

NOTA: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, la Secretaría reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **70** de **104**

establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

La evaluación se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

37. FACTOR DE CALIDAD (máximo: 400 puntos) ANEXO 9

37.1 FACTOR DE CALIDAD (máximo: 187,5 puntos)

a) Menús especiales (187,5 puntos)

El oferente que mediante carta de compromiso que se entenderá suscrita bajo la gravedad de juramento, oferte tres (3) menús especiales o diferenciales para los días 24 de septiembre (día de nuestra señora de las Mercedes) 24 de diciembre y 31 de diciembre de la vigencia 2025, para cada una de las raciones de alimentación, de igual manera, se precisa que dichos días, el menú especial reemplaza el menú regular programado.

El proponente debe tener en consideración que estos menús especiales deben garantizar el aporte calórico y proteico establecido por la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, su compromiso quedará establecido dentro de las obligaciones del contrato y no generará costos adicionales para la Entidad.

Nota: El operador debe concertar las fechas exactas de las entregas de estos menús.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 71 de 104

37.2 FACTOR ECONÓMICO (máximo 300 puntos) – ANEXO 11 OFERTA ECONÓMICA

El Municipio de Palmira, a partir del valor de las Ofertas asignará máximo trescientos (300) puntos en el factor económico; de acuerdo con el método escogido para la ponderación de la Oferta económica.

Para cumplir con este requisito, los proponentes deberán diligenciar completamente el Anexo de la Oferta Económica el cual debe contener la propuesta de precios ofertada por el proponente.

La omisión total o parcial de cualquiera de los ítems, impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

En la sección del cuestionario de la plataforma del SECOP II el proponente debe diligenciar como oferta económica el valor equivalente al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, el cual equivale a **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.567.319,00)** incluido IVA.

El proponente deberá diligenciar el precio ofrecido para todos los ítems requeridos en la oferta económica. El no diligenciamiento del precio en alguno de los ítems se entenderá como la imposibilidad de ofrecer el servicio en particular, lo cual obliga a la entidad a rechazar la oferta.

- **MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO MENOR VALOR.**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método la Entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 72 de 104

$$\text{Puntaje } i = \left[\frac{\text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times (VMIN)}{V_i} \right]$$

Donde,

$VMIN$ =Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i = Número de oferta.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
- C. Para garantizar la calidad y la adecuada prestación del servicio, la oferta económica no puede ser inferior al 99% del presupuesto oficial estimado por la entidad, so pena de rechazo.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje.

37.3 APOYO A LA ECONOMÍA LOCAL (máximo: 200 puntos)

Se otorgarán 200 puntos adicionales a la propuesta que demuestre, mediante los respectivos soportes documentales, que al menos el 60% del personal propuesto para la ejecución del contrato resultante de este proceso licitatorio debe acreditar que residan en el Municipio de

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 73 de 104

Palmira, para esto se presentará el certificado de residencia expedido por la Alcaldía de Palmira para el año 2025 con una vigencia no superior a 30 días calendario antes del cierre del presente proceso. Este criterio busca promover la inclusión social y económica de los habitantes del municipio de Palmira, especialmente de aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

37.4 DECRETO 1860 DE 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15 - Criterios diferenciales para emprendimientos de y empresas de Mujeres (máximo 2.5 puntos) ANEXO 6

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje de 0.25 puntos, al oferente que acredite alguna de las siguientes condiciones, situación que se acreditará con el diligenciamiento de los anexos correspondientes y con el aporte de la documentación a que dé lugar según lo señalado normativamente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 74 de 104

proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

37.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos). (ANEXO 8)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán certificar la procedencia nacional o extranjera del personal y los bienes que serán puestos al servicio de la ejecución del Contrato.

Para este aspecto, al proponente se le asignan máximo cien (100) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

| ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS | PUNTAJE |
|----------------------------------|---------|
|----------------------------------|---------|

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **75** de **104**

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Bienes y Servicios Nacionales | 100 |
| Mixtos con más del 50% nacional | 80 |
| Mixtos: 50% nacional y 50% extranjero | 60 |
| Mixtos con menos del 50% nacional | 40 |
| Bienes y Servicios Extranjeros | 20 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales, siempre que cumpla con alguna de estas condiciones:

Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídico Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: a. Lugar y fecha de la certificación; b. Número y fecha del tratado; c. Objeto del Tratado; d. vigencia del tratado, y, e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

37.6 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN PLANTA DE PERSONAL (10 PUNTOS) ANEXO 7

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **76** de **104**

incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|--|--|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

}

37.7 OFRECIMIENTO PLANTA ALTERNA (200 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una planta alterna destinada al ensamble y distribución de alimentos, la cual actuará como como planta en caso de generarse contingencias, este ofrecimiento en pro de garantizar la continuidad en la prestación del servicio objeto del presente proceso contractual. Esta planta deberá poseer la capacidad operativa para atender la totalidad de los servicios requeridos por el municipio de Palmira, estimados en veintisiete mil

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 77 de 104

ciento veinte (27.120) servicios mensuales, cumpliendo estrictamente con los horarios de entrega establecidos y las especificaciones técnicas detalladas en el presente proceso.

La planta alterna deberá estar ubicada en un radio no mayor a treinta y cinco (35) kilómetros del municipio de Palmira, lo cual se verificará en la visita técnica mediante medición por GPS.

Se deberá adjuntar copia del acta de visita y autorización sanitaria favorable emitida por la Secretaría de Salud competente, con una fecha de expedición no superior a un (1) año calendario contado hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Conjuntamente con la acreditación de la planta, el proponente deberá presentar una certificación original, suscrita por su representante legal, en la que se declare expresamente que la planta cuenta con la capacidad instalada y operativa para asumir la producción y entrega de la totalidad de los servicios de alimentación requeridos el municipio en caso de contingencia, manteniendo las condiciones técnicas y los horarios previamente definidos.

Nota: El equipo evaluador del presente proceso realizará visita al inmueble donde se verifique las condiciones.

38. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de presentarse un empate en la calificación de dos (2) o más ofertas, la Alcaldía del Municipio de Palmira dará completa aplicación al mencionado artículo y seleccionará al oferente teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **78** de **104**

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. Para lo aquí mencionado, es necesario que el proveedor allegue la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **79** de **104**

en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 80 de 104

de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ROM o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para lo aquí mencionado, es necesario que el proveedor allegue la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **81** de **104**

mayoritariamente.

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Para lo aquí mencionado, es necesario que el proveedor allegue la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **82** de **104**

en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido las causales No. 2. y 6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor. Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad. Adicional a lo anterior, la Entidad verificara en el informe de evaluación emitido durante el proceso que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en el proceso de selección.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: o Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, o Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: - Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 83 de 104

de Existencia y Representación Legal, - Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutua, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua: - Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y -Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate: - O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 84 de 104

Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. - O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Para el caso del método aleatorio, de persistir el empate, se realizará la adjudicación por medio de sorteo de balotas, previa citación de los interesados. Para ello, a cada oferente se le asignará un número de balota al azar, y se usará una urna o bolsa no traslúcida en la que se depositarán el número de balotas con la cantidad de proponentes empatados (1,2,3,4,) luego, se elegirá al azar una única balota, la balota con el número resultante será el ganador, la primera balota con el número resultante será el ganador y el orden de elegibilidad se establecerá con las siguientes balotas seguidas al azar al orden descendiente.

A continuación, se extraen los párrafos con las condiciones definidas en el artículo 35: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **85** de **104**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

NOTA: La acreditación de la condición de vinculación laboral de personal en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997 y para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá efectuar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

39. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Serán causales de rechazo las previstas en el Pliego de Condiciones y las expresamente señaladas en la ley.

1. Cuando no hayan cumplido con los requisitos habilitantes una vez la entidad haya solicitado la subsanación de estos y el proponente no los presente dentro del término establecido, o una vez presentados los documentos los mismos no cumplen conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.
2. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
3. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo de cierre y entrega de ofertas establecido en el Cronograma.
4. La presentación de varias Ofertas por parte del mismo Proponente para el presente Proceso de Contratación (por sí o por interpuesta persona).
5. Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las mínimas establecidas en el presente pliego de condiciones.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **86** de **104**

6. Cuando el proponente no oferte la totalidad de los servicios a contratar y/o no acepte las especificaciones técnicas exigidas y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.
7. Por el incumplimiento por parte del proponente, o de cualquiera de sus miembros cuando se trate de un proponente plural, del requisito de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados, en la fecha de presentación de la propuesta.
8. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, no esté configurada una participación del 100% entre sus integrantes.
9. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
10. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.
11. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de prohibiciones, inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
12. Encontrarse el Proponente (o alguno de los integrantes del proponente plural) registrado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
13. Cuando el proponente o los miembros de los Consorcios o Uniones Temporales no se encuentren inscritos en el RUP, al momento de la apertura del presente proceso.
14. Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre la estructuración del proceso, evaluación de las propuestas y/o adjudicación del contrato.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **87** de **104**

15. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
16. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes, descripciones, cantidades o unidades de medida establecidos en el Anexo OFERTA ECONOMICA.
17. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes, descripciones, especificaciones técnicas, señalando un servicio diferente, cantidades o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente.
18. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos enunciados en el Anexo – Compromiso Anticorrupción, se procederá el rechazo de la oferta presentada.
19. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
20. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
21. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
22. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento para la entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento.
23. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
24. Cuando el proponente no presente propuesta económica o el anexo propuesto para los precios de referencia.
25. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica o no se satisfagan las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
26. Cuando las ofertas presenten un valor superior al del presupuesto oficial.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **88** de **104**

27. Cuando el periodo de validez de la propuesta no cumpla lo solicitado en el presente proceso.
28. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
29. Cuando el valor total del "Anexo Oferta Económica" sea diferente al valor total diligenciado en la sección Cuestionario oferta económica de la plataforma de SECOP II.
30. Las demás causales señaladas en el estudio previo, a lo largo del presente complemento de pliego de condiciones y en la Ley.

40. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

41. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará a aquel proponente que haya cumplido plenamente con los requisitos habilitantes exigidos en la parte jurídica y financiera y obtenga además la mayor calificación o puntuación en la evaluación realizada por el MUNICIPIO DE PALMIRA y de ser necesario hubiese sido favorecido mediante las reglas de desempate.

En la audiencia podrán participar las personas que presentaron propuesta a través de sus representantes en el caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, o directamente en el caso de personas naturales. Cuando intervenga una persona a nombre de otra deberá presentar el

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **89** de **104**

poder conferido en debida forma por el titular del derecho.

Solo se admitirá un vocero por proponente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, la Licitación se adjudicará en audiencia pública, en acto que se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en el cronograma y conforme al siguiente procedimiento:

1. Instalación de la audiencia.
2. Relación y verificación de asistentes (presentación del representante de cada uno de los oferentes que intervendrá en la audiencia).
3. Lectura Reglas de la audiencia de adjudicación.
4. Intervenciones de los proponentes para pronunciarse sobre el informe final de evaluación.
5. Derecho a réplica (si se requiere)
6. Respuesta a las intervenciones (si se requiere).
7. Lectura del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
8. Cierre de la Audiencia.

En el evento que no se presenten observaciones la audiencia se limitará a la adjudicación.

La adjudicación se hará mediante acto motivado, que es irrevocable y no tendrá recursos por vía gubernativa.

PARAMETROS DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 273 de la Constitución Política de Colombia establece que: “A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.

Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley.”

Así mismo la Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que: “En toda actuación administrativa o Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 90 de 104

judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original". De igual manera, define el "mensaje de datos" como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax" y "sistema de información" como "todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos".

Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...). Lo anterior en concordancia con el artículo 9 ibídem, " En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.(...)

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 35 indica sobre el procedimiento administrativo general que:

"ARTÍCULO 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley,

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **91** de **104**

debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

Por su parte el artículo 53 ídem, que trata del Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos, cita: “Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.”

De este modo, la audiencia se desarrollara de acuerdo a la fecha establecida en el Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de las audiencias, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 273 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3º y 9º de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012, y lo establecido en el pliego para el desarrollo de la audiencia de adjudicación, se establece que la audiencia de adjudicación en la licitación pública se realizará por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales que favorecen la tele-presencia, de modo que se permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes, interesados, entes de control y las entidades estatales.

42. CUANDO SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO.

El MUNICIPIO DE PALMIRA podrá declarar desierto el proceso en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **92** de **104**

MUNICIPIO. Así mismo lo hará en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presenten ofertas.
- b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este pliego de condiciones.
- c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

43. CONDICIONES DEL CONTRATO

43.1 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, previa notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal, deberán proceder al perfeccionamiento del contrato, por medio de firma electrónica por la plataforma del Secop II de Colombia Compra Eficiente, desde el perfil del representante legal.

43.2 FORMA DE PAGO

El contrato que surja de este proceso contractual se pagará mediante actas parciales, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo; estas actas parciales se cancelarán por ración entregada en cada sede y/o I.E.

Todas las actas parciales deben ir acompañadas de:

- i) los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar
 - a. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **93** de **104**

b. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.

ii) la factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

En todo caso, cada pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

| Impuesto | Rangos | Tasa impositiva | Regulación |
|---|-------------|--|---|
| Retención en la fuente en impuesto Renta | 3,5% - 2,5% | El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista. | Artículo 368 Estatuto Tributario Nacional "entidades derecho público agentes retención" |
| Retención de IVA sólo si es régimen del IVA 15% | 15% | Del IVA | Artículo 437-2 Estatuto Tributario |
| Estampilla Pro Univalle | 2% | 2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA | Artículo 274 y siguientes de la Ordenanza 474 de diciembre 2017 |

| Impuesto | Rangos | Tasa impositiva | Regulación |
|---|--------|----------------------------------|---|
| Estampilla Pro Hospitales | 1% | 1% del valor total, antes de IVA | Artículo 274 y siguientes de la Ordenanza 474 de diciembre 2017 |
| Estampilla Procultura. Aplica a contratos que | 1% | 1% del valor del contrato | Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Se crea con el Acuerdo 024 |

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **94** de **104**

| | | | |
|---|-----|--|---|
| superen los 50 SMMLV (\$65.000.000 año 2024) | | | diciembre 2008, se modifica con el Acuerdo 064 de agosto del 2010 |
| Estampilla Proadulto mayor | 2% | 2% de cada valor pagado | Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Se crea con el Acuerdo 034 de noviembre del 2018. Se modifica Acuerdo 041 de 2018. |
| Tasa Prodeporte y la Recreación | 2% | 2.0% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas | Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Se crea con el Acuerdo 009 noviembre 2020 |
| Retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio | <1% | Tarifa aplica según Acuerdo de tasas y tarifas | Acuerdo 058 de diciembre del 2002. Decreto 105 junio 2021 "compilatorio normas municipales" |
| Estampilla para la justicia familiar aplica a contratos que se suscriban a partir del 04 de agosto del 2023 | 2% | 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista | Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Se crea con el Acuerdo 048 noviembre del 2022 |

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones y/o tributos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento. En todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables descritas en este documento.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **95** de **104**

NOTA 1: los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 2: si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses y compensaciones de ninguna naturaleza.

NOTA 3: las cuentas de cobro o facturas deberán radicar antes del cierre contable fijado por la entidad.

41.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, la entidad
Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **96** de **104**

aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, la entidad podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

41.4. **CESIÓN**

El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas si los llegase a haber, y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

41.5. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

- a. El pliego de condiciones electrónico, complemento al pliego, adendas y anexos.
- b. El análisis del sector y los estudios previos.
- c. Informes de evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
- d. Resolución de adjudicación.
- e. Propuesta del contratista revisada y aprobada por la entidad.
- f. Registro Presupuestal de Compromiso.
- g. Las garantías.
- h. La aprobación de las garantías.
- i. El acta de inicio

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **97** de **104**

- j. Todos los documentos que se generen en virtud de la ejecución del contrato, su terminación y liquidación.

41.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

De conformidad con el objeto contractual, el contratista deberá tener en cuenta:

41.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

41.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

41.9 GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **98** de **104**

| AMPARO | PORCENTAJE | VIGENCIA |
|---|--|---|
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor de la operación. | El término de ejecución, contado desde el día de celebración de la operación, y seis (6) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | El término de ejecución, contado desde el día de celebración de la operación y tres (3) años más. |
| Calidad del servicio | Veinte por ciento (20%) del valor de la operación. | El término de ejecución, contado desde el día de celebración de la operación, y seis (6) meses más. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Doscientos (200) SMMLV | El término de duración del contrato, al momento de la expedición de la póliza. |

Las pólizas podrán ser expedidas mediante cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

El asegurado y/o beneficiario de la póliza de cumplimiento deberá ser el Municipio de Palmira, identificado con NIT 891.380.007-3. Para la garantía de la Responsabilidad Civil Extracontractual el asegurado será el municipio y el contratista y los beneficiarios serán Terceros afectados y Municipio de Palmira.

Es obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO DE PALMIRA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Para lo anterior se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos modificatorios.

La toma de las pólizas será así:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **99** de **104**

societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La información necesaria que la póliza debe contener es:

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del contratista
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del Objeto del Contrato o adiciones en su valor, se procederá así:

Si es prórroga del plazo se ampliará la vigencia de la Garantía Única en los correspondientes riesgos amparados por un término equivalente al de la prórroga del Contrato, teniendo en Cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía.

Si es aumentado el valor del Contrato, aumentará en esa proporción los montos de cada uno de los amparos establecidos, teniendo en cuenta, el contratista, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del Contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **100** de **104**

Municipal, el contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la Garantía Única, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única serán por cuenta del CONTRATISTA.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de las garantías de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

NOTA: Todos los amparos de la garantía única deberán presentarse conjuntamente antes de la iniciación de la ejecución del Contrato.

41.10. CADUCIDAD

Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato, El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, y demás efectos señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

41.11. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al contrato las disposiciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

41.12. SUPERVISIÓN

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 101 de 104

El municipio de Palmira ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de las actividades del contrato a través del (incluir cargo y dependencias del supervisor designado), deben ejercer un control integral jurídico, técnico, administrativo, financiero, sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Además de las funciones referidas anteriormente, tendrán las siguientes:

1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
3. Revisar los precios de las cotizaciones que estén de acuerdo a los precios ofertados y dar el visto bueno para realizar las reparaciones.
4. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
5. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
6. Verificar que junto con la factura, la certificación mediante la cual el contratista evidencie la disposición final de los residuos y desechos peligrosos, anexando evidencia de la actividad realizada. El Certificado de Disposición final de Residuos peligrosos, debe describir la cantidad y volumen entregado.
7. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416793





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página **102** de **104**

8. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
9. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
10. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
11. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
12. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.
13. Realizar las actas que correspondan donde se evidencien las modificaciones que se requieran en el contrato.

(ajustar según necesidad)

41.13. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro del término estipulado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

41.14. INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO DE PALMIRA

El contratista mantendrá indemne a EL MUNICIPIO DE PALMIRA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 103 de 104

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En el evento en que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE PALMIRA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE PALMIRA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL MUNICIPIO DE PALMIRA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

41.15.RECLAMOS

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer a EL MUNICIPIO DE PALMIRA por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocasión, circunstancia, orden de Interventoría, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la ejecución del contrato, a menos que EL MUNICIPIO DE PALMIRA haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416783





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-007
Versión.03
30/09/2022

Página 104 de 104

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los once (11) días del mes de Junio de 2025


T.C. CARLOS ANTONIO ARDILA ROCHA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



ERIKA RUBIANES CEBALLOS

Contratista Rol: Técnico

Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia



DIANA TERESA URREA BENITEZ

Cargo: Contratista Rol: Jurídico

Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia



STEVEN LOZANO CANDO

Contratista Rol: Financiero

Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Diana Teresa Urrea Benítez- Contratista- Secretaría de Seguridad y Convivencia
Erika Rubianes Ceballos Contratista- Secretaría de Seguridad y Convivencia
Steven Lozano Cando, Contratista- Secretaría de Seguridad y Convivencia

Revisó: TC (RA) Carlos Antonio Ardila Rocha - Secretario de Seguridad y Convivencia
Aprobó: TC (RA) Carlos Antonio Ardila Rocha - Secretario de Seguridad y Convivencia

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER416783



Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Señores

**MUNICIPIO DE PALMIRA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMITÉ ESTRUCTURADOR**

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025

ASUNTO: POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Cordial saludo,

Realizando la verificación del comité estructurador del presente proceso de selección se evidencia que, en el mismo, hay una funcionaria que podría encontrarse en un posible conflicto de intereses toda vez que la estructuradora técnica, la Sra. ERIKA RUBIANES CEBALLOS, quien hoy funge como contratista de la secretaria de Seguridad y Convivencia del municipio de Palmira, durante la vigencia 2024, era la Directora del Centro Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Santiago de Cali, establecimiento este que a su vez durante dicha vigencia, tenía como operador del servicio de alimentación fue la Unión Temporal UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, que estaba conformada por la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NRC, QUICK AND TASTY RAPIDOS Y SABROSOS DE COLOMBIA SA, AURORA EUSEE DE RODRIGUEZ Y NOEL RODRIGUEZ CUBIDES, lo que al parecer es una simple coincidencia, incide completamente en la forma en la que se ha realizado la estructuración de los requisitos, siempre que se tenga en cuenta que con las condiciones actuales del proceso quienes hoy representan lo principales favorecidos con las condiciones establecidas técnicamente, toda vez que la directora de su principal contrato, ahora es quien determina los requisitos con los que deben cumplir los interesados y que es evidente que direccionan el proceso para NOEL RODRIGUEZ, su grupo empresarial y empresas familiares.

Por lo anterior solicitamos al ordenador del gasto que revise los fundamentos presentados y recuse a la funcionaria para que la misma sea relegada y se estimen condiciones objetivas, que tiendan a la pluralidad de oferentes y la selección objetiva y evite la configuración de conductas castigadas y prohibidas legalmente.

Atentamente,



LAURA LEON
GERENTE COMERCIAL

Bogota D.C., 09 de junio de 2025

Señores

**MUNICIPIO DE PALMIRA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMITÉ ESTRUCTURADOR**

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores,

Teniendo en cuenta el lanzamiento del proceso de la referencia, actuando en nombre propio y como ciudadano interesado en el presente proceso, me permito interponer las siguientes observaciones al pliego de condiciones, en los siguientes términos:

1. CAPACIDAD JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo esbozado en el numeral 7. De la pagina 33 del documento proyecto de pliego de condiciones, Solicitamos respetuosamente la eliminación de dicho numeral, por los siguientes argumentos:

1. Teniendo en cuenta que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto por el ordenamiento colombiano, no dispone ni incorpora la causal que en el presente pliego de condiciones se establece, notamos, que con el presente la entidad extralimita sus atribuciones y facultades, legislando de manera errada y restrictiva, creando una inhabilidad o incompatibilidad que no está dispuesta en el artículo 8 de la ley 80 de 1993.
2. De encontrarse en firme la el acto administrativo en mención, el numeral 7. Que es objeto de discusión en el presente sería violatorio del principio **NON BIS IN IDEM**, el cual dispone **"la prohibición de sancionar dos veces por el mismo hecho"**, toda vez que, la aplicación de dicha causal, configuraría una doble sanción evidente frente al tema en comento. Adicionalmente, bajo el concepto argüido en la estructura que, aunque no se acota como causal de rechazo, establece una restricción a la participación de los oferentes

3. Las inhabilidades dispuestas en el Estatuto General de Contratación son taxativas y al respecto, ante una situación en la que se susciten varias interpretaciones (tratándose de inhabilidades), se debe preferir aquella que menos limite el derecho de las personas, tal y como lo manifiesta el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 22 de mayo de 2013. Exp. 24.057. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz.:

"(...) la aplicación de estos preceptos exige una interpretación restrictiva, dado que según el principio hermenéutico pro libértate, entre varias interpretaciones posibles de una norma que regula una inhabilidad, debe preferirse aquella que menos limita el derecho de las personas; en otros términos, se encuentra prohibida constitucionalmente la interpretación extensiva de las causales de inhabilidad, toda vez que las palabras de la ley son la frontera que no se puede traspasar en el ejercicio hermenéutico de las mismas, pues de hacerlo se vulnerarían los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CN) y a la igualdad (art. 13 Ibid.); (...)"

4. El numeral expuesto en el numeral en comento, redundante a su vez con lo dispuesto en el Artículo 52, de la ley 2195 de 2022 el cual dispone:

"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

En este sentido, se evidencia que la causal que se está enumerando en esta oportunidad también está determinada ya legalmente como una causal de descuento de puntaje en procesos de selección incluso como el de la oportunidad que nos reúne, por lo que solicitamos

respetuosamente, que se de aplicación al régimen legal y no a lo que arbitrariamente se establece en este punto, además recalcando lo dispuesto en los dos numerales argumentativos precedentes.

SOLICITUD: Eliminar el numeral 7, puesto que atenta contra lo dispuesto en la ley y jurisprudencia al respecto.

NUMERAL 34.1.3:

Se desconoce el motivo por el cual exigen que el oferente tenga inscrito dentro de su objeto social la actividad e SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, asunto este que solicitamos sea corregido puesto que dista del objeto a contratar.

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA – NUMERAL 34.2:

- a. Teniendo en cuenta las necesidad y sentido específico que tiene la prestación de servicio de alimentación para la población privada de la libertad, solicitamos respetuosamente que no se acepten para la acreditación de la experiencia habilitante la presentación de contratos que tengan como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
- b. Teniendo en cuenta la nota 3 y conforme la necesidad del servicio, solicitamos a la entidad que se permita para la acreditación de dicho criterio la presentación de estudios previos, fichas técnicas o demás en los que se pueda evidenciar que en los contratos presentados como habilitantes, se plantea la necesidad de entregar esta clase de servicio.
- c. Para la verificación de lo dispuesto en la nota 2, se evidenciará mediante certificación o puede ser acreditado mediante otros documentos. Por favor, aclarar y confirmar.

2. PLIEGOS TIPO "SASTRE":

Verificando el contenido de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones del presente se puede vislumbrar ampliamente el direccionamiento de los pliegos de condiciones toda vez que los requisitos de todos indoles están determinados de forma acomodada para que solo un proponente pueda cumplir con estos requisitos y obtener el puntaje para ser determinado como contratista del presente proceso de selección.

En la verificación del contenido de los criterios de evaluación del presente proceso de selección se evidencian vulnerados los literales b, c, d y e, del literal b, del numeral 5 del artículo 23, de la ley 80 de 1993, toda vez que las condiciones confeccionadas para el mismo, evidencian un direccionamiento específico a proponentes locales, limitando territorialmente la oportunidad de participación de los interesados, bajo la cortina de "criterios de selección" puesto

que la entidad sabe que dichos requisitos no pueden ser cumplidos de manera plural, lo que evidencia dicha situación.

Mas allá de las facultades administrativas con las que cuenta la entidad para la estimación de las condiciones mediante las cuales determine quien tiene mejores herramientas para el desarrollo de un contrato, se debe recalcar que los requisitos tanto habilitantes como ponderables exigidos por las entidades deben ser de alcance de todos los oferentes, lo que a su vez, indica que al menos, las empresas con las que se realizan los estudios de mercado cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos y demás documentos de la selección. A pesar de que sea la primera vez que se contraten objetos como el del presente, los requisitos exigidos, establece el cumplimiento de unas condiciones legales, que no pueden ser determinadas por acomodo y simple capricho de la entidad, puesto que siempre deben cumplirse unos mínimos establecidos por la ley.

No pueden escapar de la regulación vigente en materia contractual, puesto que de forma legal se determina en el decreto que regula esta clase de procesos, cuales son las condiciones ideológicas que deben de cumplir las entidades para la selección de contratantes o asociados, pero no pueden establecer condiciones que solo un proponente va a cumplir, puesto que se observará que para el presente no habrá más de un oferente que cumpla con todas la condiciones y criterios de evaluación, por lo que en el presente nos encontramos de forma evidente frente a un caso de un pliego sastre, para exponer los ejemplos de dicha condición:

NUMERAL 34.5 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (habilitantes) Y NUMERAL 37.7 OFRECIMIENTO PLANTA ALTERNA (200 PUNTOS):

- **CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE, EQUIPOS TÉCNICOS Y VEHÍCULOS:**

Con respecto a la exigencia habitante de ofrecer desde la propuesta la presentación de un centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, bajo unos parámetros específicos, con una ubicación geográfica, con unas dimensiones en metros cuadrados específicas, a un radio de distancia, con unas distribuciones, divisiones y medidas internas para los espacios, de las diferentes áreas de trabajo, resulta ser un requisito totalmente limitante; con un mensaje a los interesados de que la Entidad ya conoce de antemano una planta que cumple con tales especificidades y a un oferente que cuenta con dicho establecimiento. Desde el proyecto de pliego y los documentos complementarios no se esta justificando, con argumentos sólidos, consistentes y cuantitativos en pesos, con el fin de esclarecer el por qué la entidad está gestionando este tipo de restricciones, demarcadas en condiciones específicas y detalladas, al punto de señalar parámetros como:

CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE. Todo el equipo deberá estar certificado en condiciones sanitarias, operativas y de seguridad, con manuales de uso, limpieza y mantenimiento disponibles en sitio. Para la ejecución del contrato se deberá disponer de un centro de producción central con un área mínima de 80 metros cuadrados (m²), ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira o su zona de influencia.

Condiciones técnicas mínimas:

~~Área mínima: 80 mt², con división interna para almacenamiento seco, refrigerado, zona de producción y zona de despacho.~~

~~Zona de recepción: recepción de materia prima cubierto, ventilado y señalizado.~~

~~Almacenamiento seco: estantería metálica, pisos lavables~~

~~Área de empaque: espacio adecuado con mesas en acero inoxidable, iluminación óptima, control de plagas.~~

~~Área administrativa: oficina y espacio para archivo y seguimiento documental.~~

~~Dotación sanitaria: baterías de baño diferenciadas, zona de lockers, lavamanos.~~

~~Cumplimiento de requisitos sanitarios conforme Resolución 2674 de 2013, certificación BPM, y visita~~

Adicionalmente, dicho centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, debe encontrarse totalmente dotado de una serie de equipos específicos señalados en el proyecto de pliego.

Estos aspectos hacen que la propuesta este totalmente direccionada hacia aquel proponente que previamente cuenta con el centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos bajo tales condiciones.

Este tipo de limitaciones hacen que el proceso no se desarrolle dentro de un marco igualitario y objetivo para todos aquellos proponentes que se encuentre interesados en participar dentro del presente proceso, ya que si no se cumple la rigurosidad de estas condiciones, las cuales serán objeto de verificación mediante visita técnica realizada por el comité evaluador, tal propuesta corre el riesgo de ser rechazada, sin ninguna oportunidad de subsanar, en caso que tan solo le falte un solo elemento evaluado, tanto en equipos y en la presentación física de los vehículos, los cuales desde la propuesta deben cumplir documentalmente y físicamente en la visita con las minuciosidades de las condiciones técnicas señaladas en el proyecto de pliego de condiciones.

Frente a estos requisitos de centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, totalmente equipado y con vehículos; con las especificaciones y minuciosidades señaladas en áreas, distribución de espacios, tipo y cantidad de equipos como requisito habitante, así como las condiciones técnicas que deben cumplir los vehículos; resulta en una posición de desventaja entre los proponentes interesados en el presente proceso frente al actual contratista o incluso ante los contratistas del municipio y del departamento; ya que ello implicaría contar previamente con el centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos con el área, los espacios, distribuciones y divisiones exigidas, obviamente con concepto sanitario previo, así como los equipos instalados y puestos en funcionamiento, y los vehículos disponibles en sitio; ajustándose ante cada uno de los aspectos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones, sin que falte ni uno solo detalle por cumplir, dentro de un margen de tiempo estrecho desde la publicación del proceso hasta la fecha de presentación de observaciones al proyecto y al pliego de condiciones, la presentación de la oferta. Especialmente porque dichas condiciones son particulares para este proceso, de modo que, los proponentes deberán hacer una inversión económica, técnica y logística previamente frente a una expectativa de adjudicación, sobre la cual no se tienen ninguna certeza.

Adicional al centro de producción y ensamble de alimentos de carácter habilitante, la entidad ha configurado el requisito ponderable señalado en el numeral 37.7 OFRECIMIENTO PLANTA ALTERNA (200 PUNTOS), siendo este un puntaje bastante elevado y representativo en el esquema de puntaje configurado dentro del presente proceso, para el cual se debe ofrecer un centro de producción adicional al centro de

producción habilitante, en donde surgen varios interrogantes, como son: de qué forma en los estudios previos están contemplados el ofrecimiento de dos centros de producción?, como están cuantificados?, cual es la finalidad de tener dos centros de producción?, al caso un centro de producción no es suficiente?. Estos son algunos de los interrogantes que surgen frente a este otro limitante que encontramos en el proyecto de pliego en donde quien no lo ofrezca entra en total desventaja frente a la competencia con los demás oferentes de la zona que pueden acceder con mayor facilidad a varios centros de producción, como ya lo indicamos anteriormente. Especialmente por un centro de producción de producción adicional también requiere de dotación de equipos bajo las mismas condiciones del centro de producción habilitante, y sobre todo está ubicado dentro de un perímetro de un radio no mayor a treinta y cinco (35) kilómetros del municipio de Palmira, lo cual se verificará en la visita técnica mediante medición por GPS, así como contar con todos los soportes jurídicos de tenencia del inmueble y el acta de inspección sanitaria, aspectos que a todas luces son ofrecimientos desproporcionados y extremistas.

Dada esta limitación, **se solicita se suprima el ofrecimiento ponderable de un centro de producción adicional**, puesto que con uno solo es suficiente para desarrollar la operación en óptimas condiciones.

Claramente las condiciones técnicas contempladas en el numeral 34.5 requisitos técnicos mínimos, es totalmente limitante y restrictiva para la participación de proponentes que no sean de zona, municipio o departamento, y en general para todos aquellos interesados en participar en el presente proceso. Sin que previamente hayan realizado el montaje de toda esta logística y operatividad previamente, que por lo menos debe hacerse como mínimo de tres o cuatro meses antes de la publicación de este proceso; ya que detrás de disponer de instalaciones bajo los parámetros citados en el proyecto de pliego se deben realizar las gestiones pertinentes de permisos y solicitud para visita sanitaria, ante lo cual los interesados quedan sujetos a la disponibilidad de agendamiento de visita sanitaria por parte de los entes de control.

Por consiguiente, **respetuosamente solicitamos se permita que**, en la propuesta se aporte una constancia o compromiso bajo la gravedad del juramento, en el cual se manifieste que, para la ejecución del contrato se dispondrá del centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, la cual contara con las áreas, dimensiones, especificaciones técnicas y equipos en las cantidades y especificaciones requeridas para la operación; así mismo se dispondrán de los vehículos requeridos, estos recursos físicos podrán ser objeto de verificación previo a la firma del acta inicio por parte de la supervisión del contrato.

Lo anterior en virtud de garantizar la aplicación del Principio de Selección Objetiva y Pluralidad de Oferentes.

“Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, De la Selección Objetiva:

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Al respecto a la Selección Objetiva el Honorable Consejo de Estado establece: *La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que 2 impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.*

Establece la Jurisprudencia al respecto:

“PLIEGO DE CONDICIONES - Contenido mínimo. Regulación normativa / PROPONENTES - Requisitos objetivos / OFERTA O PROPUESTA - Reglas de selección objetivas, justas, claras y completas / BIENES, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO - Condiciones de costo y calidad / VOLUNTAD DE LA ENTIDAD PUBLICA - Reglas exentas de error / PLIEGO DE CONDICIONES - Prohibición en su contenido desde un marco negativo / ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES - Exigencias, parámetros y principios.

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión

limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante

- Desde un marco normativo **los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente:** i) **fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento,** ii) **establecer o prever exenciones de responsabilidad,** iii) **consignar reglas que induzcan a error a los proponentes,** iv) **consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada,** v) **fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante,** y vi) **según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP**

La Corte Constitucional en Sentencia C-713/09, establece:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. **La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.** Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

MERAS EXPECTATIVAS-Concepto/MERAS EXPECTATIVAS-No hace exigible el derecho.

“Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro.”

Por consiguiente, no puede entonces, la entidad trasladar su responsabilidad de tiempos o plazos a los posibles oferentes, quienes a su vez participan para lograr que una **Mera Expectativa** se convierta en hechos reales y ciertos, violando de manera absoluta la libre concurrencia y la pluralidad ante el presente proceso.

Lo anterior a fin a que se construya un pliego de condiciones con contenga reglas claras, justas y objetivas en igualdad de condiciones, las cuales deben estar relacionadas con el objeto mismo a ejecutar, siendo este un requisito que solamente se evidencia en los procesos a cargo de esta Administración. En donde los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que se establezcan en los pliegos de condiciones sean proporcionales y adecuados, así mismo, se requiere contar con pluralidad en la participación de oferentes, para garantizar el suministro y distribución de alimentos.

Aunado a ello, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera mediante Sentencia 31447 de 2007 del Consejo de Estado, señaló que el principio de libre concurrencia es:

“(…) El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (…)”. La Libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en el presente proceso. En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.).(…)”.

NUMERAL 35.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y NUMERAL 37.3 APOYO A LA ECONOMÍA LOCAL (máximo: 200 puntos):

Teniendo en cuenta que el numeral 35.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO esta correlacionado con el numeral 37.3 APOYO A LA ECONOMÍA LOCAL (máximo: 200 puntos), respetuosamente nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

- Desde la postura de presentar un ofrecimiento al cual se tiene como una “mera Expectativa” de adjudicación, situación que para todos los participantes es incierta independientemente que consideren que su oferta es el mejor ofrecimiento para la Entidad; qué sentido tiene que previamente el proponente ya tenga vinculado laboralmente al personal del numeral 35.5.3?, como debe asumir costos laborales del recuso humano de un contrato que aún no está ejecutando?, estos interrogantes surgen dado que, cada operación y cada tipo

de contrato tiene elementos que se diferencian entre sí, y según la configuración de los perfiles estos, difieren de otros procesos.

- Ahora, en los estudios previos no se justifica técnicamente por qué y para que se exigen profesionales con posgrados, para un proceso de tan solo \$1.946.567.319, en una operación para suministro de alimentación a personal PPL en centros transitorios y estaciones de policía, una operación que económicamente no resiste el costo laboral que implica tener profesionales con mínimo 2 especializaciones cada uno de ellos.
- ¿Tampoco es justificable contar con un profesional en derecho con 2 especialización, cual es la función de este profesional?, cual es la finalidad del mismo? ¿Para que implique tener un profesional con dicho perfil exclusivo para esta operación?
- Es excesiva la carga laboral de 7 profesionales, 2 de ellos con especializaciones, consideramos que excesiva dicha carga laboral desde el punto de vista económico y funcional
- A dicha carga excesiva, y desproporcionada, se le debe sumir que deben previamente estar vinculados laboralmente es decir con pago de prestaciones sociales a cargo de proponente, y con el agravante de, que el 60% de personal debe ser Residente del municipio; negando la oportunidad laboral a profesionales de otras zonas del país, que estén en la posibilidad de prestar sus servicios para el futuro operador.

Este factor que a todas luces se ve **claramente direccionado para que solamente lo pueda cumplir los contratistas que la zona que tengan operaciones en curso en el municipio**, toda vez que, se encuentra operando el servicio de alimentación con personal residente, lo cual le imposibilita que cualquier otro oferente pueda acreditar tal condición y por ende este en total desventaja de lograr la asignación del puntaje por este factor; conllevando a que para este proceso tenga una mayor ventaja el contratista del municipio. Al respecto, solicitamos mayor objetividad y transparencia, los factores de evaluación habilitantes y ponderables deben ser de factible realización en igualdad de condiciones para todos los proponentes, incluso para aquellos que no son de la zona.

En este sentido, se solicita que:

- Se suprima la exigencia de dos especializaciones para los cargos de coordinador general y director jurídico en tal caso
- Se suprima el cargo de director jurídico
- Se suprima la exigencia del vincula laboral del personal ofertado, el tema de vinculación laboral es de competencia del contratista el cual podrá ser verificado al inicio de la ejecución del contrato y no previamente en esta etapa.
- Se permita que el auxiliar administrativo pueda ser en formaciones afines a la administración de empresas o contaduría.
- Se sugiere que la presentación del personal se realice únicamente previo al inicio del contrato y no desde la propuesta, aspecto que es viable de revisión por parte de la supervisión de la operación, en la cual puede constatar la efectiva vinculación laboral, así como el cumplimiento del perfil de cada una de las personas puestas a disposición de la operación. En este sentido, en la propuesta se presente solamente una manifestación bajo la gravedad del juramento de presentar al inicio del contrato

el recurso humano mínimo junto con la hoja de vida y los soportes de formación académica y de experiencia respectivamente

- Adicionalmente, se solicita se suprima este factor ponderable, y se reemplace por un factor ponderable en donde que se admisible, objetivo y que brinde un tratamiento igualitario para cualquier proponente que tenga operaciones en cualquier parte del país.

MÉTODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Con el objetivo de preservar los intereses de la Entidad Contratante, es necesario replantear los criterios de evaluación del factor económico, para lo cual respetuosamente solicitamos se suprima el método de evaluación por Menor Valor. Al respecto es importante, señalar que este tipo de metodología infiere a que se presenten ofrecimientos irrisorios y artificialmente bajos, lo cual resulta riesgoso para la Entidad, ante tales ofrecimientos, que aun lleguen a estar por fuera de los precios del mercado, y que ilusoriamente realicen un ofrecimiento extremadamente bajo poniendo en riesgo la calidad de los alimentos, la oportunidad de entrega del suministro y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato. La implementación de otros métodos de evaluación económica es el punto de equilibrio para mitigar este tipo de riesgos y de situaciones que generan contracción en el mercado, especialmente, cuando el país atraviesa crisis de desabastecimiento por eventos naturales como los surgidos en los últimos meses, el incremento de los combustibles que afecta el transporte de carga de los alimentos, entre diversos factores directos e indirectos del sector de alimentos. Así como, otros factores alusivos a impuestos y demás gravámenes, lo cual implica cambios en las micro y macro económicas, que influyen en la ejecución de los contratos con las diferentes Entidades que requieren el suministro de alimentos; más aún en el sector de alimentos por tratarse de productos de primera necesidad de la canasta familiar, los cuales sufren constantes fluctuaciones en los precios para su adquisición y abastecimiento.

Por consiguiente, presentamos a su consideración que la evaluación económica se realice a través del método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica manteniendo únicamente los métodos de:

| Rango (inclusive) | NÚMERO | MÉTODO |
|--------------------------|---------------|-----------------------|
| De 00 a 33 | 1 | Mediana |
| De 34 a 67 | 2 | Media geométrica |
| De 68 a 99 | 3 | Media aritmética Alta |

Lo anterior, debido a que los métodos asociados al menor valor; tienen a desmotivar el sector, a contraer el mercado, y a que se presenten ofrecimientos aun irresponsables, desmedidos, con un alto nivel de riesgo para la ejecución del futuro contrato, especialmente cuando la ejecución corresponde a productos básicos de la canasta familiar y de consumo permanente, cuyo contrato tiene opción de prórroga. Por ello, la necesidad de generar este tipo de alerta a la Entidad, para que proceda con el respectivo ajuste en los métodos de evaluación económica.

A) Por ultimo y no menos importante, conforme el estudio de mercado realizado por la entidad, solicitamos que sea aclarado si las FUNDACIONES que cotizaron el proceso de contratación cuentan con la experiencia para presentar oferta al presente proceso de selección o si por el contrario actúan por interpuesta persona, presentando cotización para que el interesado con las condiciones indicadas en el presente proceso de contratación no genere ruido y pueda presentarse sin que sea expuesto de forma previa. Es decir, para presentar cotización dichas fundaciones deben al menos concurrir en la experiencia del presente proceso y la capacidad técnica resumida en el establecimiento para preparación en el municipio y el personal, de lo contrario es un estudio que carece de fundamento técnico.

Cordialmente,



LEONARDO LEON VALENCIA
Gerente de Proyectos
ELYON SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Proveedor Interesado

Con copia a:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERIA DE ARMENIA
DEFENSORIA DE ARMENIA

Bogota D.C., 16 de junio de 2025

Señores

**MUNICIPIO DE PALMIRA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMITÉ ESTRUCTURADOR**

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores,

Nos permitidos poner a su consideración las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

1. Conforme las respuestas dadas por el comité estructurador en esta etapa del proceso nos permitimos solicitar respetuosamente, que, en cumplimiento del principio de planeación, la entidad nos permita conocer cuantas plantas de producción de alimentos con las condiciones exigidas hay en el municipio de Palmira, toda vez que, en el estudio de mercado pudieron evaluar dicha variable para la exigencia de la misma.
2. Teniendo en cuenta que el personal para el presente proceso denota dos condiciones exclusivas que no se ven en ningún otro proceso en el país, como lo son la acreditación de que el personal ofertado tenga vinculo laboral con el proponente (asunto que excede el mandato de la ley) como requisito habilitante, pero como ponderable exigen que el 60% del personal tenga residencia en el municipio, certificado por la secretaría de gobierno, se evidencia que los dos requisitos chillan con el evidente direccionamiento del proceso y dentro de las respuestas la entidad lo único que presenta son argumentos autócratas y sin fundamento de la administración para eliminar por completo la pluralidad de oferentes y esto se comprobará el día de cierre de ofertas.
3. Teniendo en cuenta que la capacidad jurídica de los oferentes contiene una restricción a la participación, que no “constituye una causal de rechazo”, pero que en su contenido describe una condición que inhabilita la participación de

los oferentes, solicitamos la misma sea eliminada mediante ADENDA, puesto que en realidad atenta en contra del ordenamiento jurídico.

4. En el contenido de las certificaciones de experiencia también es evidente que la entidad está realizando un claro direccionamiento del proceso de selección, solicitando que se certifiquen actividades que en nada representan una condición habilitante o específica para el del corolario, por lo que solicitamos a la entidad que en la estimación de sus requisitos elimine el requisito puesto que no demuestra objetividad en su calificación.
5. Con los requisitos establecidos en el presente proceso de selección está más que claro que el único o únicos oferentes van a ser la ORGANIZACIÓN NRC, quien actúa también como persona natural o las empresas de su grupo familiar como MUNDOALIMENTOS, Aurora Eusse Y demás, por lo cual advertimos desde el día de hoy las intenciones sobre el control jurisdiccional del proceso y los actos administrativos que de cualquier índole surtan del mismo, puesto que no estamos en la posición de guardar silencio ante el exabrupto presentado por el gobierno municipal y sus funcionarios con las exigencias traídas al presente proceso de selección y que, en la oportunidad de flexibilizar, la entidad se encargó de defender todos los improperios del pliego de condiciones con el fin de eliminar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Atentamente,



LAURA LEON
GERENTE COMERCIAL

Señores

MUNICIPIO DE PALMIRA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Palmira – Valle del Cauca.

ASUNTO: OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

REFERENCIA: PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LPP-SSYC-PS-031-2025

Cordial saludo,

Por medio del presente y en ejercicio de mis facultades constitucionales como ciudadano, me dirijo a ustedes con el fin de que sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones en el proceso de selección de licitación pública No. MP-LPP-SSYC-PS-031-2025, que tiene por objeto contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", toda vez que, en el mismo se evidencian ciertas irregularidades que demuestran el direccionamiento del proceso con el beneplácito de la administración municipal.

1. Conforme las respuestas dadas por el compite estructurador en esta etapa del proceso nos permitimos solicitar respetuosamente, que, en cumplimiento del principio de planeación, la entidad nos permita conocer cuantas plantas de producción de alimentos con las condiciones exigidas hay en el municipio de Palmira, toda vez que, en el estudio de mercado pudieron evaluar dicha variable para la exigencia de la misma.
2. Teniendo en cuenta que el personal para el presente proceso denota dos condiciones exclusivas que no se ven en ningún otro proceso en el país, como lo son la acreditación de que el personal ofertado tenga vinculo laboral con el proponente (asunto que excede el mandato de la ley) como requisito habilitante, pero como ponderable exigen que el 60% del personal tenga residencia en el municipio, certificado por la secretaria de gobierno, se evidencia que los dos requisitos chillan con el evidente direccionamiento del proceso y dentro de las



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 502 - Telefax : 704 61 39
Cel.: 317 574 1446 - info@ardiko.com - Bogotá, D. C. Colombia



respuestas la entidad lo único que presenta son argumentos autócratas y sin fundamento de la administración para eliminar por completo la pluralidad de oferentes y esto se comprobará el día de cierre de ofertas.

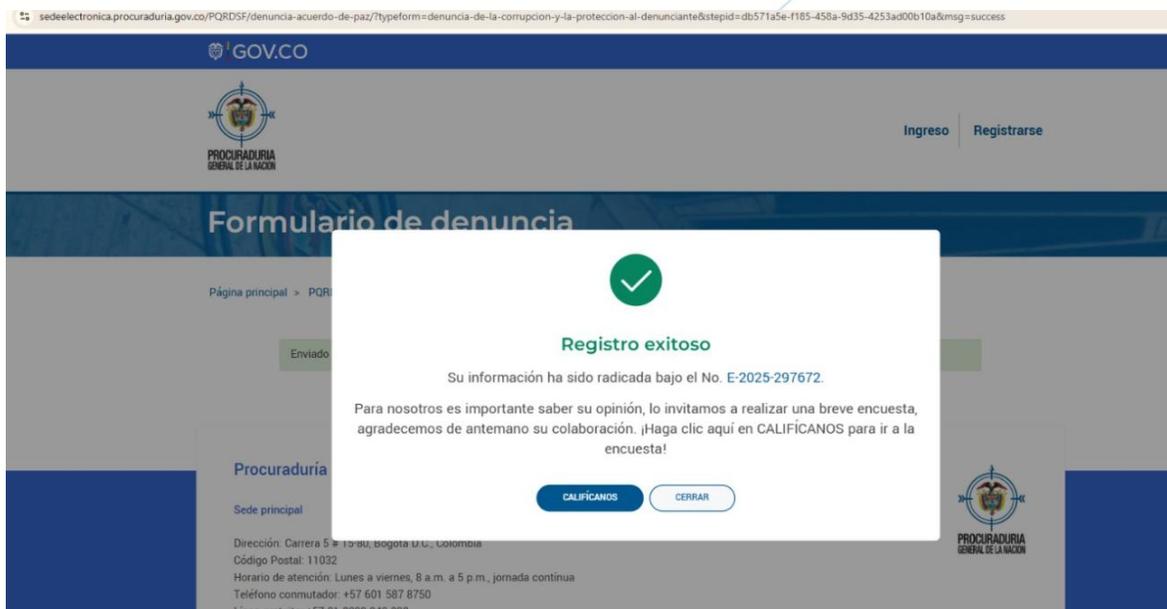
3. Nota 7. De la capacidad jurídica. Teniendo en cuenta que la capacidad jurídica de los oferentes contiene una restricción a la participación, que no “constituye una causal de rechazo”, pero que en su contenido describe una condición que inhabilita la participación de los oferentes, solicitamos la misma sea eliminada mediante ADENDA, puesto que en realidad atenta en contra del ordenamiento jurídico, ya que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades está dispuesto taxativamente y la entidad, prohijada por la mencionada voluntad administrativa está legislando y en contrario de lo dispuesto en la ley.
4. Nota 3. De la experiencia. En el contenido de las certificaciones de experiencia también es evidente que la entidad está realizando un claro direccionamiento del proceso de selección, solicitando que se certifiquen actividades que en nada representan una condición habilitante o específica para el del corolario, por lo que solicitamos a la entidad que en la estimación de sus requisitos elimine el requisito puesto que no demuestra objetividad en su calificación.
5. Con los requisitos establecidos en el presente proceso de selección está más que claro que el único o únicos oferentes van a ser la ORGANIZACIÓN NRC, quien actúa también como persona natural o las empresas de su grupo familiar como MUNDOALIMENTOS, Aurora Eusse Y demás, por lo cual advertimos desde el día de hoy las intenciones sobre el control jurisdiccional del proceso y los actos administrativos que de cualquier índole surtan del mismo, puesto que no estamos en la posición de guardar silencio ante el exabrupto presentado por el gobierno municipal y sus funcionarios con las exigencias traídas al presente proceso de selección y que, en la oportunidad de flexibilizar, la entidad se encargó de defender todos los improperios del pliego de condiciones con el fin de eliminar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 502 - Telefax : 704 61 39
Cel.: 317 574 1446 - info@ardiko.com - Bogotá, D. C. Colombia



6. Por los motivos anteriores solicitamos respetuosamente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, que en ejercicio de su función preventiva y en cumplimiento de la resolución 108 de 2025, intervenga el proceso de la referencia con el finde garantizar la transparencia, proteger el patrimonio público y evitar vulneración al ordenamiento jurídico, funciones estas establecidas a la Entidad de manera constitucional y reglamentaria.



En cumplimiento del principio de transparencia, aunado a la selección objetiva y la pluralidad de oferentes solicitamos respetuosamente a la entidad establecer condiciones sin direccionamiento, puesto que de lo contrario llegaremos hasta las ultimas instancias para evitar y hacer que se sancionen los comportamientos contrarios a la ley

Atentamente,

Adriana Camargo B

ADRIANA CAMARGO BELTRAN
REPRESENTANTE LEGAL
ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 502 - Telefax : 704 61 39
 Cel.: 317 574 1446 - info@ardiko.com - Bogotá, D. C. Colombia





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 1 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Palmira, junio 16 del 2025

RESPUESTA OBSERVACIONES AUDIENCIA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y/O ACLARACION DE PLIEGOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA MP-LP-SSYC-PS-031-2025

OBJETO: “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

FUNDACION FOMENTO SOCIAL

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-LP-SSYC-PS-031-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: ALIMENTACION PPL
De: FUNDACION FOMENTO SOCIAL
Usuario: ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido 06/16/2025 2:44:39 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MBG.8036111
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones en audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos

| Anexos | Documento | Nombre del documento |
|--------|--|--|
| | Audiencia aclaración pliegos y riesgos.pdf | Audiencia aclaración pliegos y riesgos.pdf |

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 4. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

| | | | | | | | | | | | |
|---|---------|---------|-----------|-------------|---|---|---|---|---|-------|-------------|
| 9 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Daños, hurto parcial o pérdidas totales de los bienes a suministrar por parte del contratista, causados en el lugar de ejecución del contrato, en bodegas o durante el transporte de los alimentos. | Demoras e interrupción en la prestación del servicio. | 2 | 3 | 5 | Medio | Contratista |
|---|---------|---------|-----------|-------------|---|---|---|---|---|-------|-------------|

RIESGO 9: Se solicita que el riesgo 9 sobre “Daños, hurtos parcial o pérdidas en el lugar de ejecución del contrato ” sea compartido el riesgo en consideración a que por causas ajenas de contratista como falta de vigilancia del sitio puedan haberlos hurtado

RESPUESTA ENTIDAD:

De conformidad con la observación realizada la entidad acoge la observación y este riesgo se asignara de manera compartida, teniendo en cuenta que:

El contratista tiene control directo sobre la manipulación, custodia y transporte de los alimentos hasta su entrega, por lo que debe asumir medidas de prevención (seguros, embalaje, vigilancia, personal capacitado).

El contratante, por su parte, tiene responsabilidad sobre la custodia y protección de los bienes una vez estos han sido entregados en el lugar designado, o cuando dichos bienes se encuentran bajo su guarda, en instalaciones públicas.

Así, se promueve el principio de distribución equilibrada de los riesgos, conforme a la capacidad real de administración de los mismos por cada parte siendo esta una asignación razonada del riesgo, conforme a los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, art. 4 y 5), teniendo en cuenta el principio de equilibrio económico del contrato y la capacidad de gestión del riesgo por las partes

| | | | | | | | | | | | |
|----|---------|---------|-----------|-------------|--|---|---|---|---|------|-----------------|
| 10 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Suspensión de actividades académicas programadas en el calendario lectivo. | No prestación del servicio de alimentación por ausencia de demanda. | 3 | 3 | 6 | Alto | Entidad Estatal |
|----|---------|---------|-----------|-------------|--|---|---|---|---|------|-----------------|

RIESGO 10: Se solicita ajustar la redacción del riesgo 10, en su lugar poner ejemplo suspensión de la prestación del servicio por no contar con PPL en el lugar designado.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 3 de 21

RESPUESTA ENTIDAD:

Se acoge la observación y se realizará la respectiva corrección mediante adenda

PARA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

1. Valor estimado del contrato y no reconocimiento de reajustes

Normatividad: Art. 4 de la Ley 1150 de 2007

Observación: Se solicita a la entidad aclarar por qué se excluye expresamente cualquier tipo de reajuste de precios durante la ejecución del contrato, a pesar de la naturaleza inflacionaria del sector de alimentos y la duración del contrato hasta diciembre de 2025.

Sugerencia: Que se contemple en el contrato incluir una cláusula de revisión de precios en el caso de aplicar como, alza desproporcionada o extraordinaria de los alimentos, caso fortuito, fuerza mayor (bloqueos, desabastecimiento, orden público) entre otros.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 4 de 21

NOTA 5: EL CONTRATISTA deberá contar con que los precios unitarios definidos en el estudio del mercado y costos de este proceso ya han tenido en cuenta variables económicas para la vigencia 2025, por tanto, deberá analizar, al momento de presentar su oferta, todos los posibles

Itio Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 10 de 194

escenarios. Por tanto, los precios ofertados y seleccionados serán fijos y no habrá lugar a reajustes durante la ejecución del futuro contrato.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad se permite indicar que no se acoge su observación toda vez que los precios de referencia fueron establecidos de acuerdo a las cotizaciones allegadas en donde se tuvieron en cuenta los costos proyectados en el anexo técnico N-N008. CICLO DE MENÚS ESTANDAR MUJERES Y HOMBRES - ESTACIONES DE POLICÍA incluyendo impuestos y cualquier recargo que pueda aplicar a la contratación del servicio requerido.

2. Solicitar incluir el impuesto de timbre nacional del 0,5% del contrato pues no se encuentra, ya que aplica a contratos suscritos de más de 6.000 UVT es decir más de 295 millones y en el proceso no se encuentra contemplado, se sugiere incrementar valor

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 5 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la proyección el presupuesto oficial es por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.567.319,00). Incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, asociados a la presente contratación, discriminados así:

Tabla 17. Tabla de deducciones por parte de la alcaldía de Palmira

| ESTAMPILLA | PORCENTAJE | DESCRIPCIÓN |
|---|------------|---|
| Pro UNIVALE | 2% | Del pago o el abono en cuenta. Sin incluir IVA |
| Pro-Hospital | 1% | Del valor total, antes de IVA |
| Pro-Cultura | 1% | Del valor del contrato a partir de 50 SMMLV |
| Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal | 2% | Del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales, y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas |
| Pro- Adulto mayor | 2% | De cada valor pagado, sin incluir IVA |
| Justicia familiar | 2% | Del valor total, antes de IVA |

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su observación la Entidad se permite manifestar que los impuestos legales de orden Nacional los deben tener en cuenta los oferentes de acuerdo a la legislación tributaria colombiana, como Entidad les informamos las deducciones del orden territorial a que haya lugar tal y como está indicado en los documentos soportes del proceso que para este caso corresponde al 10% por concepto de estampillas territoriales, no nacionales. En los documentos soportes del proceso se indicó que: **Dentro del presupuesto se encuentra Incluidos el IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato.**

Por consiguiente no se acoge su observación

3. Forma de pago extensiva (hasta 30 días hábiles)

Normatividad: Art. 4 Ley 1150 de 2007 – Equilibrio económico

Observación: La entidad establece pagos dentro de los 30 días hábiles siguientes al corte, lo cual puede llegar hasta 45 días calendario.

Sugerencia: Solicitar que se garantice el pago a máximo 30 días calendario, en atención al flujo de caja requerido por la operación del servicio de alimentación a PPL.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 6 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

9.1 FORMA DE PAGO

El Municipio de Palmira Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, en pagos a través de actas parciales, previa presentación de facturas, correspondientes de acuerdo al suministro de raciones entregadas, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato.

No se aceptarán propuestas con **forma de pago** diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una **forma de pago** distinta.

El valor del contrato es por prestación cumplida, es decir, por el número de raciones entregadas en cada mes de ejecución. El pago se cancelará de acuerdo al número de raciones entregadas cada mes vencido, previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor del Contrato

El plazo de pago será con corte mensual, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio objeto de corte mensual, así como de la entrega de los documentos requeridos para el pago.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el contratista al supervisor designado a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

1. Factura del servicio prestado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley sin tachones ni enmendaduras.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL) y demás aportes parafiscales (SENA, IBCF y Cajas de Compensación) debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad se permite indicar que se acoge su observación y que la forma de pago se realizará de la siguiente manera:

“El contrato que surja de este proceso contractual se pagará mediante actas parciales, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo; estas actas parciales se cancelarán por ración entregada.

En todo caso, cada pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.”

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 7 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LAURA LEON

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MP-LP-BSYC-PS-001-2025 \(Presentación de oferta\)](#)
Descripción del proceso: ALIMENTACION PPL (Presentación de oferta)
De: LAURA LEON
Usuario: LAURA LEON
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (9/160320 8:52:54 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.6036237
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO

Adjuntos: [observaciones al pliego LUG.pdf](#) [Reservar el documento: observaciones al pliego LUG.pdf](#)
Anexos: [Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

1. Conforme las respuestas dadas por el compite estructurador en esta etapa del proceso nos permitimos solicitar respetuosamente, que, en cumplimiento del principio de planeación, la entidad nos permita conocer cuantas plantas de producción de alimentos con las condiciones exigidas hay en el municipio de Palmira, toda vez que, en el estudio de mercado pudieron evaluar dicha variable para la exigencia de la misma.

RESPUESTA ENTIDAD:

Después de revisar cada uno de los requisitos técnicos indicados en el pliego, esta Entidad **reitera su necesidad y justificación**, por lo cual **no accederá a suprimir ni modificar dichas exigencias**. Es fundamental destacar que las especificaciones técnicas de un contrato de suministro de alimentación no son caprichosas, sino que derivan de la **naturaleza del servicio contratado** y de las **obligaciones legales y misionales** del Municipio frente a la población beneficiaria (en este caso, personas privadas de la libertad bajo custodia en estaciones de policía y URIs del Municipio, cuya alimentación debe ser digna, balanceada y segura). En desarrollo del **principio de planeación** y atendiendo los lineamientos de las autoridades competentes en salud y derechos humanos, el pliego establece estándares técnicos mínimos que el contratista deberá cumplir para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En cuanto a las condiciones relativas a la **infraestructura y logística**, como disponer de cocina adecuada, equipos de transporte de alimentos en caliente, utensilios y envases no reutilizables, horarios de entrega, etc., todas ellas han sido definidas conforme a las necesidades operativas del servicio y buscando mitigar riesgos de incumplimiento. A modo de contexto, la prestación del servicio de alimentación a PPL implica desafíos logísticos (p. ej., múltiples entregas diarias en distintos puntos de custodia) y altos estándares de calidad (p. ej., evitar contaminación de los alimentos, mantener temperaturas adecuadas). Por ende, el pliego fija requerimientos tales como vehículos con refrigeración (para alimentos perecederos), recipientes isotérmicos,

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 8 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

tiempo máximo de distribución desde la elaboración hasta la entrega, entre otros aspectos técnicos razonables. Estos requisitos han sido calibrados con criterio de **razonabilidad**: la Entidad únicamente solicita aquello que es *indispensable* para asegurar la correcta ejecución del contrato, de forma que el servicio cumpla su propósito sin interrupciones ni afectaciones a la población atendida.

Es importante mencionar que exigir altos estándares técnicos **no contraviene la libre concurrencia** cuando dichos estándares están justificados por el interés público. La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha sostenido que la Administración puede y debe incluir en los pliegos todas las condiciones técnicas que garanticen la idoneidad del objeto a contratar, siempre que estén objetivamente justificadas en la finalidad del contrato. En el presente caso, cada especificación técnica incluida tiene su fundamento en normas de salud, seguridad alimentaria o en las lecciones aprendidas de contrataciones previas (por ejemplo, la necesidad de horarios fijos de entrega surgió para evitar retrasos que afectaban el orden en las estaciones de policía). No se trata de exigir algo ajeno al objeto (como podría ser pedir equipos o certificaciones irrelevantes), sino de **precisar las condiciones de calidad inherentes** al suministro de alimentación, que garanticen el cumplimiento del objeto contractual de manera óptima.

Adicionalmente, atendiendo el principio de **igualdad de oferentes**, las mismas condiciones técnicas aplican por igual a todos los participantes, sin privilegio ni excepción. Todos deben someter su propuesta técnica cumpliendo con esos mínimos, lo que garantiza una competencia equilibrada enfocada en la **calidad del servicio**. De hecho, estos requisitos técnicos contribuyen a la **selección objetiva**, pues permiten evaluar ofertas que aseguren el cumplimiento cabal del objeto y comparar a quienes ofrecen un nivel de servicio adecuado para la asignación de puntaje, para lo cual se podrán utilizar figuras asociativas de consorcios o uniones temporales.

En síntesis, el Municipio **mantendrá las exigencias técnicas tal como fueron planteadas** en el proyecto de pliego. Consideramos que ninguna de ellas es arbitraria ni desproporcionada, sino necesarias para proteger el interés público (los derechos a la alimentación adecuada y a la salud de las PPL) y para lograr que el contrato se ejecute exitosamente. La observación del proponente, si bien entendible en procura de mayor facilidad, no desvirtúa la **legalidad ni razonabilidad** de estos requisitos. Antes bien, renunciar a ellos podría comprometer seriamente la calidad del servicio contratado, lo cual la entidad no puede permitir. Por todo lo anterior, **no se accederá a la modificación solicitada** en este numeral.



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 9 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

2. Teniendo en cuenta que el personal para el presente proceso denota dos condiciones exclusivas que no se ven en ningún otro proceso en el país, como lo son la acreditación de que el personal ofertado tenga vinculo laboral con el proponente (asunto que excede el mandato de la ley) como requisito habilitante, pero como ponderable exigen que el 60% del personal tenga residencia en el municipio, certificado por la secretaría de gobierno, se evidencia que los dos requisitos chillan con el evidente direccionamiento del proceso y dentro de las respuestas la entidad lo único que presenta son argumentos autócratas y sin fundamento de la administración para eliminar por completo la pluralidad de oferentes y esto se comprobará el día de cierre de ofertas.

RESPUESTA ENTIDAD:

Con respecto al personal la entidad le indica lo siguiente

En síntesis, la exigencia de personal mínimo calificado **se mantiene, por lo tanto no se acoge la observación**. No constituye una restricción indebida a la concurrencia, porque cualquier empresa especializada en alimentación institucional debería contar con –o poder vincular– nutricionista, abogado y personal capacitado; es un estándar básico del sector. Por el contrario, eliminar tal exigencia sería desatender la calidad del servicio. La entidad tiene la responsabilidad de velar porque el contratista disponga de los medios humanos para cumplir, y el propio Consejo de Estado ha enfatizado que incluir requerimientos que apunten a la correcta ejecución del contrato es válido y hace parte de las potestades de configuración de la Administración, siempre que sean proporcionales (como lo es en este caso) y relacionadas con el objeto (lo cual aquí se cumple plenamente). Dado que la observación no provee una alternativa viable ni demuestra que el requerimiento sea ilegal, la Entidad continuará exigiendo los perfiles y personal indicados, en beneficio de la adecuada prestación del servicio público contratado.

Es importante aclararle al interesado que el presente proceso permite la participación de empresas y/o fundaciones en uniones temporales y/o consorcios sin restricción alguna. De acuerdo a la Guía de Colombia Compra y Eficiente y demás normatividad aplicable a contratación estatal se realizó estudios previos, que permitieron determinar los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros acordes al presente proceso, libertad concedida a las entidades públicas dentro del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuya finalidad no es otra si no garantizar la escogencia de la oferta más favorable a nivel de calidad y costo sin que esto afecte la ejecución del contrato por su tipo de selección, ya que el objeto, la responsabilidad y la magnitud del contrato es la misma.

Se le aclara al interesado que los requisitos exigidos en cuanto a experiencia, aspectos técnicos, estudios y demás en el personal mínimo requerido si guardan relación directa con el servicio a contratar que deben

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 10 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

tener experticia e idoneidad para dirigir coordinar las operaciones logísticas y demás que se requieran durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, la exigencia establecida en el pliego de condiciones obedece a la necesidad adicional que tiene el Municipio de Palmira de contar con personal capacitado, idóneo y con alta experiencia en la prestación del servicio que se pretende contratar, teniendo en cuenta lo sensible que es el servicio de alimentación.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: (...) 5°.

En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1995- 00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 11 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas han sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de ponderación, que en este caso refieren a la calidad de la oferta.

En conclusión, no es un factor habilitante donde se limite la participación al proceso. Es un factor de evaluación el cual cada proponente precisa el puntaje a obtener

3. Teniendo en cuenta que la capacidad jurídica de los oferentes contiene una restricción a la participación, que no "constituye una causal de rechazo", pero que en su contenido describe una condición que inhabilita la participación de los oferentes, solicitamos la misma sea eliminada mediante ADENDA, puesto que en realidad atenta en contra del ordenamiento jurídico.



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 12 de 21

RESPUESTA ENTIDAD: Capacidad jurídica

No asiste razón al observante, no obstante, la entidad se permite informar que el punto No 7 indicado en el numeral 34.1 del pliego de condiciones no será tenido en cuenta y dicha modificación se realizará mediante adenda.

Se acoge la observación

4. En el contenido de las certificaciones de experiencia también es evidente que la entidad está realizando un claro direccionamiento del proceso de selección, solicitando que se certifiquen actividades que en nada representan una condición habilitante o específica para el del corolario, por lo que solicitamos a la entidad que en la estimación de sus requisitos elimine el requisito puesto que no demuestra objetividad en su calificación.

RESPUESTA ENTIDAD:

Con respecto al criterio de experiencia requerido se le aclara al observante que el objeto de la Licitación Pública No. MP-LP-SSYC-PS-031-2025 consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. Esta población tiene características particulares de salud, condición médica, edad, género y restricciones alimentarias específicas, por lo cual no se trata de una simple distribución de raciones estandarizadas, sino de una gestión integral del componente nutricional, incluyendo dietas diferenciadas por requerimiento médico o condición especial.

El pliego prevé la necesidad de atención alimentaria especializada para:
Personas con enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, insuficiencia renal)
Población femenina en embarazo o lactancia
Personas con restricciones alimentarias (alergias, intolerancias, religión)
Usuarios en condición de desnutrición o recuperación post-hospitalaria

En este contexto, el requisito de experiencia específica en “gestión de dietas específicas para diferentes grupos de población” es no solo coherente, sino técnicamente necesario y jurídicamente válido, pues busca garantizar que el contratista haya ejecutado previamente servicios similares, con manejo de dietas diferenciadas. Lo anterior se enmarca en el principio de planeación (Ley 80/93), que exige prever las

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 13 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

condiciones para la adecuada ejecución del contrato, y en el principio de responsabilidad, conforme al cual la entidad debe seleccionar un contratista con capacidad comprobada para ejecutar el objeto.

Fundamento legal del requisito – proporcionalidad y selección objetiva

El artículo 5 y subsiguientes de la Ley 1150 de 2007 establece que el proceso de contratación debe desarrollarse bajo los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, responsabilidad y planeación. El artículo .2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo anterior, faculta a las entidades a establecer requisitos habilitantes de experiencia relacionados directamente con el objeto a contratar, siempre que sean proporcionales, verificables y justificados.

Por tanto, no se trata de un requisito arbitrario, sino de una condición objetiva y proporcional que busca asegurar la idoneidad del contratista, como lo exige el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El estudio de mercado del proceso licitatorio se analizó el sector alimentario donde se cuentan además con experiencia en atención de dietas diferenciadas. Así, se analizaron contratos ejecutados en contextos como:
Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Contratos de alimentación en centros de reclusión y hospitales

Contratos con ICBF y centros de atención especializada

Dichos antecedentes demuestran que el sector cuenta con operadores que han gestionado dietas para poblaciones con requerimientos especiales, por lo cual el requisito no constituye una barrera anticompetitiva. En este sentido, la pluralidad de oferentes no se ve restringida, sino orientada hacia la selección de contratistas realmente capacitados para atender la población objeto del contrato.

Por lo anterior:

El requisito de experiencia específica en gestión de dietas especiales es válido, proporcional y relacionado con el objeto contractual.

En consecuencia, esta Secretaría mantendrá el requisito en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, en garantía del interés general y de la adecuada prestación del servicio público de alimentación.

Ahora bien, frente a la observación adicional realizada por ustedes dentro de la audiencia de asignación frente a la Nota 2 del numeral 34.2.1 del pliego de condiciones que indica lo siguiente: Al menos uno de los contratos presentados como experiencia específica debe haberse ejecutado en el municipio de Palmira, esta será acogida por la entidad y mediante adenda será suprimido dicho requisito.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 14 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

5. Con los requisitos establecidos en el presente proceso de selección está más que claro que el único o únicos oferentes van a ser la ORGANIZACIÓN NRC, quien actúa también como persona natural o las empresas de su grupo familiar como MUNDOALIMENTOS, Aurora Eusse Y demás, por lo cual advertimos desde el día de hoy las intenciones sobre el control jurisdiccional del proceso y los actos administrativos que de cualquier índole surtan del mismo, puesto que no estamos en la posición de guardar silencio ante el exabrupto presentado por el gobierno municipal y sus funcionarios con las exigencias traídas al presente proceso de selección y que, en la oportunidad de flexibilizar, la entidad se encargó de defender todos los improperios del pliego de condiciones con el fin de eliminar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA ENTIDAD:

Esta no es una observación o solicitud de aclaración, son afirmaciones temerarias, meramente subjetivas sin el más mínimo argumento o sustento, las cuales, podrían encontrarse enmarcadas dentro de las conductas típicas penales descritas en la Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo expuesto en la audiencia de asignación y aclaración de pliegos con respecto a la medida en metros de **CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE**, la entidad le indica lo siguiente:

La exigencia de **contar con una planta de producción de alimentos previamente equipada** y en condiciones óptimas **es válida, legal y razonable** a la luz de la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y de los principios que rigen la contratación pública en Colombia. Dicha normativa faculta a las entidades estatales a establecer requisitos habilitantes mínimos que garanticen la correcta ejecución del contrato, siempre que estos sean **proporcionales y relacionados directamente con el objeto contractual**. En el presente caso, el objeto del contrato es la prestación inmediata del servicio de alimentación a población reclusa, lo cual **demande capacidad técnica y logística instalada desde el primer día de ejecución**. Por tanto, requerir una planta de producción de alimentos adecuada **no constituye una exigencia caprichosa ni desproporcionada**, sino un requisito necesario para asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de la obligación contractual.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



RESPUESTA A OBSERVACIONES

El establecimiento destinado a la preparación de los servicios de alimentación, para la PPL debe cumplir con lo establecido en la **Resolución 2674 del 2013**, por lo que, para cada actividad, deben existir áreas específicas, identificadas y señalizadas para evitar contaminación cruzada, garantizando el flujo secuencial de los procesos. Las áreas mínimas y requeridas son:

| CENTRO DE DISTRIBUCION | | |
|---|-------------|-----------|
| AREAS CONTEMPLADAS | | M2 |
| AREA ALMACENAMIENTO | SECO | 15 |
| | REFRIGERADO | 5 |
| ZONA DE PRODUCCION | | 20 |
| ZONA DE EMPAQUE Y DESPACHO | | 10 |
| ZONA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA | | 10 |
| AREA ADMINISTRATIVA | | 5 |
| DOTACION SANITARIA BAÑOS HOMBRE Y MUJER | | 5 |
| LOCKERS Y LAVAMANOS PORTATILES | | 5 |
| ZONA DE ASEO | | 5 |
| AREA MINIMA | | 80 |

Los metrajes calculados para las zonas corresponden a lo siguiente:

Zonas de almacenamiento: para alimentos secos incluye contenedores herméticos, estibas, canastillas y estanterías en materiales aptos para manipulación de alimentos para la organización de los productos no perecederos. Para alimentos que requieren conservación en cadena de frío, cámaras frigoríficas o equipos de refrigeración o congelación suficientes para garantizar la conservación de estos. El área contemplada de almacenamiento está en proporción al volumen de insumos requeridos para la elaboración de los 4 tiempos de servicio, disponiendo espacios para la circulación del personal, traslado de productos y poder realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de estas. El almacenamiento de productos, además de disponerse ordenadamente, cuentan con separación de 15 cm respecto a piso y 60 cm de separación de paredes perimetrales de manera que se permita la inspección limpieza y fumigación, si es el caso de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674/2013.

Zonas de producción: 20 m², que incluye cocina industrial con estufas industriales con múltiples quemadores, planchas, freidoras, campanas de extracción de gran potencia, ductos de ventilación, sartén basculante, pelapapas, procesadores de alimentos, licuadoras industriales, equipos de medición de peso, temperatura y utensilios para la preparación de los 4 tiempos de comidas a elaborar para los PPL y garantizar el suministro oportuno en las condiciones de calidad e inocuidad requeridas, teniendo en cuenta que estos equipos deben estar instalados y ubicados en secuencia lógica del proceso productivo, distanciados entre si



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 16 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

y de las paredes perimetrales, de manera que les permita funcionar adecuadamente y facilite el acceso a la inspección, mantenimiento, limpieza y desinfección de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución 2674/2013

Zonas de empaque y despacho: con mesas en material inoxidable para el ensamble de la alimentación con básculas para garantizar las porciones individuales y etiquetas para la rotulación de estas

Zona de recepción de materia prima: Estanterías, estibas suficientes y canastillas

Área administrativa: oficina para seguimiento y control documental

Dotación sanitaria: comprende baños para hombre y mujer por separado de acuerdo con el capítulo 6, literal 6.1 de la Res. 2674/2013, además de lockers y lavamanos portátiles con accionamiento no manual para el personal manipulador de alimentos

Zona de aseo: área cerrada especial para almacenamiento de productos de aseo y área para realizar labores diarias de lavado y desinfección general.

En desarrollo del **principio de planeación** –consagrado en la Ley 80 de 1993 e imprescindible para garantizar la legalidad de la contratación– la entidad estructuró el proceso identificando y previendo las necesidades técnicas para la correcta ejecución del contrato. La decisión de exigir una planta de producción con ciertas características surge del análisis detallado del servicio a contratar, de los riesgos asociados y de las condiciones del mercado, conforme lo ordena el Decreto 1082 de 2015. Es decir, **se determinó que el contratista debe poseer o tener disponible un centro de producción alimentaria idóneo** dentro del municipio o su zona de influencia, con áreas de almacenamiento, preparación, empaque y despacho suficientes (mínimo 80 m²) y con equipamiento industrial y sanitario adecuado, todo ello de conformidad con la normatividad sanitaria (Resolución 2674 de 2013) y las necesidades del servicio. Estas especificaciones técnicas quedaron plasmadas con total claridad en el Pliego de Condiciones y sus anexos, cumpliendo así el **principio de transparencia** y publicidad al poner en conocimiento de todos los interesados reglas objetivas y justas, basadas en criterios de necesidad y razonabilidad frente al objeto a contratar.

Es importante subrayar que el **principio de selección objetiva** obliga a la Administración a escoger la oferta más favorable a los intereses públicos, bajo reglas imparciales que garanticen la imparcialidad y la igualdad de oportunidades. En tal sentido, los requisitos habilitantes –como el de la planta de producción– se establecieron atendiendo exclusivamente a las **exigencias técnicas del servicio** y se aplican por igual a todos los proponentes, sin distinciones. Esto asegura un trato igualitario y que la competencia se dé en condiciones de justicia y mérito, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La Sala Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que **no le es dado a la entidad exigir condiciones distintas de las necesarias para cumplir con el objeto del contrato**, pero sí puede y debe exigir aquellas que garanticen dicho cumplimiento. Por tanto, lejos de vulnerar la libre competencia, el Municipio de Palmira ha obrado dentro de la órbita legal al definir un requisito que **responde a la lógica del servicio contratado**: asegurar que quien resulte adjudicatario cuente desde el inicio con la infraestructura y

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121



SG-CER-15733



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 17 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

dotación indispensables para preparar y distribuir los alimentos en cantidad, calidad, higiene y oportunidad requeridas.

Imprudencia de sustituir el requisito por una carta de compromiso

La veeduría solicitó considerar la aceptación de una simple **carta de compromiso** en lugar de la acreditación inmediata de la planta de producción. Al respecto, esta Administración se permite explicar que **no es procedente sustituir el requisito técnico por una mera promesa futura**, por las siguientes razones jurídicas y prácticas:

- **Garantía de ejecución inmediata:** Dada la naturaleza del contrato (alimentación diaria de personas privadas de la libertad), resulta imperativo que el adjudicatario **inicie la prestación del servicio sin interrupciones ni demoras desde el primer día**. Una carta de compromiso carece de efectos materiales para asegurar que el oferente realmente disponga a tiempo de la planta con las condiciones ofrecidas. En cambio, exigir la **acreditación previa de la planta** (mediante documentos de propiedad o arrendamiento, acta sanitaria vigente, certificaciones de BPM, etc.) brinda certeza de la capacidad operativa real del proponente. Este enfoque preventivo es coherente con el **principio de responsabilidad** del que trata la Ley 80 de 1993, que impone a los servidores públicos el deber de salvaguardar la correcta ejecución del contrato y prevenir riesgos que puedan derivar en incumplimientos. Una promesa no verificada podría poner en peligro la continuidad del servicio público esencial de alimentación, con graves consecuencias para la población atendida y para la entidad.

Principio de buena fe y seriedad de la oferta: Si bien se presume la buena fe de los oferentes, la entidad contratante tiene el deber de **verificar la capacidad real** detrás de las ofertas, en aras de la seriedad y ejecución cabal del contrato (art. 5 Ley 1150/2007). La propia normativa de contratación distingue los requisitos habilitantes (condiciones del proponente) de los factores evaluables, y establece que aquellos **deben ser verificables objetivamente en la etapa de selección**. Aceptar únicamente una carta de compromiso implicaría postergar la verificación de un aspecto sustancial de la oferta (la disponibilidad de infraestructura), lo cual sería contrario a la regla de habilitación previa y dificultaría la comparación objetiva de propuestas. Por ende, mantener el requisito tangible de la planta es necesario para que la evaluación sea objetiva y todos los proponentes compitan bajo el mismo estándar verificable.

Experiencia administrativa y jurisprudencial: La exigencia de condiciones logísticas preexistentes cuando son esenciales para el contrato ha sido respaldada por la jurisprudencia y se ha señalado que **asegurar la capacidad operativa mínima no restringe ilegítimamente la concurrencia, sino que protege el interés público** en la adecuada ejecución contractual. En contraste, existen múltiples antecedentes de procesos fallidos o problemáticos por confiar en promesas de futuro cumplimiento que no se concretaron a tiempo, generando la necesidad de declarar incumplimientos o acudir a contrataciones de urgencia. Esta Secretaría, obrando con diligencia y aprendiendo de dichas experiencias, ha optado justificadamente por **exigir desde el pliego las pruebas de la capacidad**





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 18 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

técnica (planta, vehículos, personal mínimo, etc.), antes que arriesgar la continuidad de un servicio tan sensible. Ello está plenamente alineado con el **principio de economía**, que busca la eficiencia de la contratación y evitar a toda costa sobrecostos o dilaciones originados en planificaciones deficientes.

Así las cosas, **la carta de compromiso propuesta no brinda las garantías suficientes** de que el adjudicatario instalará o adecuará la planta a tiempo y en las condiciones exigidas. Por el contrario, la modalidad adoptada en el pliego –acreditación documentada de la disponibilidad de la planta, sea en calidad de propietario o arrendatario, incluyendo los soportes legales y sanitarios– asegura que **participen oferentes con la idoneidad logística comprobable**, sin perjuicio de que todos los interesados tuvieron la oportunidad de adecuarse a dicho requerimiento en la etapa precontractual. De hecho, el Pliego de Condiciones previó la posibilidad de acreditar la planta mediante contrato de arrendamiento o promesa de arrendamiento vigente por la duración del contrato, acompañada de la respectiva carta de compromiso del arrendador. Esto demuestra la flexibilidad dada a los proponentes para cumplir el requisito, permitiendo incluso que quien no contara inicialmente con planta propia pudiera gestionar y asegurar una instalación arrendada con anterioridad a la adjudicación. Tal alternativa es muy distinta de una simple manifestación unilateral sin respaldo, pues implica **un acuerdo cierto y verificable** para disponer del inmueble y sus dotaciones.

Principios de transparencia, objetividad, economía y responsabilidad aplicados al caso

La actuación del Municipio de Palmira en este proceso de licitación se ha enmarcado rigurosamente en los **principios de la contratación estatal** consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de **planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva**. Estos principios informan cada decisión tomada durante la estructuración y adelanto del proceso, como se expone a continuación:

- **Principio de planeación:** Desde la etapa precontractual se identificaron las necesidades reales del servicio y se establecieron las condiciones técnicas mínimas para atenderlas eficazmente. Exigir una planta de producción preestablecida es resultado de esa planificación previa seria y detallada, orientada a que el contrato cumpla su finalidad desde el inicio sin improvisaciones. Este deber de planeación, íntimamente ligado al principio de buena fe, busca salvaguardar la ejecución satisfactoria del objeto contractual y evitar la suscripción de contratos llamados al incumplimiento.
- **Principio de transparencia:** El requisito cuestionado fue divulgado pública y oportunamente en los documentos del proceso (Proyecto de Pliego, Pliego Definitivo y Anexos), permitiendo que todos los posibles oferentes lo conocieran con antelación. Asimismo, se dio oportunidad de observaciones a los pliegos (en virtud de la Ley 1150/2007 y el Decreto 1082/2015 y el cronograma propio del proceso de selección), escenario en el cual se hubieran podido manifestar oposiciones o solicitar aclaraciones sobre este punto. La pluralidad de oferentes se fomenta con **reglas claras, objetivas y conocidas por todos**, no mediante la laxitud en las exigencias técnicas. En este caso, las reglas han sido transparentes y buscan una participación de proponentes **idóneos**, lo cual redundará en beneficio de la comunidad destinataria del servicio.



SG-CER-15733



RESPUESTA A OBSERVACIONES

- **Principio de economía:** La eficiencia en la contratación implica seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones de calidad y cumplimiento, evitando costos adicionales por incumplimientos o retrasos. Si no se exigiera una planta adecuada desde el principio, la entidad se expondría a eventuales contingencias costosas, como tener que recurrir a contratos de emergencia para alimentar a la población reclusa en caso de que el adjudicatario no logre montar la infraestructura a tiempo. Tal escenario implicaría mayores erogaciones y un perjuicio al erario, contrario al deber de economía. En cambio, garantizando la capacidad técnica, se **minimizan riesgos de sobrecostos y se asegura la ejecución dentro de los plazos y valores previstos**, optimizando así los recursos públicos.
- **Principio de responsabilidad:** Los funcionarios intervinientes en la contratación deben responder por sus decisiones y actuaciones. Omitir requisitos técnicos indispensables podría constituir una falta al deber de diligencia, llegando a comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal de los servidores si con ello se pone en entredicho la prestación de un servicio público esencial. La Ley 80 de 1993 impone a las entidades la obligación de seleccionar contratistas idóneos y de prever en el contrato las garantías del caso; en consecuencia, exigir estándares de idoneidad comprobables (como la planta de producción alimentaria) **protege a la entidad y a sus funcionarios de eventuales reproches por mala gestión o falta de previsión**. Al actuar responsablemente fijando este requisito, el Municipio garantiza el cumplimiento los fines de la contratación estatal (art. 3 Ley 80/93) y se asegura de contratar con alguien que realmente pueda cumplir.
- **Principio de selección objetiva:** Finalmente, reforzamos que la selección objetiva no se opone a la exigencia de requisitos como el analizado, siempre que –como aquí ocurre– estos tengan sustento técnico y proporcionalidad. La selección será objetiva en la medida en que **todos los proponentes que cumplan los requisitos habilitantes compitan en igualdad de condiciones**, y la adjudicación recaiga en quien presente la oferta más favorable a la entidad, conforme a los criterios definidos. En este proceso, la definición de requerir una planta no privilegia a un proponente específico, sino que **garantiza que el adjudicatario, sea quien fuere, esté en capacidad real de ejecutar el contrato en forma óptima**. Esto redundo en escoger la oferta más conveniente para el interés general, que es el propósito último de la selección objetiva.

Consecuencias de no prever requisitos técnicos mínimos en la contratación

Conviene resaltar las **potenciales consecuencias negativas para la entidad y el servicio público** si no se incluyeran requisitos técnicos mínimos como el aquí debatido. De haberse omitido la exigencia de una planta de producción alimentaria preestablecida, el Municipio se arriesgaría a adjudicar el contrato a un proveedor sin infraestructura, lo que podría traducirse en:

- **Retrasos o interrupciones en la prestación del servicio de alimentación a la PPL:** La población beneficiaria (personas privadas de la libertad bajo custodia municipal) podría verse afectada por incumplimientos en la entrega oportuna de sus comidas, vulnerando sus derechos básicos y generando situaciones de emergencia humanitaria. La entidad, como garante de dichos derechos, enfrentaría no solo reclamaciones jurídicas (acciones de tutela u otras) sino también un incumplimiento a su deber constitucional de protección a esta población vulnerable.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 20 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

- **Necesidad de medidas de contingencia costosas:** Ante un eventual incumplimiento por falta de capacidad del contratista, el Municipio se vería abocado a realizar, contratar de urgencia proveedores alternos o adquirir suministros de manera directa para solventar la alimentación de los reclusos. Estas contrataciones de urgencia suelen implicar costos más altos y condiciones menos favorables (dada la premura y ausencia de competencia), lesionando el principio de economía y posiblemente el patrimonio público. Adicionalmente, procedimientos administrativos y jurídicos contra el contratista incumplido lo cual conlleva un desgaste administrativo y económico para la entidad, se tendría que adelantar los trámites de declaratoria de incumplimiento y eventual imposición de sanciones al contratista fallido, con las demoras administrativas que ello conlleva, todo lo cual afectaría la continuidad del servicio.
- **Responsabilidades para la administración:** La falta de diligencia en la etapa de planeación y selección podría acarrear investigaciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación, e investigaciones fiscales por parte de la Contraloría, contra los funcionarios encargados, por no haber incorporado en el proceso las previsiones necesarias para asegurar el éxito del contrato. En últimas, **el Municipio y sus servidores podrían ser hallados responsables por los perjuicios causados** (patrimoniales o sociales) al no haber exigido las garantías técnicas mínimas. Cabe recordar que el ordenamiento jurídico, en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone a las entidades el deber de **verificar las condiciones de los contratistas** y les atribuye responsabilidad por su selección. Por ello, nuestra entidad actúa con la debida prudencia al fijar estándares de calidad y capacidad en el pliego, precisamente para evitar incurrir en omisiones reprochables.

En contraste con lo anterior, al prever requisitos técnicos como el de la planta de producción, **se mitigan significativamente dichos riesgos**. Solo concursarán y eventualmente contratarán oferentes con respaldo técnico, lo que redundará en una mayor probabilidad de ejecución exitosa. Esto protege a la comunidad beneficiaria (que recibirá el servicio según lo prometido), al erario (que no tendrá que asumir sobrecostos por fallas) y a la propia Administración (que no verá comprometida su responsabilidad por falta de previsión). En suma, incorporar requisitos mínimos bien justificados es una **buena práctica administrativa** que garantiza los principios de eficacia y cumplimiento de los fines estatales en la contratación.

En consideración a lo anterior, luego de analizar los argumentos expuestos y confrontarlos con el marco jurídico aplicable, los principios rectores y la jurisprudencia vigente, **concluimos que la exigencia de acreditar una planta de producción de alimentos con equipo y dotación específicos es plenamente legal, objetiva y necesaria para el proceso de contratación en curso**. No se evidencia que dicho requisito vulnere la pluralidad de oferentes de forma injustificada ni que esté dirigido a favorecer a un proponente en particular; por el contrario, está soportado en los estudios técnicos del proyecto, responde al tamaño y complejidad del servicio a contratar (atención de miles de raciones de alimentos mensuales) y se aplica equitativamente a todo interesado en participar.

En atención a ello, **no es procedente acceder a la solicitud de reemplazar este requisito por una carta de compromiso genérica**. Hacerlo implicaría rebajar el estándar técnico indispensable y pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, en detrimento del interés público. La entidad mantendrá, entonces, la

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono : 2856121





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 21 de 21

RESPUESTA A OBSERVACIONES

exigencia consignada en el Anexo 10 (Formato de Verificación y Ficha Técnica) del Pliego de Condiciones, relativa a la disponibilidad de la planta de producción de alimentos en las condiciones allí establecidas.

Cabe anotar que, hasta la fecha, el Municipio de Palmira ha recibido manifestaciones de interés (suscriptores) de varios potenciales proponentes que factiblemente **cuentan** con infraestructura y experiencia en servicios de alimentación, lo cual desvirtúa la premisa de que “solo un oferente podría cumplir” el requisito. La Administración reitera su compromiso de llevar a cabo una **selección objetiva y transparente**, alentando la participación de todos los proponentes que reúnan las condiciones de idoneidad. En ese orden de ideas, la pluralidad de oferentes se garantiza permitiendo que concurren **todos los competidores capaces**, mas no abriendo la puerta a ofertas inviables que perjudicarían en gran manera la satisfacción de las necesidades públicas.

Por lo tanto, no se acoge su observación

Finalmente, dejamos constancia de que esta respuesta se fundamenta en las normas y jurisprudencia vigentes aplicables a la contratación estatal, las cuales respaldan la postura aquí adoptada.


TC. CARLOS ANTONIO ARDILA ROCHE
Ordenador del Cargo Secretaria de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Adriana Rojas- Contratista- Dirección de Contratación Pública 
Diana Vargas Contratista- Dirección de Contratación Pública 
Reviso: Olmedo de Jesús Ortiz Acevedo- Director de Contratación



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 1 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Palmira, 11 de junio de 2025

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES- PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA M-LP-SIRUV-OP-025-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL

Ajustar el cronograma del proceso licitatorio, para que la fecha de adjudicación no coincida con día no hábil (festivo nacional), y se prevea un plazo razonable posterior a la adjudicación (mínimo **entre tres (3) y cinco (5) días hábiles**) para efectos de la **suscripción del contrato**, permitiendo al proponente adjudicado:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

De conformidad con su observación la entidad realizará la corrección del día 30 de junio, por otro lado, la entidad no puede acortar los tiempos del traslado de la evaluación pues estos son reglamentarios y de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

2. OBSERVACIÓN 2

DOCUMENTO: MATRIZ DE RIESGOS

| 8 | Específico | Medio | Ejecución | Operacional | Vencimiento o mala conservación de los alimentos suministrados ligada a deficiente conservación y mala manipulación de los productos que pueda producir intoxicación a los usuarios del programa. | Afectación en la prestación del servicio. Suspensión del servicio por cierre de la IES por intoxicación de los beneficiarios. Instauración de demandas hacia la SEM | 4 | 3 | 7 | Alto | Continua | Seguimiento frecuente por parte del supervisor o interventor a la aplicación del lineamiento técnico. Reglas de operación e inclusión de sanciones y/o multas en caso de incumplimiento. Estipulación de garantías de responsabilidad civil extracontractual | | |
|----|------------|-------|--|-------------|---|---|---|---|---|------|-------------------------------|--|---|---|
| 10 | General | Medio | Ejecución <td>Operacional</td> <td>Suspensión de actividades académicas programadas en el calendario lectivo.</td> <td>No prestación del servicio de alimentación escolar por ausencia de demanda.</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>6</td> <td>Alto</td> <td>Entidad Estatal</td> <td>El supervisor de contrato informará oportunamente al operador sobre la suspensión de las actividades académicas.</td> <td>7</td> <td>7</td> | Operacional | Suspensión de actividades académicas programadas en el calendario lectivo. | No prestación del servicio de alimentación escolar por ausencia de demanda. | 7 | 3 | 6 | Alto | Entidad Estatal | El supervisor de contrato informará oportunamente al operador sobre la suspensión de las actividades académicas. | 7 | 7 |
| 11 | Específico | Medio | Ejecución <td>Operacional</td> <td>Paros, manifestaciones, protestas de diferentes actores que impidan la correcta ejecución del contrato o eventos naturales.</td> <td>Costos por suspensión de labores curriculares en días programados y/o inasistencia temporal a las Entidades, colegios y/o escenarios por orden público.</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>6</td> <td>Alto</td> <td>Entidad Estatal / Contratista</td> <td>La supervisión deberá revisar el cronograma y evaluar junto al proveedor si existen eventos programados para la prestación del servicio para la cancelación con antelación o reprogramación.</td> <td>7</td> <td>7</td> | Operacional | Paros, manifestaciones, protestas de diferentes actores que impidan la correcta ejecución del contrato o eventos naturales. | Costos por suspensión de labores curriculares en días programados y/o inasistencia temporal a las Entidades, colegios y/o escenarios por orden público. | 7 | 3 | 6 | Alto | Entidad Estatal / Contratista | La supervisión deberá revisar el cronograma y evaluar junto al proveedor si existen eventos programados para la prestación del servicio para la cancelación con antelación o reprogramación. | 7 | 7 |

Observación: ajustar el cuadro de matriz de riesgo, toda vez que, en algunos ítems de esta, menciona instituciones educativas y actividades académicas

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416753



RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La Entidad procederá a revisar y ajustar la Matriz de Riesgos, eliminando la información que se menciona de las instituciones educativas, actividades académicas u otros elementos ajenos al objeto de este proceso, todo lo cual será ajustado en los pliegos definitivos.

3. OBSERVACION



N.I.T. 805.010.587-4

3. Documento estudios previos

2. VEHICULOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Para garantizar la entrega eficiente, oportuna y en condiciones sanitarias óptimas, se requerirá como mínimo la siguiente flota vehicular:

| Tipo de Vehículo | Cantidad | Características Técnicas Mínimas |
|---|----------|--|
| Furgón isotérmico pequeño | 2 | Capacidad mínima de 1 tonelada, aislamiento térmico, sistema de desinfección interna, estantería desmontable, cumplimiento de Decreto 1500 de 2007. |
| Furgón o Motocarro auxiliar de reparto urbano | 1 | Capacidad máxima de 1 tonelada. Motor 4 tiempos, caja cerrada con aislante térmico, ideal para zonas de difícil acceso urbano, GPS y caja de reparto segura. |

El oferente debe presentar disponibilidad de vehículos, los cuales deberán contar con los siguientes soportes:

- SOAT
- Revisión técnico-mecánica al día
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente
- Kit de primeros auxilios
- Sistema de geolocalización (GPS)

observaciones:

1. Se solicita a la entidad omitir en la flota vehicular la estantería desmontable, toda vez que por su facilidad de transporte se emplean canastillas para el embalaje de las fiambreras o recipientes que contienen la alimentación para los PPL.
2. Incluir en el tipo de vehículos moto con maletín isotérmico que permita acceder a las zonas rurales complejas por su geografía y cantidad de raciones de PPL a atender.
3. Se solicita permitir vehículos tipo furgón sin aislamiento térmico para las zonas urbanas, teniendo en cuenta que la entrega se realiza en el menor tiempo posible y el recorrido es simultáneo en varios vehículos (máximo 3 puntos de entrega por vehículo) para garantizar de manera oportuna la entrega de las raciones alimentarias.
4. Se solicita a la entidad omitir la obligación del GPS y la caja de seguridad ya que la normatividad alimentaria no la contempla y estas medidas u otras hacen parte del control interno del contratista adjudicado.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 3 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES



N.I.T. 805.010.587-4

5. Omitir el decreto 1500 ya que esta normatividad no aplica para la dinámica de transporte de alimentos para los PPL, toda vez que son productos terminados y no materia prima cárnica cruda.

En lo anterior en cuanto a la flota vehicular, se puede evidenciar que, Se exige la inclusión de estantería desmontable en los vehículos destinados al transporte de alimentos.

Se solicita omitir este requerimiento, dado que en la práctica operacional y logística del suministro de raciones alimentarias a Personas Privadas de la Libertad (PPL), **la estantería desmontable no es necesaria ni funcional**. La alimentación se transporta en recipientes o fiambreras contenidas dentro de **canastillas plásticas** de fácil manipulación, las cuales son seguras, higiénicas, reutilizables y permiten un embalaje eficiente.

Fundamento técnico y normativo: La **Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social**, por la cual se establecen los requisitos sanitarios para alimentos y su transporte, **no exige el uso de estanterías desmontables** y sí permite el uso de **envases secundarios o contenedores adecuados que mantengan la integridad del alimento** durante su transporte.

Inclusión de Motocicletas con Maletín Isotérmico

Texto observado: No se contempla en la flota vehicular el uso de motocicletas adaptadas para el transporte de alimentos.

Observación y solicitud: Se solicita incluir expresamente como vehículo habilitado para distribución en zonas rurales de difícil acceso, la **motocicleta equipada con maletín isotérmico**, en atención a las particularidades topográficas, de conectividad vial y dispersión geográfica del municipio de Palmira.

Fundamento técnico y normativo: Las **zonas rurales dispersas y con caminos terciarios** no permiten el acceso de vehículos de mayor tamaño, por lo cual las motocicletas resultan ser el medio más eficaz para garantizar la **oportunidad y continuidad del servicio**, en línea con el **principio de eficiencia del artículo 3 de la Ley 80 de 1993** y los principios de **accesibilidad y equidad en la prestación del servicio público**.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 4 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES



N.I.T. 805.010.587-4

Observación y solicitud: Se solicita permitir el uso de **furgones sin aislamiento térmico** para el transporte urbano, dado que el modelo operativo contempla:

- **Recorridos breves y simultáneos** con un máximo de **3 puntos de entrega por vehículo**.
- **Tiempos de entrega mínimos** que no comprometen la calidad del alimento, el cual se transporta en condiciones seguras y sellado térmicamente desde el punto de producción.

Fundamento técnico y normativo: De conformidad con la **Resolución 2674 de 2013**, en su artículo 22, se establece que:

"La temperatura de los alimentos debe mantenerse durante el transporte, pero su control estará sujeto a la duración del trayecto y condiciones operativas".

Por tanto, el uso de vehículos sin aislamiento no contraviene la normativa sanitaria cuando se trata de trayectos cortos y controlados, con alimentos envasados y protegidos desde la planta de producción.

Eliminación de Exigencia de GPS y Caja de Seguridad

Texto observado: Se exige que los vehículos cuenten con sistema de geolocalización (GPS) y caja de seguridad.

Observación y solicitud: Se solicita **eliminar esta exigencia**, por cuanto:

- **No existe respaldo normativo en la legislación sanitaria ni contractual que exija estas condiciones.**
- Estas medidas hacen parte del **sistema de control interno del contratista adjudicado**, conforme a sus mecanismos de trazabilidad y seguridad logística.

Fundamento normativo: Ni la **Resolución 2674 de 2013**, ni el **Decreto 1072 de 2015**, ni ninguna otra norma del sistema de vigilancia sanitaria exigen GPS o cajas de seguridad como requisito para el transporte de alimentos listos para el consumo. Su imposición resulta **desproporcionada** e implica un **sobrecosto logístico injustificado** contrario al principio de **economía contractual** del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Exclusión del Decreto 1500 de 2007

Texto observado: Se exige cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 para el transporte de alimentos.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 5 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación y solicitud: Se solicita omitir toda referencia al **Decreto 1500 de 2007**, por cuanto **no aplica al objeto del contrato**, dado que el servicio consiste en el suministro de **alimentos preparados y listos para el consumo**, no en el transporte de carne cruda o productos cárnicos de origen animal en estado primario.

Fundamento normativo:

- El **Decreto 1500 de 2007** establece el **sistema de inspección, vigilancia y control sanitario de la carne y productos cárnicos comestibles, aplicable únicamente a establecimientos de sacrificio y procesamiento primario**.
- El contrato objeto del presente proceso no contempla manipulación de carne cruda ni actividades sujetas a la inspección del INVIMA bajo este decreto.

Por tanto, su exigencia es **inaplicable y contraria al principio de legalidad** en la contratación pública (art. 23 Ley 80 de 1993), al imponer requerimientos normativos que no se ajustan al objeto real del contrato.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad Estatal:

- A. **Eliminar del documento de Estudios Previos** las exigencias relacionadas con estanterías desmontables, GPS, caja de seguridad y aplicación del Decreto 1500 de 2007.
- B. **Incluir expresamente** dentro de la flota autorizada:
 - Motocicletas con maletín isotérmico para zonas rurales.
 - Furgones sin aislamiento térmico para zonas urbanas con entregas rápidas y simultáneas.
- C. Ajustar el documento conforme a los principios de **planeación, legalidad, economía y eficiencia**, y a las **normas sanitarias vigentes aplicables al transporte de alimentos preparados para consumo inmediato**, principalmente la **Resolución 2674 de 2013**.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Se aceptan las observaciones relacionadas con los siguientes puntos, con los fundamentos normativos respectivos:

1. Omitir estantería desmontable de la flota vehicular:

Aceptado. Se omitirá la estantería desmontable.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 6 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

2. Incluir motocicletas con maletín isotérmico:

Aceptado. Se incorporarán como alternativa operativa en solo en zonas rurales dos motocicletas, para lo cual se hará el ajuste correspondiente en el pliego definitivo.

3. Con relación a permitir los vehículos tipo furgón sin aislamiento térmico.

No se acepta. La unidad de transporte debe tener aislamiento térmico revestido en su totalidad para reducir la absorción de calor, igualmente las puertas deben ser herméticas, de modo que una vez dentro, la carga quede aislada del exterior. Según lo establecido en la Resolución No 002505 de 6 septiembre de 2004 Art 4.

4. Omitir GPS y caja de seguridad:

Aceptado. No existe obligación legal para establecer esta exigencia.

Fundamento: No exigido por Resolución 2674 de 2013 ni Decreto 1072 de 2015. Principio de economía contractual – Art. 25 de la Ley 80 de 1993.

5. Omitir Decreto 1500 de 2007:

Aceptado. No aplica al transporte de alimentos preparados.

Fundamento: Decreto 1500 de 2007 regula exclusivamente productos cárnicos crudos. Aplicación del principio de Legalidad y Planeación, Ley 80 de 1993.

4. OBSERVACIÓN

5. OBSERVACIÓN 4: PÁGINA 7 (ACTFO-047 Proyecto Pliego de Condiciones Alimentación PPL 2025)



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 7 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES



En las siguientes Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares ubicados en la zona rural y urbana del Municipio de Palmira:

| | UBICACIÓN | TOTAL DE PERSONAS RETENIDAS EN INSTALACIONES POLICIALES Y URI |
|--------------|---|--|
| 1 | COMANDO SUR Cra 24 # 21-50 barrio las victorias. | 39 |
| 2 | CAI DELICIAS Cra 25 # 25 esquina Barrio Delicias | 49 |
| 3 | CAI ZAMORANO Cra 31 # 67-34 | 49 |
| 4 | SUB. DOLORES Calle 3 transversal 3 # 110 | 4 |
| 5 | TIENDA NUEVA Corregimiento tienda nueva kilómetro 9 | 4 |
| 6 | EL BOLO Cra 5 # 2b-98 | 4 |
| 7 | LA BUITRERA | 4 |
| 8 | CAI COLOMBIA Cra 33 # 36- 21 Barrio Colombia | 54 |
| 9 | CDT CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA Carrera 33ª N° 22-66, Barrio Nuevo | 0 |
| TOTAL | | 226 |

OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad realizar la corrección en la sumatoria del total de personas retenidas en instalaciones policiales y URI, debido que el resultado es 207 y en el total se relaciona 226.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Se acepta la observación.

La sumatoria fue revisada y corregida en el pliego, garantizando la coherencia numérica de la población estimada.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 8 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

| | UBICACIÓN | TOTAL DE PERSONAS RETENIDAS EN INSTALACIONES POLICIALES Y URI |
|--------------|--|---|
| 1 | COMANDO SUR Cra 24 # 21-50 barrio las victorias | 39 |
| 2 | CAI DELICIAS Cra 25 # 25 esquina barrio delicias | 49 |
| 3 | CAI ZAMORANO Cra 31 # 67-34 | 49 |
| 4 | SUB. DOLORES Calle 3 transversal 3 # 110 | 4 |
| 5 | TIENDA NUEVA Kilómetro 9 vía tienda nueva | 4 |
| 6 | EL BOLO Cra 5 # 2b-98 | 4 |
| 7 | LA BUITRERA | 4 |
| 8 | CAI COLOMBIA Cra 33 # 36-21 Barrio Colombia | 54 |
| 9 | CDT CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA Carrera 33 a # 22 - 66 Barrio nuevo | 0 |
| 10 | CAI BOLÍVAR Calle 55 # 40-02 | 19 |
| TOTAL | | 226 |

5. OBSERVACIÓN

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la proyección el presupuesto oficial es por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.567.319,00). incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, asociados a la presente contratación, discriminados así:

- OBSERVACIÓN:** Se solicita a la entidad establecer el plazo estimado con fecha de inicio y fecha final, las cantidades a entregar y valor ración para los cuatro (4) tiempos de comida (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio), debido que, en el valor estimado del contrato, no se logra identificar los ítems anteriormente mencionados, los cuales son de suma importancia para establecer el presupuesto oficial y poder así, realizar la oferta económica como lo requiere el pliego de condiciones.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Con relación a la fecha de inicio, ésta se estima tentativamente, teniendo en cuenta que los tiempos del proceso pueden variar, toda vez que depende de la legalización y perfeccionamiento del contrato. En cuanto

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 9 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

a la fecha final, ésta se encuentra prevista para el 15 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Pliego de Condiciones.

En este orden de ideas, no se acepta la observación.

6. OBSERVACIÓN



N.I.T. 805.010.587-4

En la página 8 del documento referido, no se encuentra detallado el **plazo estimado del contrato (fecha de inicio y fecha final)**, ni tampoco las **cantidades a entregar por tipo de comida** (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio) ni el **valor individual de cada ración**, pese a que tales elementos resultan fundamentales para estructurar una oferta económica técnicamente viable.

La **Ley 80 de 1993** y el **Decreto 1082 de 2015**, establecen que los **estudios previos deben contener con precisión el objeto del contrato, su plazo de ejecución, y la estimación del valor con los soportes técnicos que lo justifican**, incluyendo las **cantidades, frecuencias, referencias de precios y análisis de costos**. La omisión de esta información vulnera el **principio de planeación** que rige la contratación estatal.

El numeral 1 del **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993** exige que los procesos de selección se desarrollen conforme a criterios de **transparencia, economía y responsabilidad**, y para ello, **los pliegos de condiciones deben contener reglas claras y objetivas** que permitan a los oferentes preparar propuestas responsables y comparables.

La ausencia de estos datos no solo dificulta la elaboración de la oferta económica conforme a lo exigido por el pliego, sino que también **puede comprometer la estructuración del presupuesto oficial**, generando riesgos tanto para los proponentes como para la Entidad Estatal en la etapa de ejecución del contrato, al no existir un marco cuantitativo y financiero preciso.

Además, según los lineamientos de **Colombia Compra Eficiente** sobre la estructuración de procesos contractuales de suministro, en particular cuando se trata de servicios alimentarios, se debe garantizar que la Entidad especifique:

- o **Número aproximado de raciones por tiempo de comida.**
- o **Valor estimado unitario y total por ración.**
- o **Duración del contrato y frecuencia de entregas.**

La falta de esta información configura una **indeterminación objetiva del objeto contractual**, contrario a los lineamientos técnicos y jurídicos de la función contractual pública.

Solicitud

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. **Establecer en el Pliego de Condiciones la siguiente información esencial** para permitir la estructuración técnica y económica de las propuestas:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 10 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES



N.I.T. 805.010.587-4

- o Fecha estimada de inicio y fecha estimada de finalización del contrato.
 - o Cantidad estimada de raciones por cada uno de los cuatro tiempos de comida: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio.
 - o Valor estimado unitario por ración, o en su defecto, el rango o metodología utilizada para determinar el valor total del contrato.
2. Actualizar la página 8 del documento ACTFO-047 incluyendo un desglose claro del valor estimado del contrato por cada tipo de comida, de forma tal que se brinden a los oferentes las condiciones mínimas para una oferta económica ajustada a los parámetros exigidos por el pliego, garantizando el cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arias L.
ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS
C.C. 1.113.036.044
Representante Legal
FUNDACION FOMENTO SOCIAL
N.I.T. 805.010.587-4

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Con relación al valor estimado unitario por ración, se aclara que para determinar este valor cada una de las cotizaciones allegadas contenían el anexo COMPONENTES ALIMENTACIÓN PPL; el cual, hace parte integral del proceso de selección. Ahora bien, en el proceso se aclaró que la sumatoria de los valores unitarios de los ítems que componen el proceso, solo se utilizarían para la comparación de las ofertas y para otorgar el puntaje al menor valor de las ofertas que resulten habilitadas jurídica, técnica y financieramente, teniendo en cuenta el valor total del presupuesto, que es de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.946.567.319,00).

Con relación a la actualización de la página 8 del documento ACFTO-047, incluyendo un desglose claro del valor estimado del contrato por cada tipo de comida, no se acoge su observación, dado que en la página 8 del documento ACTFO-047, la Entidad indica cuál es el valor estimado del contrato y aclara que dentro de los documentos soportes, se encuentra establecido el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, en el cual, se encuentra el formato N-N008. CICLO DE MENÚ ESTÁNDAR MUJERES Y HOMBRES - ESTACIONES DE POLICÍA, documentos que deberán tener en cuenta los interesados en participar para determinar el valor de cada uno de los componentes que integran el proceso de selección, así como los requisitos técnicos para la ejecución del contrato.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELYON

1.OBSERVACION

1. CAPACIDAD JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo esbozado en el numeral 7. De la pagina 33 del documento proyecto de pliego de condiciones, Solicitamos respetuosamente la eliminación de dicho numeral, por los siguientes argumentos:

1. Teniendo en cuenta que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto por el ordenamiento colombiano, no dispone ni incorpora la causal que en el presente pliego de condiciones se establece, notamos, que con el presente la entidad extralimita sus atribuciones y facultades, legislando de manera errada y restrictiva, creando una inhabilidad o incompatibilidad que no está dispuesta en el artículo 8 de la ley 80 de 1993.
2. De encontrarse en firme la el acto administrativo en mención, el numeral 7. Que es objeto de discusión en el presente sería violatorio del principio **NON BIS IN IDEM**, el cual dispone **"la prohibición de sancionar dos veces por el mismo hecho"**, toda vez que, la aplicación de dicha causal, configuraría una doble sanción evidente frente al tema en comento. Adicionalmente, bajo el concepto argüido en la estructura que, aunque no se acota como causal de rechazo, establece una restricción a la participación de los oferentes
3. Las inhabilidades dispuestas en el Estatuto General de Contratación son taxativas y al respecto, ante una situación en la que se susciten varias interpretaciones (tratándose de inhabilidades), se debe preferir aquella que menos limite el derecho de las personas, tal y como lo manifiesta el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 22 de mayo de 2013. Exp. 24.057. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz.:

"(...) la aplicación de estos preceptos exige una interpretación restrictiva, dado que según el principio hermenéutico pro libértate, entre varias interpretaciones posibles de una norma que regula una inhabilidad, debe preferirse aquella que menos limita el derecho de las personas; en otros términos, se encuentra prohibida constitucionalmente la interpretación extensiva de las causales de inhabilidad, toda vez que las palabras de la ley son la frontera que no se puede traspasar en el ejercicio hermenéutico de las mismas, pues de hacerlo se vulnerarían los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CN) y a la igualdad (art. 13 Ibid.); (...)".



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 12 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

4. El numeral expuesto en el numeral en comento, redunda a su vez con lo dispuesto en el Artículo 52, de la ley 2195 de 2022 el cual dispone:

"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

En este sentido, se evidencia que la causal que se está enumerando en esta oportunidad también está determinada ya legalmente como una causal de descuento de puntaje en procesos de selección incluso como el de la oportunidad que nos reúne, por lo que solicitamos

respetuosamente, que se de aplicación al régimen legal y no a lo que arbitrariamente se establece en este punto, además recalcando lo dispuesto en los dos numerales argumentativos precedentes.

SOLICITUD: Eliminar el numeral 7, puesto que atenta contra lo dispuesto en la ley y jurisprudencia al respecto.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

No. Esta cláusula no vulnera el principio de non bis in ídem porque no impone una nueva sanción ni reprocha por segunda vez una conducta ya sancionada.

El principio non bis in ídem implica no sancionar dos veces por el mismo hecho. Pero en este caso, no se está imponiendo una nueva sanción, sino simplemente evaluando la habilitación del oferente en un proceso contractual, lo cual es una consecuencia administrativa o técnica de su conducta previa, no una nueva pena. No hay identidad de objeto, causa ni fundamento jurídico entre la sanción anterior y el rechazo en el proceso licitatorio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 13 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El Estado, como contratante, tiene la facultad de establecer criterios objetivos para proteger el interés público y garantizar la idoneidad de los contratistas. La cláusula en cuestión busca asegurar que los proveedores no tengan antecedentes negativos graves que comprometan la ejecución del contrato.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 20 de octubre de 2016, Exp. 25000-23-26-000-2004-00154-01 (47712):

“El principio de selección objetiva no se opone a que se excluyan oferentes que no cumplen condiciones mínimas de integridad o experiencia. Estas medidas son preventivas, no sancionatorias.”

Sobre la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, esto no implica una sanción autónoma ni un reproche jurídico adicional, sino una forma de ponderar la idoneidad del oferente, lo cual es fundamental en los principios de la contratación estatal.

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 11 de junio de 2020, Exp. 66001-23-31-000-2014-00254-01:

“No todo efecto desfavorable derivado de una sanción previa puede calificarse como una doble sanción. En muchos casos, son consecuencias lógicas de los antecedentes del oferente dentro del ejercicio del principio de selección objetiva.”

En este caso existe doble juzgamiento por el mismo hecho, pues el principio de non bis in ídem requiere identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico, lo cual no se presenta en estos casos:

- La primera decisión fue una sanción contractual (p. ej., multa o terminación anticipada).
- La segunda actuación (reducción de puntaje) no vuelve a sancionar, sino que evalúa el desempeño pasado como criterio de calificación.
-

En este orden de ideas, esta práctica no busca castigar, sino prevenir el riesgo de futuros incumplimientos contractuales. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de 2003: “El principio de non bis in ídem se aplica a sanciones estrictamente hablando, no a consecuencias jurídicas derivadas, necesarias y proporcionales.”

Por otro lado, No existe contradicción con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece una regla de reducción de puntaje por imposición de multas o cláusulas penales dentro del último año. Esta norma **no impide a las entidades incluir criterios adicionales para valorar la idoneidad o el perfil del proponente**, siempre que estos no se configuren como inhabilidades.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 14 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

También debe advertirse que el factor precio no es lo único que se está evaluando en esta propuesta y que **la regla de la Ley 2195 es de mínimo obligatorio**, pero no impide el establecimiento de requisitos adicionales o más exigentes siempre que estén justificados y sean razonables.

De hecho, el mismo artículo 58 establece que su aplicación no excluye otras consecuencias derivadas del incumplimiento, lo cual permite entender que la Entidad puede regular otros aspectos de la trayectoria del oferente para garantizar la selección del contratista más idóneo y confiable.

Por último y no menos importante **el numeral 7 no impide la libre concurrencia ni restringe injustificadamente la participación.**

El requisito de no haber sido sancionado no opera como causal de rechazo automático, sino como una condición de habilitación jurídica objetiva cuya verificación asegura que la Entidad no contrate con proponentes que han incurrido en conductas sancionables reiteradas, ya sea frente al Estado o ante terceros. **Esto contribuye a proteger el interés general y prevenir riesgos de incumplimiento.**

Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para el diseño de procesos de selección pública", admite que las Entidades pueden exigir condiciones adicionales a los proponentes, en cuanto estas se ajusten a los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

La Entidad considera que el numeral 7 del pliego no vulnera norma alguna, no configura una inhabilidad ilegal ni contradice el principio non bis in idem, y encuentra respaldo tanto en el principio de selección objetiva como en la autonomía de configuración del procedimiento contractual. En consecuencia, se niega la **solicitud de eliminación del numeral 7** y se mantiene su contenido en el pliego definitivo.

Por las razones anteriores, NO se acepta esta observación.

2.OBSERVACIÓN

NUMERAL 34.1.3:

Se desconoce el motivo por el cual exigen que el oferente tenga inscrito dentro de su objeto social la actividad e SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, asunto este que solicitamos sea corregido puesto que dista del objeto a contratar.

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA – NUMERAL 34.2:

- a. Teniendo en cuenta las necesidad y sentido específico que tiene la prestación de servicio de alimentación para la población privada de la libertad, solicitamos respetuosamente que no se acepten para la acreditación de la experiencia habilitante la presentación de contratos que tengan como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
- b. Teniendo en cuenta la nota 3 y conforme la necesidad del servicio, solicitamos a la entidad que se permita para la acreditación de dicho criterio la presentación de estudios previos, fichas técnicas o demás en lo que se pueda evidenciar que en los contratos presentados como habilitantes, se plantea la necesidad de entregar esta clase de servicio.
- c. Para la verificación de lo dispuesto en la nota 2, se evidenciará mediante certificación o puede ser acreditado mediante otros documentos. Por favor, aclarar y confirmar.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 15 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Como se indicó en la respuesta a la observación anterior con relación a la matriz de riesgos será eliminada la información que se menciona de las instituciones educativas, actividades académicas u otros elementos ajenos al objeto de este proceso, todo lo cual será ajustado en los pliegos definitivos. Se aclara que se trató de un error de transcripción, lo cual es de forma y no de fondo.

Sobre la Nota 3: Al menos uno de los contratos presentados como experiencia específica debe demostrar gestión de dietas específicas para diferentes grupos de población, incluyendo la derivación de dietas según necesidades nutricionales particulares, NO se acepta que se acredite con Estudios Previos, fichas técnicas o documentos similares. esta no es la forma idónea para que un proponente acredite su experiencia habilitante.

Con relación a la Nota 2: Al menos uno de los contratos presentados como experiencia específica debe haberse ejecutado en el municipio de Palmira, se reitera nuevamente que la única forma de acreditar experiencia es a través de las certificaciones correspondientes tal como se indica en el siguiente numeral

34.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: (...) a) *Contratos ejecutados, terminados y/o liquidados debidamente registrados en el RUP, para lo cual deberá presentar: certificaciones de contratos y/o actas de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción.*

3, 4, 5 y 6 OBSERVACIÓN

NUMERAL 34.5 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (habilitantes) Y NUMERAL 37.7 OFRECIMIENTO PLANTA ALTERNA (200 PUNTOS):

- **CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE, EQUIPOS TÉCNICOS Y VEHÍCULOS:**

Con respecto a la exigencia habitante de ofrecer desde la propuesta la presentación de un centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, bajo unos parámetros específicos, con una ubicación geográfica, con unas dimensiones en metros cuadrados específicas, a un radio de distancia, con unas distribuciones, divisiones y medidas internas para los espacios, de las diferentes áreas de trabajo, resulta ser un requisito totalmente limitante; con un mensaje a los interesados de que la Entidad ya conoce de antemano una planta que cumple con tales especificidades y a un oferente que cuenta con dicho establecimiento. Desde el proyecto de pliego y los documentos complementarios no se esta justificando, con argumentos sólidos, consistentes y cuantitativos en pesos, con el fin de esclarecer el por qué la entidad está gestionando este tipo de restricciones, demarcadas en condiciones específicas y detalladas, al punto de señalar parámetros como:

CENTRO DE PRODUCCIÓN Y ENSAMBLE. Todo el equipo deberá estar certificado en condiciones sanitarias, operativas y de seguridad, con manuales de uso, limpieza y mantenimiento disponibles en sitio. Para la ejecución del contrato se deberá disponer de un centro de producción central con un área mínima de 80 metros cuadrados (m²), ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira o su zona de influencia.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 16 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

(...)

Adicional al centro de producción y ensamble de alimentos de carácter habilitante, la entidad ha configurado el requisito ponderable señalado en el numeral 37.7 OFRECIMIENTO PLANTA ALTERNA (200 PUNTOS), siendo este un puntaje bastante elevado y representativo en el esquema de puntaje configurado dentro del presente proceso, para el cual se debe ofrecer un centro de producción adicional al centro de

(...)

producción habilitante, en donde surgen varios interrogantes, como son: de qué forma en los estudios previos están contemplados el ofrecimiento de dos centros de producción?, como están cuantificados?, cuál es la finalidad de tener dos centros de producción?, al caso un centro de producción no es suficiente?. Estos son algunos de los interrogantes que surgen frente a este otro limitante que encontramos en el proyecto de pliego en donde quien no lo ofrezca entra en total desventaja frente a la competencia con los demás oferentes de la zona que pueden acceder con mayor facilidad a varios centros de producción, como ya lo indicamos anteriormente. Especialmente por un centro de producción de producción adicional también requiere de dotación de equipos bajo las mismas condiciones del centro de producción habilitante, y sobre todo está ubicado dentro de un perímetro de un radio no mayor a treinta y cinco (35) kilómetros del municipio de Palmira, lo cual se verificará en la visita técnica mediante medición por GPS, así como contar con todos los soportes jurídicos de tenencia del inmueble y el acta de inspección sanitaria, aspectos que a todas luces son ofrecimientos desproporcionados y extremistas.

Dada esta limitación, se solicita se suprima el ofrecimiento ponderable de un centro de producción adicional, puesto que con uno solo es suficiente para desarrollar la operación en óptimas condiciones.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos se permita que, en la propuesta se aporte una constancia o compromiso bajo la gravedad del juramento, en el cual se manifieste que, para la ejecución del contrato se dispondrá del centro de producción y ensamble para la preparación de alimentos, la cual contara con las áreas, dimensiones, especificaciones técnicas y equipos en las cantidades y especificaciones requeridas para la operación; así mismo se dispondrán de los vehículos requeridos, estos recursos físicos podrán ser objeto de verificación previo a la firma del acta inicio por parte de la supervisión del contrato.

(...)

NUMERAL 35.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y NUMERAL 37.3 APOYO A LA ECONOMÍA LOCAL (máximo: 200 puntos):

Teniendo en cuenta que el numeral 35.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO está correlacionado con el numeral 37.3 APOYO A LA ECONOMÍA LOCAL (máximo: 200 puntos), respetuosamente nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

- Desde la postura de presentar un ofrecimiento al cual se tiene como una “mera Expectativa” de adjudicación, situación que para todos los participantes es incierta independientemente que consideren que su oferta es el mejor ofrecimiento para la Entidad; qué sentido tiene que previamente el proponente ya tenga vinculado laboralmente al personal del numeral 35.5.3?, como debe asumir costos laborales del recuso humano de un contrato que aún no está ejecutando?, estos interrogantes surgen dado que, cada operación y cada tipo



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 17 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En este sentido, se solicita que:

- Se suprima la exigencia de dos especializaciones para los cargos de coordinador general y director jurídico en tal caso
- Se suprima el cargo de director jurídico
- Se suprima la exigencia del vinculo laboral del personal ofertado, el tema de vinculación laboral es de competencia del contratista el cual podrá ser verificado al inicio de la ejecución del contrato y no previamente en esta etapa.
- Se permita que el auxiliar administrativo pueda ser en formaciones afines a la administración de empresas o contaduría.
- Se sugiere que la presentación del personal se realice únicamente previo al inicio del contrato y no desde la propuesta, aspecto que es viable de revisión por parte de la supervisión de la operación, en la cual puede constatar la efectiva vinculación laboral, así como el cumplimiento del perfil de cada una de las personas puestas a disposición de la operación. En este sentido, en la propuesta se presente solamente una manifestación bajo la gravedad del juramento de presentar al inicio del contrato

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Después de revisar cada uno de los requisitos técnicos indicados en el pliego, esta Entidad **reitera su necesidad y justificación**, por lo cual **no accederá a suprimir ni flexibilizar dichas exigencias**. Es fundamental destacar que las especificaciones técnicas de un contrato de suministro de alimentación no son caprichosas, sino que derivan de la **naturaleza del servicio contratado** y de las **obligaciones legales y misionales** del Municipio frente a la población beneficiaria (en este caso, personas privadas de la libertad bajo custodia en estaciones de policía y URIs del Municipio, cuya alimentación debe ser digna, balanceada y segura). En desarrollo del **principio de planeación** y atendiendo los lineamientos de las autoridades competentes en salud y derechos humanos, el pliego establece estándares técnicos mínimos que el contratista deberá cumplir para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En cuanto a las condiciones relativas a la **infraestructura y logística**, como disponer de cocina adecuada, equipos de transporte de alimentos en caliente, utensilios y envases no reutilizables, horarios de entrega, etc., todas ellas han sido definidas conforme a las necesidades operativas del servicio y buscando mitigar riesgos de incumplimiento. A modo de contexto, la prestación del servicio de alimentación a PPL implica desafíos logísticos (p. ej., múltiples entregas diarias en distintos puntos de custodia) y altos estándares de calidad (p. ej., evitar contaminación de los alimentos, mantener temperaturas adecuadas). Por ende, el pliego fija requerimientos tales como vehículos con refrigeración (para alimentos perecederos), recipientes isotérmicos, tiempo máximo de distribución desde la elaboración hasta la entrega, entre otros aspectos técnicos razonables. Estos requisitos han sido calibrados con criterio de **razonabilidad**: la Entidad únicamente solicita aquello que es *indispensable* para asegurar la correcta ejecución del contrato, de forma que el servicio cumpla su propósito sin interrupciones ni afectaciones a la población atendida.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 18 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Es importante mencionar que exigir altos estándares técnicos **no contraviene la libre competencia** cuando dichos estándares están justificados por el interés público. La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha sostenido que la Administración puede y debe incluir en los pliegos todas las condiciones técnicas que garanticen la idoneidad del objeto a contratar, siempre que estén objetivamente justificadas en la finalidad del contrato. En el presente caso, cada especificación técnica incluida tiene su fundamento en normas de salud, seguridad alimentaria o en las lecciones aprendidas de contrataciones previas (por ejemplo, la necesidad de horarios fijos de entrega surgió para evitar retrasos que afectaban el orden en las estaciones de policía). No se trata de exigir algo ajeno al objeto (como podría ser pedir equipos o certificaciones irrelevantes), sino de **precisar las condiciones de calidad inherentes** al suministro de alimentación, que garanticen el cumplimiento del objeto contractual de manera óptima.

Adicionalmente, atendiendo el principio de **igualdad de oferentes**, las mismas condiciones técnicas aplican por igual a todos los participantes, sin privilegio ni excepción. Todos deben someter su propuesta técnica cumpliendo con esos mínimos, lo que garantiza una competencia equilibrada enfocada en la **calidad del servicio**. De hecho, estos requisitos técnicos contribuyen a la **selección objetiva**, pues permiten evaluar ofertas que aseguren el cumplimiento cabal del objeto y comparar a quienes ofrecen un nivel de servicio adecuado para la asignación de puntaje, para lo cual se podrán utilizar figuras asociativas de consorcios o uniones temporales.

En síntesis, el Municipio **mantendrá las exigencias técnicas tal como fueron planteadas** en el proyecto de pliego. Consideramos que ninguna de ellas es arbitraria ni desproporcionada, sino necesarias para proteger el interés público (los derechos a la alimentación adecuada y a la salud de las PPL) y para lograr que el contrato se ejecute exitosamente. La observación del proponente, si bien entendible en procura de mayor facilidad, no desvirtúa la **legalidad ni razonabilidad** de estos requisitos. Antes bien, renunciar a ellos podría comprometer seriamente la calidad del servicio contratado, lo cual la entidad no puede permitir. Por todo lo anterior, **no se accederá a la modificación solicitada** en este numeral.

Con relación a la solicitud de eliminar la exigencia de las dos especializaciones para el cargo del Coordinador General, se acepta parcialmente esta observación, dejando como requisito la exigencia de una sola especialización para este cargo.

Así mismo se acepta la eliminación del cargo de director Jurídico y será ajustado en los pliegos definitivos suprimiendo la exigencia de este rol dentro del proceso de selección.

Sobre la exigencia de presentar **hojas de vida** o certificaciones del personal en la oferta, aclaramos que el pliego lo pide con el fin de **verificar la idoneidad** desde la etapa de evaluación: se revisará que el nutricionista propuesto tenga su debida formación y experiencia, que el coordinador propuesto cumpla el



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 19 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

perfil, etc. Esto redundante en el principio de **selección objetiva**, al comparar ofertas también en su componente cualitativo (recurso humano propuesto). No obstante, se precisa que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, tratándose de licitación de suministro y no de un contrato de consultoría, **estos perfiles no se califican con puntaje**; simplemente son requisitos habilitantes de cumplimiento obligatorio. En efecto, la entidad no está asignando puntaje a experiencia del personal ni algo similar, solo verifica su cumplimiento en términos de *sí/no*. Esto es coherente con la regla general de que los contratos no intelectuales no deben otorgar puntaje a factores subjetivos de la oferta, sino que estos se manejen como mínimos habilitantes para garantizar la idoneidad del proponente.

En síntesis, la exigencia de personal mínimo calificado **se mantiene**. No constituye una restricción indebida a la concurrencia, porque cualquier empresa especializada en alimentación institucional debería contar con –o poder vincular– nutricionista, abogado y personal capacitado; es un estándar básico del sector. Por el contrario, eliminar tal exigencia sería desatender la calidad del servicio. La entidad tiene la responsabilidad de velar porque el contratista disponga de los medios humanos para cumplir, y el propio Consejo de Estado ha enfatizado que incluir requerimientos que apunten a la correcta ejecución del contrato es válido y hace parte de las potestades de configuración de la Administración, siempre que sean proporcionales (como lo es en este caso) y relacionadas con el objeto (lo cual aquí se cumple plenamente). Dado que la observación no provee una alternativa viable ni demuestra que el requerimiento sea ilegal, **se rechaza la solicitud de eliminación o cambio** de este numeral. La Entidad continuará exigiendo los perfiles y personal indicados, en beneficio de la adecuada prestación del servicio público contratado.

Es importante aclararle al interesado que el presente proceso permite la participación de empresas y/o fundaciones en uniones temporales y/o consorcios sin restricción alguna. De acuerdo a la Guía de Colombia Compra y Eficiente y demás normatividad aplicable a contratación estatal se realizó estudios previos, que permitieron determinar los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros acordes al presente proceso, libertad concedida a las entidades públicas dentro del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuya finalidad no es otra si no garantizar la escogencia de la oferta más favorable a nivel de calidad y costo sin que esto afecte la ejecución del contrato por su tipo de selección, ya que el objeto, la responsabilidad y la magnitud del contrato es la misma.

Se le aclara al interesado que los requisitos exigidos en cuanto a experiencia, aspectos técnicos, estudios y demás en el personal mínimo requerido si guardan relación directa con el servicio a contratar pues el gerente general o representante legal deben tener experticia e idoneidad para dirigir coordinar las operaciones logísticas y demás que se requieran durante la ejecución del contrato, pero en aras de garantizar la pluralidad de oferentes el requisito del estudio en ciberseguridad será omitido del pliego de condiciones.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 20 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Ahora bien, la exigencia establecida en el pliego de condiciones obedece a la necesidad adicional que tiene el Municipio de Palmira de contar con personal capacitado, idóneo y con alta experiencia en la prestación del servicio que se pretende contratar, teniendo en cuenta lo sensible que es el servicio de alimentación.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: (...) 5°.

En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 21 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1995- 00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.”

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas han sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 22 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de ponderación, que en este caso refieren a la calidad de la oferta.

En conclusión, no es un factor habilitante donde se limite la participación al proceso. Es un factor de evaluación el cual cada proponente precisa el puntaje a obtener.

Ahora bien conforme a la manifestación por parte del observante acerca de los pliegos sastre es menester informarle lo siguiente:

La observación presentada no aporta evidencia fáctica ni jurídica que sustente la afirmación de que el pliego fue diseñado con el fin de favorecer a un proponente específico. La Entidad contratante reitera que el proceso contractual en curso ha sido estructurado con sujeción estricta a los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, desarrollados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La estructuración del pliego ha partido del análisis técnico, jurídico y financiero de las condiciones del servicio a contratar, atendiendo a los requerimientos reales de la población beneficiaria (PPL), y no a las características particulares de ningún proveedor. No existen exigencias que no puedan ser satisfechas por varios actores del mercado, ni condiciones restrictivas injustificadas que vulneren la libre competencia.

Cualquier insinuación sobre direccionamiento debe ser soportada con pruebas claras, conforme al principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política. De lo contrario, se incurre en afirmaciones que afectan la legitimidad del proceso sin sustento objetivo.

La entidad ha incluido y procurado que el pliego **incorpore la estructura y contenido sugerido por Colombia Compra Eficiente** para este tipo de contrataciones, ajustándolo a las necesidades específicas locales sin contrariar los principios orientadores. Se siguió el esquema estándar de pliegos: incluyendo capítulo de condiciones habilitantes, régimen de inhabilidades, estudios y documentos del proponente, reglas

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 23 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

objetivas de evaluación, etc., tal como se encuentra en los manuales y guías de la Agencia. Esto garantiza uniformidad con las buenas prácticas nacionales. De igual manera, todas las cláusulas y anexos se elaboraron observando la **legislación vigente** y, en lo posible, armonizándolos con las cláusulas utilizadas en documentos tipo de procesos similares.

7. OBSERVACIÓN

MÉTODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Con el objetivo de preservar los intereses de la Entidad Contratante, es necesario replantear los criterios de evaluación del factor económico, para lo cual respetuosamente solicitamos se suprima el método de evaluación por Menor Valor. Al respecto es importante, señalar que este tipo de metodología infiere a que se presenten ofrecimientos irrisorios y artificialmente bajos, lo cual resulta riesgoso para la Entidad, ante tales ofrecimientos, que aun lleguen a estar por fuera de los precios del mercado, y que ilusoriamente realicen un ofrecimiento extremadamente bajo poniendo en riesgo la calidad de los alimentos, la oportunidad de entrega del suministro y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato. La implementación de otros métodos de evaluación económica es el punto de equilibrio para mitigar este tipo de riesgos y de situaciones que generan contracción en el mercado, especialmente, cuando el país atraviesa crisis de desabastecimiento por eventos naturales como los surgidos en los últimos meses, el incremento de los combustibles que afecta el transporte de carga de los alimentos, entre diversos factores directos e indirectos del sector de alimentos. Así como, otros factores alusivos a impuestos y demás gravámenes, lo cual implica cambios en las micro y macro económicas, que influyen en la ejecución de los contratos con las diferentes Entidades que requieren el suministro de alimentos; más aún en el sector de alimentos por tratarse de productos de primera necesidad de la canasta familiar, los cuales sufren constantes fluctuaciones en los precios para su adquisición y abastecimiento.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

Por consiguiente, presentamos a su consideración que la evaluación económica se realice a través del método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica manteniendo únicamente los métodos de:

| Rango (inclusive) | NÚMERO | MÉTODO |
|-------------------|--------|-----------------------|
| De 00 a 33 | 1 | Mediana |
| De 34 a 67 | 2 | Media geométrica |
| De 68 a 99 | 3 | Media aritmética Alta |

Lo anterior, debido a que los métodos asociados al menor valor; tienen a desmotivar el sector, a contraer el mercado, y a que se presenten ofrecimientos aun irresponsables, desmedidos, con un alto nivel de riesgo para la ejecución del futuro contrato, especialmente cuando la ejecución corresponde a productos básicos de la canasta familiar y de consumo permanente, cuyo contrato tiene opción de prórroga. Por ello, la necesidad de generar este tipo de alerta a la Entidad, para que proceda con el respectivo ajuste en los métodos de evaluación económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Las Entidades Estatales en virtud de su autonomía y en su calidad de directoras del Proceso de Contratación, pueden establecer las reglas de sus procesos en virtud de los principios que regulan el Sistema de Compra Pública.

El método de evaluación del menor valor suele ser **preferido** sobre la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en procesos de selección porque permite una comparación más directa entre las ofertas económicas, asegurando que la adjudicación se haga al proponente con el precio más bajo dentro de los requisitos establecidos, esto aplicando los principios de economía y teniendo en cuenta el objeto del proceso de selección resulta más beneficio para la entidad pero sobre todo se podrá suplir la necesidad teniendo en cuenta la variable costo – beneficio.

De igual manera para determinar el menor valor como método de evaluación la Entidad tuvo en cuenta las siguientes variables:

1. Optimización de costos: Seleccionar la opción con el menor valor permite un ahorro financiero para la entidad que realiza la contratación.

2. Simplificación del análisis: Cuando el criterio de evaluación se basa únicamente en el menor costo, se facilita la comparación entre propuestas sin necesidad de realizar cálculos complejos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020

Versión.04

30/09/2022

Página 25 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

3. Objetividad y transparencia: Este método evita interpretaciones subjetivas al centrarse en un criterio medible y verificable.

4. Eficiencia en la toma de decisiones: Reducir la cantidad de variables de evaluación permite acelerar el proceso de selección.

Por las razones antes expuestas no se acoge su observación.

8. OBSERVACIÓN

A) Por ultimo y no menos importante, conforme el estudio de mercado realizado por la entidad, solicitamos que sea aclarado si las FUNDACIONES que cotizaron el proceso de contratación cuentan con la experiencia para presentar oferta al presente proceso de selección o si por el contrario actúan por interpuesta persona, presentando cotización para que el interesado con las condiciones indicadas en el presente proceso de contratación no genere ruido y pueda presentarse sin que sea expuesto de forma previa. Es decir, para presentar cotización dichas fundaciones deben al menos concurrir en la experiencia del presente proceso y la capacidad técnica resumida en el establecimiento para preparación en el municipio y el personal, de lo contrario es un estudio que carece de fundamento técnico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad para la elaboración del estudio del sector se rigió a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos” del Decreto 1082 de 2015, en donde se señala que: “Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (...)”. En ese sentido, al revisar el RUES (Registro Único Empresarial), el comité estructurador verificó que las fundaciones que enviaron las cotizaciones recibidas, desarrollaran una actividad económica relacionada con el objeto contractual y que, dentro de sus actividades económicas, tuvieran inscritas las establecidas en el proceso de selección que guardan relación con el objeto contractual, con el fin de establecer el precio de referencia como punto de comparación al momento de evaluar económicamente las ofertas que sean presentadas dentro del proceso de selección.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER416753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

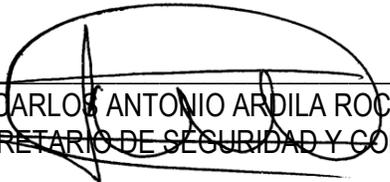
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-020
Versión.04
30/09/2022

Página 26 de 26

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Cabe aclarar que, una vez verificadas en el RUES las entidades que allegaron cotización, se descartó la cotización presentada por la Fundación Unidos por Colombia, ya que no contaba con una actividad económica que guardara relación con el proceso de selección.


TC. CARLOS ANTONIO ARDILA ROCHA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA


ERIKA RUBIANES CEBALLOS
Contratista Rol: Técnico
Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia


DIANA TERESA URREA BENITEZ
Cargo: Contratista Rol: Jurídico
Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia


STEVEN LOZANO CANDO
Contratista Rol: Financiero
Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyecto: Diana M. Vargas G.- Contratista- Dirección de contratación pública
Adriana Rojas- Abogada- Contratista- Dirección de contratación pública
Revisó: Carlos Antonio Ardila Rocha, secretario de Seguridad y Convivencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32
Recibo No. AA25975549
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS
Nit: 830053360 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00911745
Fecha de matrícula: 20 de enero de 1999
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 24 No. 39 B - 25 Of 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ardikosas@ardiko.com
Teléfono comercial 1: 7046139
Teléfono comercial 2: 3175741446
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 24 No. 39 B - 25 Of 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico3@ardiko.com
Teléfono para notificación 1: 7046139
Teléfono para notificación 2: 3175741446
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003201 del 30 de diciembre de 1998 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 1999, con el No. 00665068 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 007 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el Número 02373337 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Por Acta No. 007 del 8 de agosto de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2018, con el No. 02373337 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS a ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Por Acta No. 01-2023 del 19 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023, con el No. 02923983 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS a ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A-Realizar cualquier actividad civil comercial. B. Además, podrá: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prestar el servicio de alimentación en todas sus modalidades, desde la compraventa de materia prima hasta su transformación, preparación, distribución y comercialización. 2. Prestar servicios de logística integral. 3. Prestar servicios de transporte en sus diferentes modalidades, entre otros el aéreo, terrestre, público, privado, particular y descarga, fluvial, de cable y mular, incluyendo almacenaje y correo. 4. Prestar servicios de aseo, limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos, incluyendo equipos a entidades públicas y privadas en todas sus modalidades. 5. Prestar servicios de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; 6. Suministrar material vivo, vegetal y 9pinal y sus accesorios, así como el suministro de material mineral, textil y vegetal y animal no comestible; 7. Compraventa, suministro, alquiler y distribución de todo tipo de maquinaria y vehículos, entre otros los de agricultura, construcción, manufactura, procesamiento industrial, así como compraventa, suministro, alquiler y distribución vehículos comerciales, militares y particulares, sus accesorios, componentes, repuestos y sus herramientas; 8. Suministrar equipo médico y sus accesorios, así como medicamentos y productos farmacéuticos; 9. Compraventa y alquiler en la difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones; 10. Suministro de equipos de oficina y sus accesorios, así como de equipos para impresión, fotografía y audiovisuales, incluyendo equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad; 11. Compraventa y suministro de equipos para deportes, recreación y eventos junto con sus accesorios; 12. Suministro de bebidas, alimentos y tabacos en todas sus \modalidades; 13. Suministros de artículos domésticos, productos electrónicos consumo, así como suministro y distribución de ropa, maletas y productos d\aseo personal; 14. Suministro de instrumentos musicales, juegos, juguetes, artesanías y equipo educativo, materiales y sus accesorios; 15. Prestar servició de contratación agrícola, pesquera, forestal, de fauna, minería, petróleo y gas 16 Prestar servicios de edificación construcción de instalaciones y mantenimiento; 17. Prestar servicios de producción industrial y manufactura, así como servicios profesionales de empresa y servicios administrativos, incluyendo servidores editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes; 18. Prestación de servicios públicos y servicios relacionados con el sector público, incluyendo servicios de salud, educativos y de formación; 19. Prestación de servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento, incluyendo, servicios políticos y de asuntos cívicos, así como servicios de organizaciones y clubes. 20. Servicios a población

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diferencial donde se incluye entre esta población infantil, adulto mayor, población en condición de discapacidad, Room, LGBT, afro, indígena, desplazados, incapaces e inmigrantes .21. Ejecución del programa de alimentación escolar, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa definidos p6 el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especq14'Alimentos para Aprender'. 22. Actividades de estacionamiento y parque'6dero de vehículos automotores y motocicletas. 23. Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión de orden nacional ERON, así como las Estaciones de policías y centros transitorios de detención, el cual se compone de desayuno, almuerzo, cena y refrigerios.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente; designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente del Representante Legal lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, eventos en los cuales tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las mismas facultades y/o atribuciones del Representante Legal Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, Administrada y Representada Legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0003201 del 30 de diciembre de 1998, de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 1999 con el No. 00665068 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------------|-------------------|
| Gerente | Adriana Camargo Beltran | C.C. No. 52116979 |

Por Acta No. 2 del 22 de enero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2016 con el No. 02055585 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|--|-------------------|
| Suplente Gerente | Del Maria Isabel Beltran Baquero | C.C. No. 41493630 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 08 del 3 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2019 con el No. 02503113 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal | Nelson Humberto Perez Torres | C.C. No. 79609162 T.P. No. 64390-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000194 del 23 de enero de 2002 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 00811734 del 24 de enero de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0000448 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. | 01097027 del 19 de diciembre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0046 del 14 de enero de 2011 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01445307 del 17 de enero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 190 del 29 de enero de 2011 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01449085 del 31 de enero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 352 del 11 de febrero de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01701360 del 29 de enero de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 00157 del 7 de febrero de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 01808589 del 19 de febrero de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 482 del 16 de abril de | 01832457 del 7 de mayo de 2014 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| 2014 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | del Libro IX |
| E. P. No. 2259 del 4 de noviembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 01886360 del 20 de noviembre de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 747 del 28 de abril de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02220266 del 2 de mayo de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 2043 del 6 de octubre de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02266320 del 9 de octubre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 007 del 8 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02373337 del 5 de septiembre de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 01 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02733556 del 12 de agosto de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 002 del 20 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02736158 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 01-2023 del 19 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02923983 del 20 de enero de 2023 del Libro IX |
| Acta No. 002 del 13 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02944921 del 14 de marzo de 2023 del Libro IX |
| Acta No. 3 del 1 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas | 03227835 del 4 de abril de 2025 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5629
Actividad secundaria Código CIIU: 8230
Otras actividades Código CIIU: 4631, 0121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CATERING ARDIKO
Matrícula No.: 01951066
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 24 No. 39 B 25 Ofic 502
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARDIKO A&S
Matrícula No.: 02915247
Fecha de matrícula: 6 de febrero de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 39 A No. 35 - 06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ADK PARKING
Matrícula No.: 03652933
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 26# 7-75 / 99
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 162.600.735.185

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 5629

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2025 Hora: 10:51:32

Recibo No. AA25975549

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25975549D94C6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO